



**Universidad
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE INGENIERÍA Y NEGOCIOS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE NEGOCIOS Y
COMPETITIVIDAD**

Tesis

**Gestión de obras por impuestos para la reconstrucción de
colegios afectados por el fenómeno de El Niño, Lima 2017**

Para optar el título profesional de Contador Público

AUTORA

Br. Baltazar Flores, Melina Jhesenia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Economía, Empresa y Salud

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA

Implementación de las mejoras contables de las empresas bajo Políticas
Fiscales Tributarias y la Tributación Internacional.

LIMA - PERÚ

2017

“Gestión de obras por impuestos para la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño, Lima 2017”

Miembros del Jurado

Presidente del Jurado

Dr. Freddy Roque Fonseca Chávez

Secretario

Mtro. Bernabé Esteban Garnique Cruz

Vocal

Mtro. Genaro Edwin Sandoval Nizama

Asesor metodólogo

Mtro. Fernando Nolazco Labajos.

Asesor temático

CPC. Elio Antonio Barletti Baldassari

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a mis padres Blanca y Genaro por su apoyo incondicional, por confiar en mí y por demostrarme siempre el inmenso amor que me tienen, el cual me impulsa a lograr mis objetivos.

Agradecimiento

A la Universidad por incentivar esta clase de investigación, a Dios por regalarme la oportunidad de poder cumplir mis metas, a mi asesor temático y metodológico por sus orientaciones y paciencia, al MBA Tito Sáenz Manrique y al Mg. en Tributación Frank Liñán Reyes por el apoyo y colaboración en el desarrollo de la presente investigación y finalmente a mis amigos por su apoyo incondicional.

Presentación

Señores miembros del Jurado:

De acuerdo a lo establecido por el reglamento de grados y títulos de la Universidad Privada Norbert Wiener para optar el grado de Contador Público bajo una investigación holística mixta presento el trabajo denominado: Gestión de obras por impuestos para la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño, Lima 2017, cuyo objetivo principal es: Proponer beneficios tributarios a las empresas que participen de manera activa en la reconstrucción de colegios bajo la modalidad de Obras por Impuestos en zonas afectadas por el fenómeno de El Niño.

La presente investigación está dividida en ocho capítulos: En el primer capítulo se desarrolla el problema de investigación el cual contiene la identificación y formulación del problema, objetivos generales y específicos así como la justificación, tanto metodológica como práctica. El segundo capítulo contempla el marco metodológico donde se expone los fundamentos teóricos y los antecedentes que apoyan la propuesta y la metodología que estructura la presente investigación. El tercer capítulo describe a la empresa. El cuarto capítulo está relacionado al trabajo de campo realizado, a través del diagnóstico cualitativo y cuantitativo y la triangulación de datos, de los cuales se ha obtenido el diagnóstico final. El quinto capítulo desarrolla la propuesta denominada “Proyecto de Ley que modifica la primera disposición modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, dentro de la cual se detalla las actividades y procesos a ser aplicados para implementarla. En el sexto capítulo está la discusión, la cual fue construida en base a la triangulación de los fundamentos

teóricos y antecedentes, el diagnóstico final y la propuesta de la investigación cumpliendo así con los objetivos de la tesis. En el séptimo capítulo se presenta las conclusiones y sugerencias, finalmente en el octavo capítulo se muestran los documentos consultados como referencias bibliográficas.

Señores miembros del jurado espero que la presente investigación contenga su evaluación y sea merecedora de su aprobación para ser desarrollada en la organización sujeta a esta investigación.

Br. Baltazar Flores Melina Jhesenia

DNI 46112220

Índice

	Pág.
Miembros del Jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Presentación	vi
Índice	viii
Índice de tablas	xii
Índice de figuras	xiii
Índice de cuadros	xv
Resumen	xvi
Abstract	xvii
Introducción	xviii
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	20
1.1 Problema de investigación	21
1.1.1 Identificación del problema ideal	21
1.1.2 Formulación del problema	23
1.2 Objetivos	23
1.2.1 Objetivo general	23
1.2.2 Objetivos específicos	23
1.3 Justificación	24
1.3.1 Justificación metodológica	25
1.3.2 Justificación práctica	26

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO	27
2.1 Marco teórico	28
2.1.1 Sustento teórico	28
2.1.2 Antecedentes	34
2.1.3 Marco conceptual	37
2.2 Metodología	65
2.2.1 Sintagma	65
2.2.2 Enfoque	66
2.2.4 Diseño	66
2.2.5 Categorías y subcategorías apriorísticas	67
2.2.6 Unidades de análisis	68
2.2.7 Técnicas e instrumentos	69
Técnicas	69
Instrumento	69
Ficha técnica de los instrumentos	70
Validez	71
Confiabilidad	72
2.2.8 Procedimiento para la recopilación de datos	73
2.2.9 Método de análisis de datos	75
2.2.10 Mapeamiento	76
CAPÍTULO III EMPRESA	77
3.1 Descripción de la empresa	78
3.2 Marco legal de la empresa	82
3.3 Actividad económica de la empresa	85
3.4 Información tributaria de la empresa	85

3.5 Información económica y financiera de la empresa	88
3.6 Proyectos actuales	88
3.7 Perspectiva empresarial	89
CAPÍTULO IV TRABAJO DE CAMPO	90
4.1 Diagnóstico cuantitativo	91
4.2 Diagnóstico cualitativo	101
4.3 Triangulación de datos: Diagnóstico final	108
CAPÍTULO V PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN	114
5.1 Fundamento de la propuesta	115
5.2 Objetivos de la propuesta	117
5.3 Problema	117
5.4 Justificación	119
5.5 Resultados esperados	124
5.6 Plan de actividades	126
5.7 Evidencias	127
5.8 Presupuesto	128
5.9 Diagrama de Gantt/Pert CPM	129
5.10 Flujo de caja en un plazo de tres años considerando tres escenarios	130
5.11 Viabilidad económica de la propuesta	133
5.12 Validación de la propuesta	135
CAPÍTULO VI DISCUSIÓN	137
CAPÍTULO VII CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	142
7.1 Conclusiones	143
7.2 Sugerencias	146

CAPÍTULO VIII REFERENCIAS	149
Bibliografía	150
ANEXOS	157
Anexo 1. Matriz de la investigación	158
Anexo 2. Matriz metodológica de categorización	160
Anexo 3. Instrumento cuantitativo	162
Anexo 4. Fichas de validación del instrumento cuantitativo	165
Anexo 5. Fichas de validación de la propuesta	174
Anexo 6. Evidencia de la visita a la empresa	178
Anexo 7. Evidencia de la propuesta	179

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Muestra holística para la investigación	68
Tabla 2. Ficha técnica del instrumento encuestas y entrevistas	70
Tabla 3. Validez de expertos	71
Tabla 4. Prueba de confiabilidad	72
Tabla 5. Proyectos actuales del MINEDU	88
Tabla 6. Perspectiva empresarial del MINEDU	89
Tabla 7. Motivos de la no participación de obras por impuestos	91
Tabla 8. Aspectos que evaluaría para participar en obras por impuestos	92
Tabla 9. Beneficios que obtienen las empresas que intervienen	93
Tabla 10. Actores que intervienen en obras por impuestos	94
Tabla 11. Calificación del Estado Peruano	95
Tabla 12. Sector que priorizaría o le resultaría atractivo invertir en OXI	96
Tabla 13. Reconocimiento adicional del CIPRL o CIPGN	97
Tabla 14. Vigencia que debería tener el CIPRL o CIPGN	98
Tabla 15. Motivo de la creación de obras por impuestos	99
Tabla 16. Aspectos que debería mejorarse en la norma de obras por impuestos	100
Tabla 17. Presupuesto de la propuesta	128
Tabla 18. Flujo de caja en el escenario optimista	130
Tabla 19. Flujo de caja en el escenario regular	131
Tabla 20. Flujo de caja en el escenario pésimo	132
Tabla 21. Viabilidad económica de la propuesta desde la perspectiva pública	133
Tabla 22. Viabilidad económica de la propuesta desde la perspectiva privada	134

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Fases del mecanismo de obras por impuestos	48
Figura 2. Diagrama simplificado de obras por impuestos	49
Figura 3. Etapas del proceso de selección	51
Figura 4. Etapas de ejecución	52
Figura 5. Características del CIPRL y CIPGN	53
Figura 6. Modelo de Certificado de Inversión Pública	54
Figura 7. Modelo de Certificado de Inversión Pública No Negociable	54
Figura 8. Endoso del Certificado de Inversión Pública No Negociable	55
Figura 9. Procedimiento de recopilación de datos cuantitativos	73
Figura 10. Procedimiento para recopilar datos cualitativos	74
Figura 11. Organigrama organizacional al tercer nivel	84
Figura 12. Motivos de la no participación de obras por impuestos	9
Figura 13. Aspectos que evaluaría para participar en obras por impuestos	92
Figura 14. Beneficios que obtienen las empresas que intervienen	93
Figura 15. Actores que intervienen en obras por impuestos	94
Figura 16. Calificación del Estado Peruano	95
Figura 17. Sector que priorizaría o le resultaría atractivo invertir en OXI	96
Figura 18. Reconocimiento adicional del CIPRL o CIPGN	97
Figura 19. Vigencia que debería tener el CIPRL o CIPGN	98
Figura 20. Motivo de la creación de obras por impuestos	99
Figura 21. Aspectos que debería mejorarse en la norma de obras por impuestos	100

Figura 22. Teoría de la renta	116
Figura 23. Teoría de la burocracia	116
Figura 24. Inversiones en obras por impuestos 2009-2017	120
Figura 25. Inversiones a nivel de regiones 2009-2017	120
Figura 26. Proyectos ejecutados por OXI en el Sector Educación 2011-2017	121
Figura 27. Inversión ejecutada en OXI en el Sector Educación 2011-2017	122
Figura 28. Ranking de empresas por monto de inversión en OXI 2017	125
Figura 29. Evidencia de la propuesta	127

Índice de cuadros

	Pág.
Cuadro 1. Matriz de categorización	67
Cuadro 2. Matriz de diagnóstico cualitativo	101
Cuadro 3. Plan de Actividades de la propuesta	126
Cuadro 4. Cronograma de actividades de la propuesta	129

Resumen

La gestión de obras por impuestos para la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño en Lima, 2017 tuvo como finalidad proponer incentivos tributarios para promover la participación activa de las empresas privadas que apoyen los trabajos de reconstrucción en zonas y colegios afectados por el desastre natural.

Para la elaboración y desarrollo de la investigación se usó el sintagma holístico que emplea la teoría del enfoque mixto el cual une el método cuantitativo y cualitativo, fue de tipo proyectiva ya tuvo como objetivo plantear una propuesta para motivar la participación de empresas que agilicen los trabajos de reconstrucción, por lo que en su fase de desarrollo se tomó como muestra 30 empresas que operan y no bajo el mecanismo de obras por impuestos, a las cuales se aplicó como instrumento de investigación la encuesta.

La propuesta de solución es el proyecto de Ley que modifica la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios con el fin de poder incluir en ella una deducción tributaria del 5% como incentivo por haber apoyado a la reconstrucción de obras utilizando el mecanismo de obras por impuestos y la ampliación de la aplicación del CIPRL o CIPGN contra otros tributos administrados por el Gobierno Central a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Se espera una participación más activa por parte del Sector Privado.

Palabras Claves: Obras por impuestos, deducción tributaria, MEF, ProInversión, CIPRL o CIPGN

Abstract

The management of tax works for the reconstruction of schools affected by the phenomenon of El Niño in Lima, 2017 had the purpose of proposing tax incentives to promote the active participation of private companies that support the reconstruction work in areas and schools affected by the natural disaster.

For the elaboration and development of the research, the holistic syntagma that uses the mixed approach theory, which combines the quantitative and qualitative method, was of a projective type and had as objective to propose a proposal to motivate the participation of companies that speed up the work of reconstruction, so that in its development phase was taken as a sample 30 companies that operate and not under the tax works mechanism, to which the survey was applied as a research instrument.

The proposed solution is the bill that modifies the first supplementary provision amending Law No. 30556 that approves extraordinary provisions for interventions by the National Government against disasters and that provides for the creation of the Authority for Reconstruction with Changes in order to include in it a tax deduction of 5% as an incentive for having supported the reconstruction of works using the mechanism of works for taxes and the extension of the application of CIPRL or CIPGN against other taxes administered by the Central Government through the National Superintendency of Customs and Tax Administration (SUNAT). More active participation by the Private Sector is expected.

Keywords: Works for taxes, tax deduction, MEF, ProInversión, CIPRL or CIPGN

Introducción

La presente investigación se basa en el último desastre natural que azotó el Perú a inicios del año 2017 y que vulneró muchos sectores tales como Educación, por ello el objetivo principal de este estudio es proponer beneficios tributarios a las empresas que participen de manera activa en la reconstrucción de colegios bajo la modalidad de Obras por Impuestos en zonas afectadas por el fenómeno de El Niño, generando así aceleración de los trabajos de reconstrucción.

Para el estudio de la presente investigación se analizó la categoría de Obras por Impuestos, y para ello se considera la definición planteada por la revista Asesor Empresarial (2016) quien señala que es una forma de pago de Impuesto a la Renta por el que las empresas pueden optar y consiste en que en lugar de pagar en efectivo, el impuesto se paga a través de la ejecución de un proyecto de obra pública en una localidad municipal o regional, sin que el gobierno nacional, regional, local o universidad pública deban movilizar hoy fondos públicos. Así la empresa privada financia la obra hoy con cargo al impuesto a la renta que deberá pagar al año fiscal siguiente a la SUNAT hasta por un 50%. Por su parte, los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas se financian hoy y empiezan a pagar al año siguiente de terminada la obra y hasta por diez años sin intereses con cargo a sus recursos del canon, sobre-canon, rentas de aduana y participaciones.

El modelo de inversión de obras por impuestos es único y no tiene antecedentes en otras legislaciones en el ámbito mundial, tanto que algunos gobiernos de América Latina han solicitado asesoría a la Agencia de Promoción de la Inversión (ProInversión) para replicarlas en sus países. (ESAN, 2016)

Por ello, en atención a la creación de la Ley N° 30556, específicamente a la primera disposición complementaria modificatoria donde se dispone que los trabajos de reconstrucción pueden ser realizados bajo el mecanismo de obras por impuestos es que la investigación propone otorgar incentivos tributarios a las empresas privadas para motivar su participación, y de esta manera crear valor compartido entre el Sector Privado y el Sector Público.

Finalmente, para alcanzar el objetivo principal de este estudio es que se requiere la aprobación e implementación del proyecto de Ley que modifique la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo desarrollo involucrará la ejecución de muchas actividades, siendo la más importante elevar la presente investigación a gremios que apoyen y retroalimenten en coordinación con las empresas privadas la propuesta planteada.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Problema de investigación

1.1.1 Identificación del problema ideal

Uno de los desastres naturales que ocasiona mayores perjuicios a un país es el fenómeno de El Niño, *en adelante FEN*, anomalía climática relacionada con el calentamiento del Pacífico oriental ecuatorial, el cual cuando se encuentra en la fase de enfriamiento recibe el nombre de La Niña. En el Perú se presenta de dos formas, con ondas de calor (generando sequías) y con lluvias intensas (ocasionando huaicos y desbordes de ríos).

La Corporación Andina de Fomento – CAF (2000, pp.49-178) señaló que durante el evento de 1997 y 98 las lluvias, crecidas, inundaciones y deslizamientos fueron los mayores generadores de impactos en el territorio nacional. En la costa norte y en las regiones centrales del país (en las últimas de las cuales no existían previsiones ni antecedentes acerca de su ocurrencia en el pasado), las amenazas mencionadas produjeron impactos muy importantes sobre los asentamientos humanos, la agricultura, los sistemas de agua potable y saneamiento, las vías de comunicación, etc. La misma capital, Lima, fue afectada por las inundaciones del río Rímac, las cuales no habían sido consideradas en los planes de prevención y mitigación.

Asimismo, señaló que los desastres de mayor magnitud se produjeron en Piura, Tumbes, Ica, Chiclayo, (inclusive Mocse, Pícsi), Trujillo y Chimbote. Otros de similares proporciones ocurrieron en Lima (Chosica, Chacacayo, Huaycoloro). Los “huaycos” o avalanchas de lodo que se produjeron en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, de manera continua debido a que las quebradas normalmente secas tuvieron mucha actividad geodinámica externa, cortaron carreteras como la de Tumbes-Piura por varias semanas y

también arrasaron tuberías de conducción de agua como la que alimenta a Talara, dejando a esa población sin ese servicio por varias semanas.

No cabe duda que un hecho así genera retraso en la parte socioeconómica a un determinado país, debido a que afecta muchos sectores tales como la agricultura, pesca, salud, educación, etc. En relación a éste último, la CAF determinó que 2,873 centros escolares de nivel primario, secundario, tecnológico y especial se vieron anegados y destruidos o dañados parcialmente. Además se perdió total o parcialmente el mobiliario, el equipamiento y los materiales educacionales de tales centros escolares.

Por último la CAF expuso que el daño total estimado en educación ascendió a los 638 millones de nuevos soles, o 228 millones de dólares. De ello, 628 millones corresponden a daños directos a la infraestructura, el equipamiento, el mobiliario, y el material educacional que se perdió, en tanto que los 10 millones restantes se refieren a daños indirectos derivados de la necesidad de reubicar algunos centros educacionales en zonas seguras.

Después de este Meganiño y el de 1982-83 el Perú no afrontaba un desastre natural con tanta furia. El fenómeno de El Niño (FEN) denominado para el 2016-17 como Niño Costero y que inició en el mes de enero 2017, dejó numerosas pérdidas materiales y humanas, sobre todo en la parte Norte de nuestro país.

Respecto a las pérdida materiales, el Plan de Reconstrucción con Cambios aprobado con D.S N° 091-2017-PCM el 11 de setiembre del 2017 señala que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación así como los diferentes

gobiernos regionales y municipalidades de las zonas afectadas informaron que el Niño Costero generó daños moderados o graves en 1,618 locales escolares, registrados en 339 distritos de 13 regiones del país, de los cuales 80 pertenecen a la ciudad de Lima.

De ahí que nace la iniciativa del Gobierno para promover que las empresas privadas participen como ejecutoras de los proyectos u obras de reconstrucción en las zonas afectadas por el fenómeno de El Niño. Tal como lo indicó el ex Presidente del Consejo de Ministros Fernando Zavala, en una de las reuniones con representantes de las empresas privadas a través de ProInversión, el proceso de reconstrucción tiene como propósito que la infraestructura cambie radicalmente de lo que era antes y se piensa que éste dure 3 años teniendo como periodo de inicio este 2017, sin embargo, los problemas políticos podrían hacer que el proceso de reconstrucción tarde más de lo previsto.

1.1.2 Formulación del problema

¿De qué manera la gestión de obras por impuestos impactará en la reconstrucción de colegios en zonas afectadas por el fenómeno de El Niño?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Proponer beneficios tributarios a las empresas que participen de manera activa en la reconstrucción de colegios bajo la modalidad de Obras por Impuestos en zonas afectadas por el fenómeno de El Niño.

1.2.2 Objetivos específicos

Diagnosticar los problemas generados por el fenómeno de El Niño y el impacto que tendrían las Obras por Impuestos para reconstruir los colegios de Lima.

Conceptualizar temas relacionados a obras por impuestos y ocurrencias del fenómeno de El Niño.

Diseñar una propuesta que incentive a las empresas privadas a invertir en obras por impuestos relacionadas a la reconstrucción de colegios de Lima teniendo en consideración que la eficiencia del sector privado aceleraría los trabajos de reconstrucción y la calidad de vida de los afectados.

Validar los instrumentos de investigación y la propuesta a través del juicio de expertos.

Evidenciar la propuesta a través de la elaboración de un proyecto de Ley que modifique la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 para incentivar la participación de las empresas privadas que apoyen a reconstruir los colegios afectados por el fenómeno de El Niño en Lima.

1.3 Justificación

La importancia de esta investigación radica en uno de los objetivos que tiene el Ministerio de Educación por cerrar la brecha en el déficit de la infraestructura educativa y brindar una educación con dignidad a los niños del Perú, con énfasis en el último desastre natural (FEN

Costero) acaecido en nuestro país a principios del 2017 el cual ha hecho mucho más lejana pero no imposible la misión de remodelar, reconstruir y construir colegios en las zonas afectadas por el fenómeno de El Niño. Con la emisión de la Ley N° 30556 se establece la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) cuya misión principal es liderar el diseño, ejecución y supervisión de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público comprometida como consecuencia de El Niño Costero.

De la premisa se desprende que ésta Autoridad para acelerar la ejecución de las obras y atenderlas con un sentido de urgencia ha optado por que éstas sean adjudicadas usando mecanismos simplificados tales como el de Obras por Impuestos, creada en el año 2008 con la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector Privado, ampliado para los Gobiernos Nacionales con Ley 30264 artículo 17°. Cabe señalar que, el modelo de inversión de obras por impuestos es único y no tiene antecedentes en otras legislaciones en el ámbito mundial, tanto que algunos gobiernos de América Latina han solicitado asesoría a la Agencia de Promoción de la Inversión (ProInversión) para replicarlas en sus países (ESAN, 2016).

1.3.1 Justificación metodológica

La presente investigación holística mixta, en base a un diagnóstico profundo y utilizando datos cualitativos y cuantitativos pretende proponer beneficios tributarios para incentivar una mayor participación de la empresa privada en la ejecución de obras públicas bajo el mecanismo de obras por impuestos, con la finalidad de contrarrestar los desastres ocasionados por el fenómeno de El Niño costero y de hacer más eficiente la labor del Estado.

Esta metodología integra, organiza y concatena los holotipos de investigación los cuales darán sustento y permitirá evidenciar la propuesta de manera confiable.

1.3.2 Justificación práctica

El mecanismo de obras por impuestos ha ganado protagonismo por la eficiencia en la ejecución de proyectos públicos, motivo por el cual, a nivel práctico ésta investigación pretende proponer beneficios tributarios a las empresas que participen de manera activa en la reconstrucción de colegios y zonas afectadas por el fenómeno de El Niño que golpeó nuestro país durante el verano del 2017, de esa manera el Sector Privado obtendrá mayor aceptación por parte de la ciudadanía y el Estado efectivizaría la liberación de sus recursos. Finalmente, al otorgar beneficios a la empresa privada haría a la modalidad de obras por impuestos más atractiva al sector empresarial y convocaría una mayor participación de éstas.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO

2.1 Marco teórico

2.1.1 Sustento teórico

Teoría de la Renta – Producto también conocida como Teoría de la Fuente

Esta teoría indica que la renta que perciba la empresa debe ser de manera periódica y provenir de una fuente durable en el tiempo y sobre todo capaz de generar ingresos periódicos, para ello es necesario que la fuente quede en condiciones de seguir produciendo mayor capital, para mayor entendimiento citamos lo señalado por Fernández (2004):

La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o incorporal. Este capital no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive. Del mismo modo, es importante resaltar que la renta según este criterio es un ingreso periódico, es decir, de repetición en el tiempo. Sin embargo, dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica, sino que basta con que exista una potencialidad para ello. Así, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia. Dicha posibilidad de reproducción del ingreso significa que la fuente productora del rédito o la profesión o actividad de la persona cuando, en este último caso, es la actividad humana la que genera la renta; pueden generar los mismos rendimientos, si se vuelven a habilitar racionalmente para ser destinados a fines generadores de renta (p.2).

Teoría del flujo de la riqueza

De acuerdo a esta teoría se considera renta a todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por ganancias, por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito. Al respecto, Ruiz de Castilla (2009) señala lo siguiente:

En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un artículo de la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado.

Por ejemplo el art. 1.b de la LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso la LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital).

Con relación al aspecto subjetivo apreciamos que -por regla general- la LIR guarda silencio. En cambio, por excepción, la LIR se refiere de modo expreso a la persona natural cuando por ejemplo el último párrafo del art. 2 de la LIR señala que no constituye una ganancia de capital gravable el resultado de la enajenación de la casa-habitación por parte de una persona natural. Es verdad que en este caso la LIR se refiere a una renta inafecta. Pero, indirectamente, nos da a entender que constituye una renta gravada con el Impuesto a la Renta el resultado

de la enajenación de predios tales como una casa de playa –inicialmente adquirida para recreo personal y familiar- cuando es realizada por una persona natural (pp.1-2).

Teoría de la burocracia

Chiavenato (2007) “La burocracia es una forma de organización humana que se basa en la racionalidad, es decir, en la adecuación de los medios a los objetivos (fines) pretendidos, con la finalidad de garantizar la máxima eficiencia posible en el alcance de esos objetivos” (p.222).

El concepto de burocracia para Weber (citado por Chiavenato, 2007) “Es la organización eficiente por excelencia. Para lograr eficiencia, la burocracia explica en los mínimos detalles cómo se deben hacer las cosas”. Weber considera que la burocracia tiene las siguientes características: Carácter legal de las normas y reglamentos, carácter formal de las comunicaciones, carácter racional y división del trabajo, impersonalidad en las relaciones, jerarquía de la autoridad, rutinas y procedimientos estandarizados, competencia técnica y meritocracia, especialización de la administración, profesionalización de los participantes, completa previsión del funcionamiento (pp. 225-226).

Sustento legal

Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado:

Este dispositivo creado el 12 de mayo del 2008, tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

A través del Decreto Supremo N° 147-2008-EF de fecha 09 de diciembre del 2008, se establecen las disposiciones que regulan la selección de empresas privadas que ejecutarán los proyectos aprobados por los consejos regionales o concejos municipales, la emisión y la utilización de los CIPRL, la designación de las entidades privadas supervisoras, el texto de los convenios de inversión pública regional y/o local, entre otros aspectos.

Evolución normativa

Con la finalidad de dinamizar el uso bajo esta modalidad, hacerla más accesible y atractiva para las empresas privadas, esta Ley ha sufrido variaciones durante los 10 años aproximadamente de emitida, se detalla las modificaciones realizadas, Universidad ESAN (2016):

Mediante Decreto de Urgencia N° 081-2009, de julio 2009, se modifica la Ley N° 29230, reduciéndose de 45 a 10 días el plazo para que la CGR emita el Informe Previo a la suscripción de los convenios de inversión pública regional y local con las empresas privadas seleccionadas, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en infraestructura.

Mediante Decreto Supremo N° 248-2009-EF, de noviembre de 2009, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de la Ley N° 29230. Mediante Decreto Supremo N° 220-2010-EF, de octubre 2010, se modifica el Decreto Supremo N° 248-2009-EF, estableciéndose que las variaciones o modificaciones que tenga un proyecto de inversión pública se incorporarán al monto total de inversión para su reconocimiento en el respectivo

CIPRL. Asimismo, se precisa que los CIPRL se podrán extender trimestralmente cuando el plazo de ejecución de la obra demande plazos mayores de 6 meses.

Mediante Decreto Supremo N° 133-2012-EF, de julio 2013, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29230, permitiendo que los proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley de Obras por Impuestos puedan incluir otros componentes, tales como equipamiento, reingeniería de procesos, sistemas de información y otros necesarios para el logro del objetivo del Proyecto. Además, se incluye dentro de los alcances de la ley los proyectos de alcance intermunicipal o interregional que formulen las Mancomunidades Municipales o las Juntas de Coordinación Interregional.

Mediante la Ley N° 30056 (“Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial”), de julio 2013, se modificaron diversos artículos de la Ley N° 29230, destacando, entre otros, las siguientes mejoras: se precisa que de no haber dos o más empresas interesadas en el concurso de selección de la empresa privada, se procede a la adjudicación directa; los CIPRL tienen carácter negociable, salvo en el caso que la empresa privada sea la ejecutora del proyecto; se incluye bajo los alcances de la ley a las Universidades Públicas (UP) del país que reciban recursos determinados provenientes del canon, sobre canon y regalías mineras, en lo que les sea aplicable.

Mediante la Ley N° 30138, Ley que dicta medidas complementarias para la ejecución de proyectos en el marco de la Ley N° 29230, de diciembre 2013, se modifica la Ley N° 29230, estableciéndose que se puede incluir el mantenimiento del PIP bajo el mecanismo

OxI. Mediante el Decreto Supremo N° 005-2014-EF, de enero 2014, se aprueba el nuevo reglamento de la Ley N° 29230, en concordancia con la Ley 30138, precisándose que el sector privado podrá proponer a las Entidades Públicas proyectos para la lista priorizada que cumplan con la normatividad del SNIP. Mediante la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, de julio 2014, se establece que las obras a ejecutarse en bienes culturales inmuebles requieren únicamente de la autorización del Ministerio de Cultura.

Mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento Económico, de noviembre 2014, se incorpora a entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley 29230, autorizándolas a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública bajo el mecanismo OxI en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento. Finalmente, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-EF, de enero de 2015, se reglamenta el artículo 17° de la Ley N° 30264.

Mediante Decreto Legislativo N° 1238, de setiembre 2015, se modificó la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264 de los Convenios de inversión regional y local, la supervisión del Proyecto, el control posterior, el mantenimiento del Proyecto de inversión pública, el informe previo de la Contraloría General de la República, la responsabilidad por incumplimiento, modificaciones a los Convenios de inversión, la inclusión de las materias de cultura, saneamiento, deporte y ambiente en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, así como la inclusión y exclusión de materias.

Mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF se aprobó el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230 y de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Mediante Decreto Legislativo N° 1250, de noviembre 2016, se modificó la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, respecto de los convenios de inversión, la selección de la empresa privada, la supervisión del proyecto, las condiciones para la emisión de CIPRL, la responsabilidad por incumplimiento, solución de controversias, así como la inclusión de las materias electrificación rural, pesca, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, entre otros.

Mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, de febrero 2017, se aprueba del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece de manera expresa que el mecanismo de Obras por Impuesto está sujeta a las fases de: priorización, actos previos, proceso de selección y de ejecución.

2.1.2 Antecedentes

Los antecedentes de la presente investigación están referidos a trabajos sobre obras por impuestos, inversión pública y relacionado al tema tributario lo que se intenta mejorar en esta investigación de acuerdo al problema formulado.

Chanduví (2013) en su tesis denominada *El principio de causalidad en los gastos por prácticas de responsabilidad social empresarial en el Perú*, tuvo como objetivo determinar de qué manera la interpretación amplia del Principio de Causalidad requerido para la deducción de gastos del impuesto a la renta de tercera categoría, ha influido en los gastos por Responsabilidad Social Empresarial en el Perú durante el 2010. En su investigación señala que utilizó el método de la sociología del derecho y funcionalista, es de tipo propositiva con diseño transversal con enfoque mixto y utilizó como instrumento de recolección de datos documentos, entrevistas y análisis de caso, su muestra estuvo conformada por 8 empresas de la Región de la Libertad que desarrollan programa de Responsabilidad Social Empresarial. Al finalizar su investigación concluye que la determinación amplia del principio de causalidad requerido para la deducción de gastos del impuesto a la renta de tercera categoría, influye indirectamente en las empresas para que desarrollen programas de Responsabilidad Social Empresarial ya que permite deducir cualquier tipo de gasto que cumpla con este principio incluidos los gastos producidos por prácticas de Responsabilidad Social Empresarial.

Alarcón (2015) en su tesis titulada *Percepción y Actitud Social de la población del Distrito de Moquegua frente a la modalidad de obras por impuestos promovida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, 2015*, tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la percepción y la actitud social de la población del distrito de Moquegua frente a la modalidad de obras por impuestos promovida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, 2015. Su investigación estuvo enmarcada dentro de un nivel de investigación correlacional y utilizó como instrumento de recolección de datos cuestionarios los cuales fueron aplicados a una muestra de 125 personas mayores de 15 años y menores de 64 que

habitan en el distrito de Moquegua. Al finalizar su investigación la investigadora recomienda que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto junto a ProInversión deben informar fehacientemente a la población acerca del proceso de obras por impuestos, ello para evitar el rechazo de la población a dicha modalidad de inversión, haciendo así más visible los costos y beneficios de la ejecución de las obras por impuestos.

Apaza (2015) en su tesis denominada *La Gestión del endeudamiento y su impacto en el financiamiento de la inversión pública de los gobiernos locales del Perú, periodo 2010-2014*, tuvo como objetivo valorar el impacto de la gestión del endeudamiento en el financiamiento de la inversión pública de los gobiernos locales del Perú. Su investigación se basa en un sistema holístico con enfoque mixto y utilizó como instrumento de recolección de datos encuestas y cuestionarios aplicados a 100 trabajadores entre profesionales y técnicos, principalmente ligados a la gestión financiera de los Gobiernos Locales de aquellas entidades que contrataron deuda durante el periodo de investigación. Al finalizar su investigación concluye que los resultados de la investigación permitieron valorar el impacto positivo de la gestión del endeudamiento en el financiamiento de la inversión pública de los gobiernos locales.

Chura (2016) en su tesis titulada *Influencia de obras públicas ejecutadas en la Gestión Gubernamental de la Municipalidad de Ácora, 2013*, tuvo como objetivo analizar la influencia de las obras públicas ejecutadas en la gestión gubernamental en la Municipalidad Distrital de Ácora en el periodo 2013. Su investigación está enmarcada en el método deductivo con enfoque cuantitativo y diseño de investigación no experimental con un alcance de investigación tipo explicativa. Para la recolección de información y datos

utilizó como instrumentos las fichas de observación directa y documental para lo cual tomo como muestra el 100% de obras liquidadas y pre-liquidadas en el área de liquidaciones representada por 34 obras pre-liquidadas, 10 liquidadas y 13 obras no ejecutadas (paralizadas), por lo que su tipo de muestra es no probabilístico. Al finalizar su investigación concluye que la ejecución del presupuesto influye significativamente en la situación de las obras ejecutadas por la Gestión Gubernamental de la Municipalidad Distrital de Ácora, 2013.

Méndez (2016) en su tesis denominada *Naturaleza y Régimen jurídico de las obras por impuestos*, tuvo como objetivo definir la naturaleza jurídica de las Obras por Impuestos. Su investigación tiene un sintagma cualitativo con enfoque cualitativo. Al finalizar su investigación concluye que el análisis realizado a las obras por impuestos es general pero busca instaurar bases sólidas en su aplicación, entendimiento y mejora. Así, el progresivo conocimiento de este eficaz mecanismo por parte de los funcionarios públicos y los empresarios interesados en participar de ella, contribuirá a su mayor difusión. Esto implicará el cumplimiento de los fines de interés general que justifican su creación, así como ayudará a poner en conocimiento de la sociedad una de las tantas posibilidades que tiene el particular de colaborar con la provisión de obras públicas. Recortar la brecha de inversión en infraestructura está también en manos de los privados.

2.1.3 Marco conceptual

Obras por impuestos

El mecanismo de obras por impuestos ha surgido como necesidad de agilizar proyectos de inversión pública por parte de las Entidades Públicas y como estrategia de mejorar su imagen institucional de la empresa privada. El Grupo KPMG (2015), manifiesta que obras por

impuestos es “un mecanismo de promoción de la participación privada en la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de impacto regional y local en el país. La ejecución de obras públicas mediante este mecanismo le da la oportunidad a las empresas privadas de ejecutar obras de infraestructura pública, descontando el monto de inversión del proyecto ejecutado, de su Impuesto a la Renta” (p.1).

Asesor Empresarial (2016), define a obras por impuestos como:

Una forma de pago de Impuesto a la Renta por el que las empresas pueden optar y consiste en que en lugar de pagar en efectivo, el impuesto se paga a través de la ejecución de un proyecto de obra pública en una localidad municipal o regional, sin que el gobierno nacional, regional, local o universidad pública deban movilizar hoy fondos públicos. Así la empresa privada financia la obra hoy con cargo al impuesto a la renta que deberá pagar al año fiscal siguiente a la SUNAT hasta por un 50%. Por su parte, los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas se financian hoy y empiezan a pagar al año siguiente de terminada la obra y hasta por diez años sin intereses con cargo a sus recursos del canon, sobre-canon, rentas de aduana y participaciones (p.9).

La ejecución de obras públicas bajo la modalidad de obras por impuestos mejora la imagen institucional de las empresas privadas para con la ciudadanía, y sustituye el pago directo en dinero por concepto de impuesto a la renta de tercera categoría.

Estrategia empresarial

El mecanismo de obras por impuestos busca una relación estrecha con la ciudadanía perdurable en el tiempo. Grupo ALBE (2013), define a la estrategia empresarial como:

El conjunto de conceptos y lineamientos que utiliza la organización para sobrevivir y crecer, y para obtener productividad en el presente y asegurar su sustentabilidad en el futuro. La estrategia empresarial está conformada por las directrices estratégicas (la definición del negocio, la visión, la misión, la disciplina, los valores organizacionales), los objetivos estratégicos (con sus indicadores y metas) y los proyectos de mejora (con sus actividades de mejora) (p.1).

Las empresas privadas antes de realizar una inversión se proyectan a obtener algo a futuro ya sea a corto o largo plazo, con la finalidad de buscar sostenibilidad y crecimiento, por tal motivo, también centran su atención en realizar una buena planificación, tal como lo menciona Ríos (2006):

Una de las características más importantes de la planificación estratégica es su propio dinamismo. Todo plan debe contener los elementos de auto adaptación ante los cambios posibles que se operan, en base a un proceso de realimentación (feed-back) sobre los resultados conseguidos, que permita plantear nuevas alternativas estratégicas, revalorizar los objetivos y reiniciar el proceso otra vez más (p.2).

Competitividad empresarial

Fomentar la participación de las empresas privadas en obras por impuestos, generaría mayor competitividad entre empresas del sector privado. Pérez (2008), define a la competitividad empresarial como:

La capacidad de una empresa u organización de cualquier tipo para desarrollar y mantener unas ventajas comparativas que le permiten disfrutar y sostener una posición destacada en el entorno socio económico en que actúan. Se entiende por ventaja comparativa aquella habilidad, recurso, conocimiento, atributos, etc., de que dispone una empresa, de la que carecen sus competidores y que hace posible la obtención de unos rendimientos superiores a estos.

Se puede considerar la competitividad empresarial en un doble aspecto; como competitividad interna y como competitividad externa. La competitividad interna está referida a la competencia de la empresa consigo misma a partir de la comparación de su eficiencia en el tiempo y de la eficiencia de sus estructuras internas (productivas y de servicios.) Este tipo de análisis resulta esencial para encontrar reservas internas de eficiencia pero por lo general se le confiere menos importancia que al análisis competitivo externo, el cual expresa el concepto más debatido, divulgado y analizado universalmente (p.1).

La competitividad empresarial genera que las empresas busquen innovar constantemente en los productos que ofrecen haciéndolas exitosas en el mercado o en rubro en que se desempeñan, favoreciendo de esa manera a toda la ciudadanía. Respecto al tema

de obras por impuestos se cree que si una empresa participa y recibe beneficios por parte del Estado, motivará para que otras empresas lo hagan mostrando para tal fin lo mejor de ellas.

Valor compartido

Las empresas han desarrollado su relación con las comunidades a través de donaciones o el padrinazgo en determinados eventos, sin embargo, ahora con el tema de Responsabilidad Social Empresarial ese apoyo se ha convertido en un nivel superior en materia de compartir valor con la comunidad. Porter y Kramer (2006), indica que:

La responsabilidad social estratégica también libera valor compartido al invertir en aspectos sociales de contexto que fortalecen la competitividad de la empresa. Se desarrolla una relación simbiótica: el éxito de la empresa y el de la comunidad se refuerzan mutuamente. Normalmente, cuanto más estrechamente vinculado está un tema social con el negocio de la empresa, mayor es la oportunidad de aprovechar los recursos y capacidades de ésta para beneficiar a la sociedad (p.12).

En ese sentido, Sumarse (2015) define al valor compartido como:

Una estrategia de negocio que analiza el papel que puede jugar el sector privado en la solución de problemas sociales a través de su modelo empresarial. Procura la mejora de las condiciones sociales del país a través de la identificación de oportunidades de negocio. Con esta estrategia, la empresa es capaz de ayudar a resolver una situación social desventajosa y, simultáneamente, incrementar su propia competitividad, logrando así soluciones sustentables y escalables en el tiempo (p.7).

De este modo, podemos concluir que el valor compartido constituye a la fecha una alianza atractiva para reforzar esfuerzos entre la entidad privada y la entidad pública para efectivizar proyectos de inversión pública.

Principios del mecanismo de obras por impuestos

Obras por impuestos articula ocho (8) elementos fundamentales que rigen y encaminan la ejecución de los proyectos de inversión pública en aras de generar bienestar a la sociedad y salvaguardar los intereses del Estado.

De esa forma el Artículo 3° del D.S N° 036-2017-EF (p.3), establece que el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo:

Libertad de concurrencia. Las entidades públicas promueven el libre acceso y participación de empresas privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras.

Igualdad de trato. Todas las empresas privadas y entidades privadas supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de competencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Eficacia y Eficiencia. El proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Enfoque de gestión por resultados. En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso.

Responsabilidad fiscal. Las entidades públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales.

Confianza legítima. La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

Los principios establecidos en el reglamento de obras por impuestos hacen que el proceso de contratación sea más sostenible, por tal motivo, tanto la Entidad Pública como la privada, deben tener siempre presente cumplir con ellos.

Actores involucrados

En obras por impuestos intervienen diferentes instituciones públicas, así como el actor fundamental (empresa privada). Por ello Grupo Propuesta Ciudadana (2015, p. 11), presenta tanto los actores que tienen que ver con el mecanismo de obras por impuestos como los roles que toca a cada uno en su implementación y el desarrollo de proyectos.

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).- Ente regulador de la modalidad de inversión. Emite el Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) o el Certificado de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN). A solicitud de la entidad pública correspondiente a la empresa privada.

ProInversión (Agencia de Promoción de la Inversión Privada).- Promueve y promociona la modalidad de inversión y también da asesoría principalmente a través de 50 oficinas desconcentradas, como la Dirección de Inversiones descentralizadas en Piura, Arequipa y Cerro de Pasco.

Gobiernos Regionales, Locales y Universidades Públicas.- Tienen la facultad de utilizar la modalidad de inversión: Obras por Impuestos, con cargo a los recursos determinados provenientes del canon sobre-canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Empresa Privada Financiadora.- Persona jurídica nacional o extranjera que cumple con todos los requisitos establecidos por la normatividad correspondiente (Ley 29230) y que puede aplicar de manera individual o en consorcio a uno o más proyectos de inversión, así como también a la operación y mantenimiento de los mismos.

Empresa Privada Supervisora.- Como persona natural o jurídica, puede ser contratada para supervisar la ejecución de un proyecto. La contratación de la empresa supervisora estará a cargo del gobierno regional o local o de una universidad pública y se registrará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de contrataciones del Estado.

Empresa Privada Ejecutora.- Es la persona jurídica que ejecuta el proyecto de inversión pública establecido, habitualmente son empresas constructoras ya que los proyectos implantados son de infraestructura; su selección está a cargo de la empresa financiadora.

Contraloría General de la República (CGR).- Verifica que la entidad pública cuente con los recursos que le permitan cubrir con todas las actividades vinculadas al proceso de selección, así como con la operación y el mantenimiento y encargarse de la verificación del monto total invertido para el desarrollo del proyecto y para su operación y mantenimiento.

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).- Informa a la Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del MEF sobre el 50% del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio anterior de las empresas privadas que hayan suscrito convenios al amparo de la Ley 29230, así como los CIPRL que ya se han aplicado.

Desconcentración y delegación de facultades:

El Artículo 4° del D.S 036-2017 (p.4) señala que la desconcentración y delegación de facultades en el mecanismo de obras por impuestos se ceñirá a lo siguiente:

El Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos.

El Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en

la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, Proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de Proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio.

En el caso del Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidades Públicas, el Titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra.

La gestión que realicen los funcionarios de los gobiernos nacionales, regionales y locales respecto a la ejecución de obras bajo la modalidad de obras por impuestos es beneficiosa para el desarrollo de su comunidad por ello deben ceñirse en la honestidad y el compromiso.

Fases del mecanismo

La Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, ha logrado a través del tiempo realizar mejoras al mecanismo de obras por impuestos con la finalidad de, sin perder su naturaleza, conseguir una mayor participación de las empresas privadas, por lo que mediante el Artículo 7° el D.S N° 036-2017/EF (p.4) dispone que el mecanismo de Obras por Impuestos se sujeta a las siguientes fases:

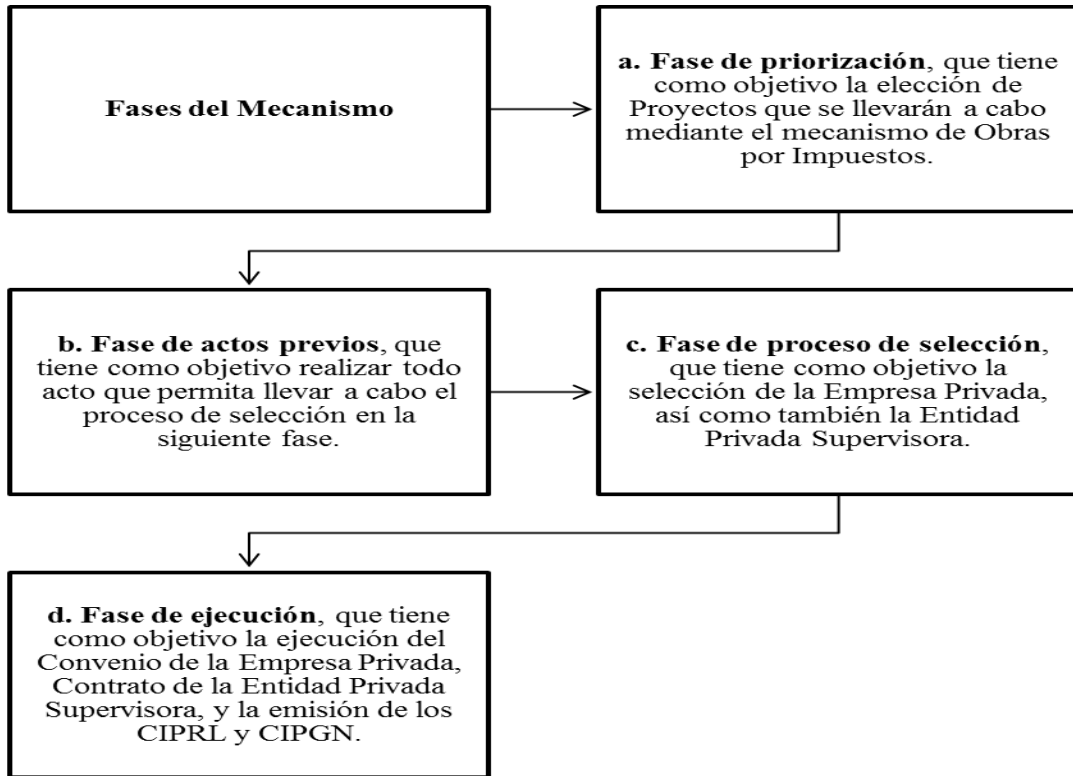


Figura 1. Fases del mecanismo de obras por impuestos. Elaboración propia.

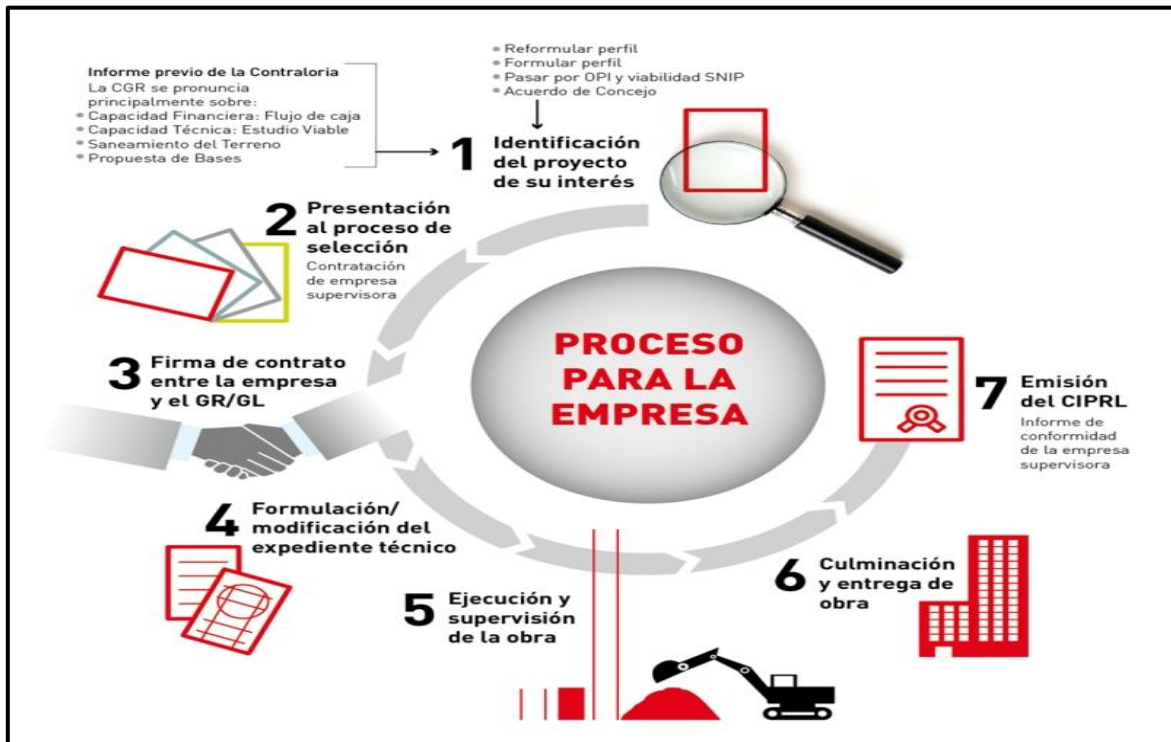


Figura 2. Diagrama Simplificado de Obras por Impuestos. ProInversión

A través del dispositivo antes señalado, se han simplificado procedimientos para hacer más ágil la contratación de empresas que desean financiar proyectos de inversión pública.

El Artículo 10° del D.S N° 036-2017/EF (p.5), señala que la elaboración y aprobación de la lista de Proyectos priorizados, le corresponde a la Entidad Pública debiendo ser ésta la encargada de velar que los proyectos priorizados deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco de Invierte.pe. Tratándose de las entidades públicas del Gobierno Nacional, podrán adicionalmente incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Asimismo, menciona que para la aplicación del numeral precedente, deberá considerarse lo siguiente: a) La lista de Proyectos priorizados a ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230 debe ser aprobada por el Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario. Esta facultad es indelegable, b) La lista de Proyectos priorizados a ejecutarse en el marco de la Ley N° 30264 debe ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional. Esta facultad es indelegable. El sector privado puede solicitar a la Entidad Pública la priorización de Proyectos que se encuentren viables en el marco de Invierte.pe.

No obstante, la norma señala en su Artículo 15° (p.5) que el sector privado puede proponer a las entidades públicas proyectos para su desarrollo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos. Estas propuestas tienen el carácter de petición de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En

consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la propuesta ante la Entidad Pública, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las propuestas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta la Convocatoria.

El sector privado envía al Titular de la Entidad Pública, una carta de intención para desarrollar un Proyecto, la cual contiene la identificación del proponente y la descripción de la propuesta.

La Entidad Pública evalúa la propuesta contenida en la carta de intención y, dentro del plazo de veinte (20) Días de recibida la propuesta, a través de su Titular comunica por escrito a la Empresa Privada si la misma es relevante para la Entidad Pública por cumplir con las políticas y planes del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, según corresponda. La Entidad Pública puede requerir a la Empresa Privada información adicional, convocar a exposición o realizar consultas sobre la propuesta, la cual debe entregar dicha información o absolver las consultas dentro del plazo de diez (10) Días, sujetando la reanudación del cómputo del plazo que tiene la Entidad Pública al cumplimiento de los requerimientos. Sólo una vez recibida dicha comunicación, la Empresa Privada desarrolla la ficha técnica o el estudio de preinversión de conformidad con la normatividad de Invierte.pe.

Etapas del proceso de Selección

Asesor Empresarial (2017, pp. 14-17), el proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Pública Supervisora contempla las etapas siguientes:

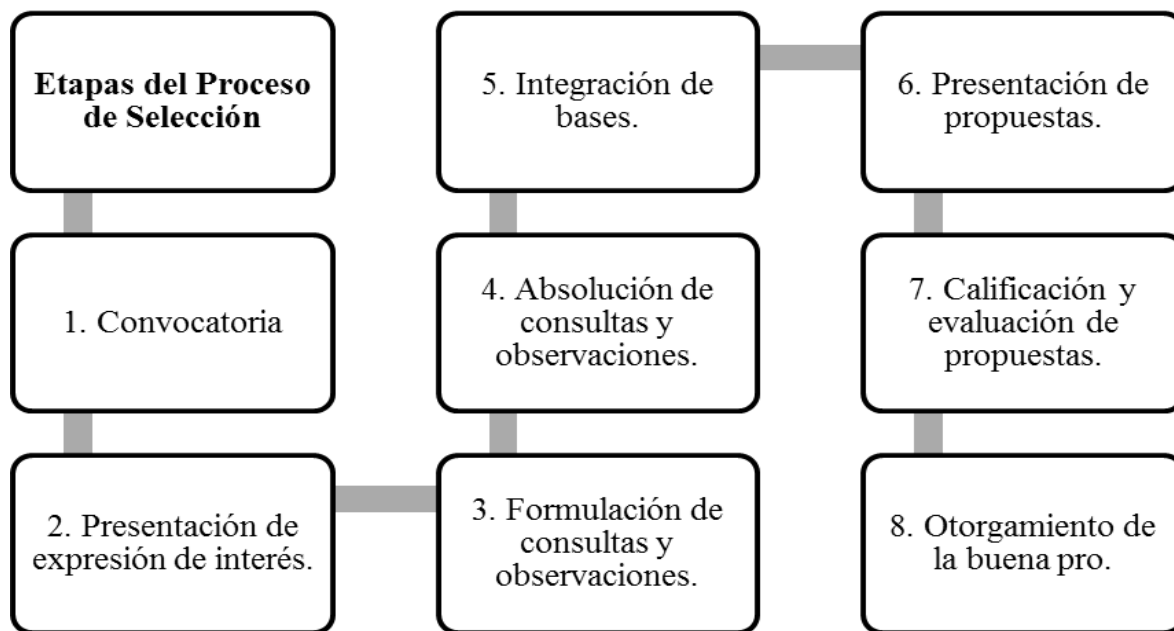


Figura 3. Etapas del proceso de selección. Elaboración propia.

Las etapas del proceso de selección, contemplan una secuencia de pasos sistematizados enfocados en examinar a detalle la propuesta presentada por la empresa privada. El mecanismo de obras por impuestos al ser una modalidad creada para agilizar proyectos de inversión pública se realiza en un tiempo mucho menor al utilizado bajo la contratación por concurso público, por lo que la hace susceptible a cualquier acto de corrupción, por ese motivo es que resulta imprescindible la participación de la Contraloría General de la República en la contratación de empresas bajo esta modalidad.

El Artículo 88° del D.S 036-2017-EF (p.27), señala que el Certificado de Inversión Pública Regional y Local y el Certificado de Inversión Pública del Gobierno Nacional, tendrá las siguientes características:

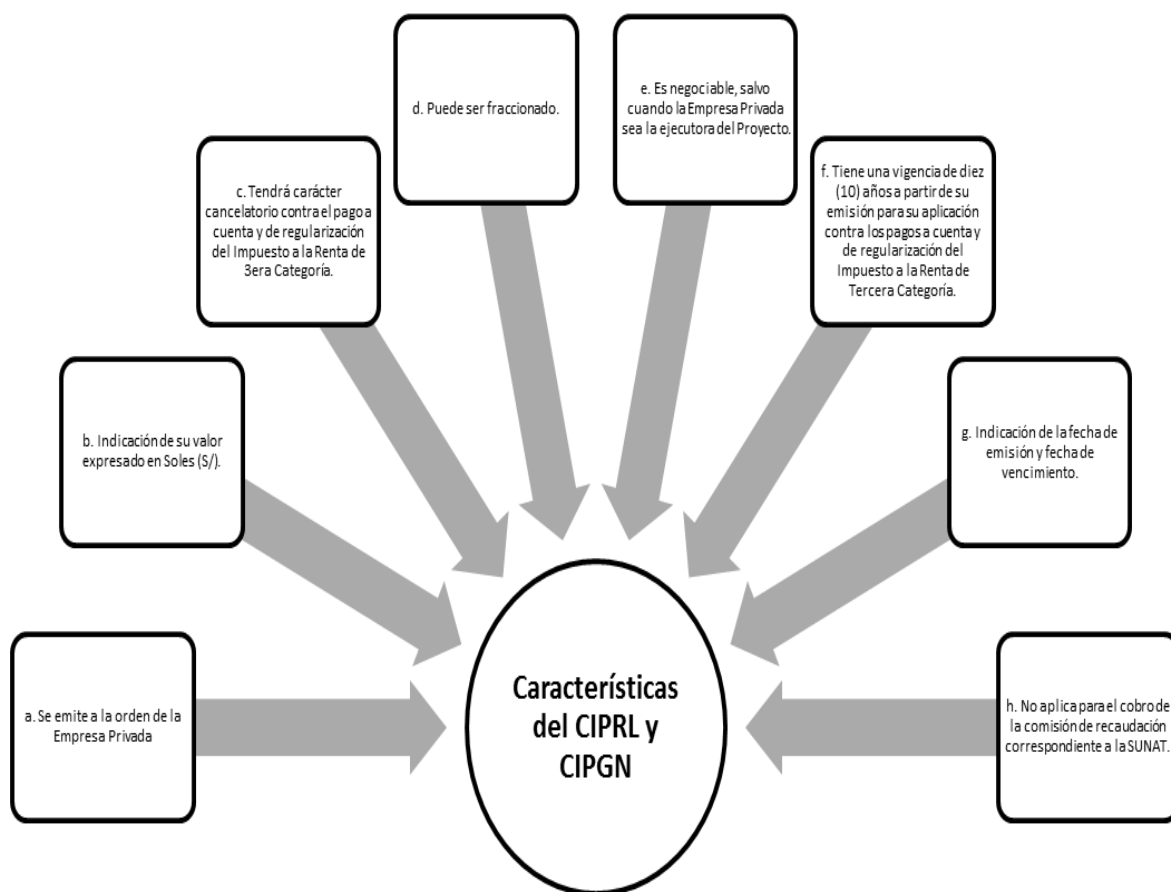



Figura 5. Características del CIPRL y CIPGN. Elaboración propia

Los CIPRL o CIPGN pueden emitirse por avance del proyecto de manera parcial (trimestral), en proyectos cuya ejecución demande plazos mayores a cinco meses. Para sus efectos el informe por avance de obra deberá encontrarse sin observaciones.

CERTIFICADO "INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL - TESORO PÚBLICO" - CIPRL
LEY N° 29230 y Modificatorias
APLICABLE SOLO PARA LOS PAGOS A CUENTA Y DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

N°

A la orden de: RUC N°

A solicitud de: Sec. Ejec. N°

Importe: S/.

Fecha de Emisión: Fecha de Vencimiento:

FIRMA AUTORIZADA
 DGETP

FIRMA AUTORIZADA
 DGETP

Fraccionamiento del CIPRL N°
 Duplicado del CIPRL N°
 El presente certificado tiene el carácter de **NEGOCIABLE** en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley N° 29230, modificado por el artículo 8° de la Ley N° 30056
 Vigencia : 10 años a partir de su emisión

Figura 6. Modelo de Certificado de Inversión Pública. MEF

CERTIFICADO "INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL - TESORO PÚBLICO" - CIPRL
LEY N° 29230 y Modificatorias
APLICABLE SOLO PARA LOS PAGOS A CUENTA Y DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

N°

A la orden de: RUC N°

A solicitud de: Sec. Ejec. N°

Importe: S/.

Fecha de Emisión: Fecha de Vencimiento:

FIRMA AUTORIZADA
 DGETP

FIRMA AUTORIZADA
 DGETP

Fraccionamiento del CIPRL N°
 Duplicado del CIPRL N°
 Vigencia : 10 años a partir de su emisión

NO NEGOCIABLE

Figura 7. Modelo de Certificado de Inversión Pública No negociable. MEF

ENDOSE A FAVOR DE: _____ RUC N° _____ _____ REPRESENTANTE LEGAL	ENDOSE A FAVOR DE: _____ RUC N° _____ _____ REPRESENTANTE LEGAL
ENDOSE A FAVOR DE: _____ RUC N° _____ _____ REPRESENTANTE LEGAL	ENDOSE A FAVOR DE: _____ RUC N° _____ _____ REPRESENTANTE LEGAL
ENDOSE A FAVOR DE: _____ RUC N° _____ _____ REPRESENTANTE LEGAL	ENDOSE A FAVOR DE: _____ RUC N° _____ _____ REPRESENTANTE LEGAL
ENDOSE A FAVOR DE: _____ RUC N° _____ _____ REPRESENTANTE LEGAL	ENDOSE A FAVOR DE: _____ RUC N° _____ _____ REPRESENTANTE LEGAL

Figura 8. Endoso del Certificado de Inversión Pública No negociable. MEF

Notas de créditos negociables

Los Certificados de Inversión Pública que se emiten bajo el mecanismo de obras por impuestos, tienen una vigencia de 10 años dentro de los cuales, si la empresa privada no ha tenido impuesto a la renta a deducir puede solicitar la devolución mediante Notas de Crédito Negociables. Roberto (2009) define a estos comprobantes como:

Documentos emitidos por la SUNAT a favor del contribuyente, por devolución de impuestos, o pagos indebidos o en exceso, estos documentos tienen un valor determinado, las cuales se pueden utilizar para el pago de impuestos, sanciones, intereses u otras obligaciones con el fisco y tienen una vigencia de 180 días (p.1).

El Reglamento de Notas de Crédito Negociables ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 126-94-EF el 27 de setiembre 1994 y configura un comprobante válido vendido a cualquier otra empresa si es que ésta no hace uso de ella.

Los tributos

La rentabilidad de un país se mide en base al retorno de la inversión que realiza el Estado, así como de la recaudación que efectúa mediante los tributos. Villegas (2001, p.67), lo define como “una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines”.

El Código Tributario establece que el término tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas:

Impuesto: Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

Contribución: Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser:

Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Bajo esos tres conceptos es que realiza la recaudación de impuestos en el Perú, la ciudadanía contribuye a través del pago con la ejecución de obras públicas.

Principios del derecho tributario

El artículo 74° de la Constitución Política del Perú de 1993 (vigente), señala:

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

De acuerdo a lo estipulado en la Constitución quien ejerce potestad tributaria debe respetar cuatro límites: i) Reserva de Ley, ii) Igualdad, iii) Respeto a los derechos fundamentales de la personal, iv) No Confiescatoriedad.

Núñez (2014, p.21), detalla conceptos de cada uno de ellos:

Reserva de Ley.- La materia tributaria tiene que regularse por ley y no por reglamento, por lo tanto no sólo vincula a la Administración, sino también al legislador.

Principio de capacidad contributiva.- Es la actitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias (citado por Ruiz de Castilla, 2001).

Principio de Igualdad.- Criterio central en materia de distribución de la carga tributaria, supone que el reparto de los tributos se haga por igual a los contribuyentes.

Principio de No Confiscatoriedad.- Se rige a una valla al ejercicio del poder tributario, evita que el poder tributario se convierta en un arma destructiva de la economía de la sociedad.

Principio de respeto a los derechos fundamentales.- Límite al ejercicio de la potestad tributaria.

Clasificación del tributo

La clasificación jurídicamente más perfecta es la que divide a los tributos en vinculados y no vinculados (Gerald Ataliba, citado por Villegas, 2001, p.70):

En los tributos no vinculados (impuestos).- No existe conexión del obligado con actividad estatal alguna que se singularice a su respecto o que lo beneficie. Por ello, el hecho imponible consistirá en un hecho o situación que, según la valoración del legislador, tenga idoneidad abstracta como índice o indicio de capacidad contributiva (p. ej., percibir una renta, poseer un patrimonio, realizar un gasto). En tal caso, la obligación tributaria será cuantitativamente graduada conforme a los criterios que se crea más adecuados para expresar en cifras concretas, cuál será la dimensión adecuada de su obligación.

Tributos vinculados.- El hecho imponible está estructurado en forma tal, que consiste en una actividad o gasto a cargo del Estado que de alguna forma se particulariza en el obligado o repercute en su patrimonio. En estos tributos vinculados debe tenerse en cuenta la actividad o gasto a cargo del Estado que se particulariza o produce efectos beneficiantes con respecto al obligado (p. ej., la actividad del Registro de automotores, de la repartición que vela por la salud pública, el organismo encargado de obras viales, de la caja que otorga beneficios sociales, de la entidad estatal que, por sí misma o por Concesionarios, construye y conserva una vía especial de comunicación, etc.).

Clasificación del impuesto

Villegas (2001, p.72) En virtud a la potestad que se le confiere al Estado, éste exige coactivamente a los ciudadanos su contribución para poder cumplir sus fines, lo cual le requiere realizar gastos. El impuesto es, pues, jurídicamente, como todos los tributos, una institución de derecho público. No es un contrato bilateral entre Estado y contribuyentes ni una "carga, real" que deban soportar los inmuebles, como alguna vez se sostuvo doctrinalmente y por la jurisprudencia.

El impuesto es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio. El impuesto es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes (como en realidad ocurre en los países colectivistas). Tal sistema social importa la existencia de un órgano de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas. Como ello requiere gastos, y por consiguiente ingresos, se lo inviste de la potestad de recabar coactivamente cuotas de riqueza de los

obligados sin proporcionarles servicio concreto divisible alguno a cambio o como retribución.

Villegas señala que la clasificación actual de los impuestos se refiere al carácter de permanencia o transitoriedad de los impuestos, por ello la denominación de impuestos directos e indirectos. Los impuestos directos son aquellos que no pueden trasladarse e impuestos indirectos los que pueden trasladarse.

Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Es un tributo que se determina anualmente. Su ejercicio se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Esta categoría de renta grava los ingresos que provengan de la actividad empresarial realizada por las personas naturales y personas jurídicas.

El impuesto a la renta de tercera categoría es el más fuerte que las empresas privadas pagan durante el año o a fines, por tal motivo es que la modalidad de obras por impuestos ha considerado que las empresas que realicen obras publicas podrán aplicar los Certificados de Inversión Pública contra el pago a cuenta o rectificación de este impuesto.

Actividades consideradas como renta de tercera categoría.

El artículo 28° de la Ley de Impuesto a la renta, establece que son renta de tercera categoría: Las derivadas del comercio, industria o minería, explotación y otros, las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio (intermediarios, facilitadores y promotores), rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar, las que obtengan los notarios, las ganancias de capital, las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, cualquier otra

renta no incluida en las demás categorías; ingresos provenientes de operaciones con terceros, las derivadas de la cesión de bienes muebles cuya depreciación o amortización admite la ley del impuesto a la renta, las demás rentas que obtengan las personas jurídicas y las empresas domiciliadas en el país, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse, las rentas de las instituciones educativas particulares; y, las rentas generadas por los patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fideicomisos bancarios y los fondos de inversión empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

Sobre las Ganancias de Capital

La ganancia de capital es cuando el importe obtenido en la enajenación excede el precio de compra de un bien. Las ganancias de capital representa: Cualquier ingreso proveniente de la enajenación de bienes de capital, ingresos por la enajenación, redención o rescate, de acciones, participaciones y valores, ingresos por la enajenación de bienes adquiridos en pago de operaciones habituales o por cancelar créditos provenientes de las mismas, ingresos por la enajenación de bienes muebles cuya amortización o depreciación admite la ley, ingresos por la enajenación de derechos de llave, marcas y similares, ingresos por la enajenación de activos de personas jurídicas o empresas constituidas en el País, de empresas unipersonales domiciliadas o sucursales de empresas constituidas en el exterior que generen rentas de tercera categoría, ingresos por la enajenación de negocios o empresas, ingresos por la enajenación de denuncios o concesiones, los resultados de la enajenación de bienes que al cese de las actividades hubieran quedado en poder del titular de las empresas unipersonales, siempre que la enajenación se produzca dentro de los dos años contados desde la fecha de cese.

Se entiende por bienes de capital, de acuerdo con el artículo 2 del TUO De la LIR, a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o empresa.

Deducibilidad en impuestos

En el mecanismo de obras por impuestos se emiten los Certificados de Inversión Pública, ya sea por gobiernos locales o por gobiernos nacionales, los cuales permiten reconocer y/o deducir los gastos realizados por las empresas privadas por alguna obra. Martínez (2015) conceptualiza a la deducibilidad en impuestos como “aquellas que el Gobierno permite que podamos restar de los ingresos que obtenemos, con el fin de obtener una base de impuestos menor y de esta forma no pagar impuestos sobre el total de los ingresos”.

Asimismo, Kohler (2000) lo define como “cualquier costo o gasto cargado contra los ingresos”. Actualmente el mecanismo de obras por impuestos no atrae la atención de más empresas privadas debido a que el Estado sólo le retorna la inversión realizada a la empresas privada, sin embargo, se considera que para fomentar una mayor participación debería ofrecerles beneficios tributarios tal como una deducción tributaria.

Desastres Naturales

Los desastres son eventos de origen natural que se manifiestan de manera intempestiva cuyos efectos trastocan la vida cotidiana de los seres humanos. Bordón (2008) los define como “un evento súbito, inesperado, provocado por la naturaleza o por el hombre, que por su magnitud afecta las estructuras bio-psicosocio-ecológicas, alterando la cotidianidad, causando daños, pérdidas materiales y humanas que colocan a la población en una situación de crisis”.

Los desastres naturales representan un retraso para el país, puesto que los gastos para la reconstrucción en infraestructura y otros, no se prevén y no se puede hacer un estimado de éstos debido a que se desconoce la magnitud del daño. Sin embargo, es necesario rescatar que los perjuicios podrían reducirse si se elabora un plan de contingencia y prevención.

Fenómeno de El Niño

El fenómeno de El Niño es un calentamiento de la superficie de las aguas del Pacífico que afecta principalmente el Sureste Asiático, Australia y Sudamérica. Este se caracteriza por el ingreso de una masa superficial de aguas cálidas en el mar, desde el norte en el caso del Perú, que genera un aumento de cambios climáticos anómalos, como el aumento de la temperatura del mar, afectado la pesca, además de intensas lluvias y también sequías.

Rocha (2007, pp.9-10) lo define como:

Un fenómeno natural que representa para la ingeniería, la economía y las actividades humanas en general, una modificación transitoria, eventualmente fuerte, y algunas veces desastrosa, del clima predominante en una parte importante del planeta. El FEN forma parte de un complejo cambio oceanográfico-atmosférico que se conoce como ENSO (El Niño Southern Oscillation). Dado que el clima es el conjunto de condiciones atmosféricas que caracterizan una región y en torno de las cuales se organiza la vida y las actividades económicas, resulta evidente el gran impacto que puede producir dicha modificación climática. Es como si de pronto la región afectada y sus habitantes se hubiesen trasladado a otro lugar de la Tierra.

El fenómeno de El Niño (FEN) es una complejidad meteorológica oceanográfica que en la parte norte de nuestra costa se caracteriza principalmente por la aparición de aguas marinas cálidas, de baja salinidad, la disminución de la presión atmosférica y la sobre elevación de la superficie del mar. El fuerte calentamiento de una extensión importante del Pacífico Ecuatorial, característico del Fenómeno de El Niño, sumado a otros factores, produce alta evaporación desde la superficie del mar, lo que origina fuertes e inusitadas lluvias que, a su vez, generan un notable aumento de los caudales de los ríos de la costa norte peruana. Toda esta variación climática constituye una amenaza seria para los grupos humanos y para sus propiedades e instalaciones.

El fenómeno de El Niño, es un desastre que deja innumerables pérdidas, y que la reconstrucción y el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos, en muchas ocasiones se ve truncada debido a que los gobiernos regionales o locales no tienen eficiencia en la ejecución de sus gastos.

Conflictos sociales medioambientales

De acuerdo a la información obtenida en las entrevistas, la creación de la Ley de obras por impuestos surge como propuesta por parte de las empresas mineras, debido a que a pesar de lo fuerte que pagaban en impuestos la ciudadanía no los aceptaba por el “perjuicio ambiental” que ocasionaban a su comunidad. Para Orman (2003) los conflictos ambientales se manifiestan como:

Conflictos políticos, sociales, económicos, étnicos, religiosos, territoriales, de recursos, de intereses nacionales, etc. Su origen es diverso, pero todos tienen el mismo

denominador común, la degradación del medio ambiente. Sobre esto último cabe señalar que se refiere tanto al uso indiscriminado de recursos renovables y no renovables, como de la falta de contemplación hacia la capacidad limitada del entorno de absorber las agresiones que el medio ambiente soporta (p.12).

La falta de calidad en la gestión por parte de los gobiernos regionales y locales muchas veces es la que no permite el desarrollo y progreso de la población a la cual representa, y el mecanismo de obras por impuestos es una herramienta muy útil para acelerar proyectos de inversión pública.

2.2 Metodología

2.2.1 Sintagma

Este estudio se enmarca en un sintagma holístico, el cual permitió realizar un diagnóstico para realizar la propuesta final de este estudio.

Para Hurtado (2000), la investigación holística es:

Una propuesta que presenta la investigación como un proceso global, evolutivo, integrador, concatenado y organizado. La investigación holística trabaja los procesos que tienen que ver con la invención, con la formulación de propuestas novedosas, con la descripción y la clasificación, considera la creación de teorías y modelos, la indagación acerca del futuro, la aplicación práctica de soluciones, y la evaluación de proyectos, programas y acciones sociales, entre otras cosas.

La metodología utilizada en este trabajo es cualitativo y cuantitativo, aplicando el método analítico, deductivo y estadístico; a través de las propuestas correctivas de los vacíos y errores que objetivamente se determinen, tiene también un carácter propositivo. Por todo ello, el sintagma es holístico.

2.2.2 Enfoque

La presente investigación es de tipo mixta, es decir, utiliza tanto el enfoque cualitativo como el cuantitativo lo que permite a través de sus mecanismos de recolección de datos responder al planteamiento del problema.

Según Hernández (2014) la meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolos y tratando de minimizar sus debilidades potenciales.

El tipo de investigación mixta, permitirá recolectar y analizar datos cuantitativos y cualitativos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos y ayudará a resolver el problema planteado.

2.2.3 Diseño

Esta investigación se encuentra dentro del diseño no experimental. Para Hernández, Fernández, Baptista (2006), el diseño no experimental “Es aquella que se realiza manipular ni se someter a prueba las variables de estudio. Es decir, una investigación donde no hacemos

variar intencionalmente la variable dependiente” (p.84). El investigador solo hizo un estudio descriptivo de la problemática o contexto en estudio.

El presente estudio es transversal o transaccional porque se realiza un estudio puntual a través de la muestra en un periodo y tiempo determinado (fecha de aplicación de los instrumentos cuantitativos y cualitativos). Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), señala que en este estudio “se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. En como tomar una fotografía de algo que sucede” (p.151). En este caso, el periodo sería 2017.

2.2.4 Categorías y subcategorías apriorísticas y emergentes

Categorías
Categoría I
Gestión de Obras por Impuestos
Subcategorías apriorísticas
Impuesto a la renta de tercera categoría Fases del mecanismo de obras por impuestos Certificado de Inversión Pública
Subcategorías emergentes
Estrategia empresarial Competitividad Empresarial Deducibilidad en impuestos Valor compartido Notas de créditos Negociables Conflictos sociales medioambientales

Cuadro 1. Matriz de categorización.

2.2.6 Unidad de análisis

Población

Para Hurtado (2000, p.152), se conoce por población “al conjunto de seres en los cuales se va a estudiar el evento, y que además comparten, como características comunes, los criterios de inclusión”. La población de la presente investigación está compuesta por 40 empresas privadas que operan y no, bajo la modalidad de obras por impuestos.

Muestra

Para Landeau (2007, p.16) define la muestra como: “Una parte (sub-conjunto) de la población obtenida con el propósito de investigar propiedades que posee la población”. Para la presente investigación se tomará como muestra la cantidad de 30 empresas entre empresas que operen y no, bajo la modalidad de obras por impuestos.

Tabla 1.

Muestra holística para la investigación.

Muestra Cualitativa	f	%	Muestra Cuantitativa	f	%
Ministerio de Educación			Empresas de Lima		
ProInversión	3	100		30	100
Backus					
RrTotal	3	100	Total	30	100

2.2.7 Técnicas e instrumentos

Técnicas

Un cuestionario es, por definición, el instrumento estandarizado que utilizamos para la recogida de datos durante el trabajo de campo de algunas investigaciones cuantitativas, fundamentalmente, las que se llevan a cabo con metodologías de encuestas (Rodríguez y Valldeoriola, 2009).

La técnica de entrevista consiste en la interacción verbal entre dos o más personas, donde el entrevistador, mediante preguntas, obtiene la información de los entrevistados sobre una situación determinada (Rodríguez y Valldeoriola, 2009).

Para la recolección de información bajo este instrumento, se entrevistará a 3 personas relacionadas al tema de obras por impuestos: Coordinador de Obras por Impuestos del Ministerio de Educación, Asesor Legal de ProInversión y Asesor Tributario de Backus.

Instrumentos

Para Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.200), el instrumento de medición es un “recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente”. Tanto las técnicas como instrumentos de recolección de datos son medios por los cuales el investigador recaba información para alcanzar los objetivos de la investigación.

Ficha técnica de los instrumentos

Tabla 2.

Ficha técnica del instrumento encuestas y entrevistas

Datos	Encuesta	Entrevista
Nombre del instrumento	GESTIÓN de OXI	GESTIÓN de OXI
Autor	Melina Jhesenia Baltazar Flores	Melina Jhesenia Baltazar Flores
Año	2017	2017
Procedencia o lugar	Universidad Norbert Wiener	Universidad Norbert Wiener
Objetivo	Conocer sobre el impacto de la gestión de obras por impuestos en la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño.	Conocer sobre el impacto de la gestión de obras por impuestos en la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño.
Lugar de Aplicación	Empresas de Lima	MINEDU, PROINVERSIÓN, BACKUS
Forma de aplicación	Colectiva	Individual
Duración	5 minutos	40 minutos

Validez

Hernández (2014, p.200), señala que la validez se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir. La validez para la presente investigación estuvo dada por tres (03) expertos de la Universidad Norbert Wiener, dos especializados en Tributación y el otro especializado en Finanzas, los cuales validaron el cuestionario que fue aplicado a las empresas de Lima que no participan bajo el mecanismo de obras por impuestos.

El instrumento utilizado fue encuestas independientes y fue validado de acuerdo a cuatro cualidades: Coherencia si la pregunta tiene relación lógica con el indicador y la dimensión/sub categoría, relevancia si la pregunta es parte importante para medir el indicador y la dimensión/sub categoría, claridad si la redacción de la pregunta permite comprender a la unidad de análisis y suficiencia si la cantidad de preguntas son suficientes para responder al indicador y la dimensión/sub categoría. En base a los criterios y la escala de los expertos, opinaron que el cuestionario sí debe ser aplicado.

Tabla 3.

Validez de expertos.

Nro.	Expertos	Criterio
1	Barletti Baldassari, Elio Antonio	Aplicable
2	Fonseca Chávez, Freddy Roque	Aplicable
3	Vásquez Mora, Edwin	Aplicable

Confiabilidad

La confiabilidad del instrumento se realizó a través de la aplicación de un piloto a una muestra de similares características que el de la investigación. Luego se aplicó la prueba del Alfa de Cronbach.

Tabla 4

Prueba de confiabilidad.

Nro. de elementos	Alfa de Cronbach
10	0,860

N=15

2.2.8 Procedimiento para la recopilación de datos



Figura 9. Procedimiento de recopilación de datos cuantitativos

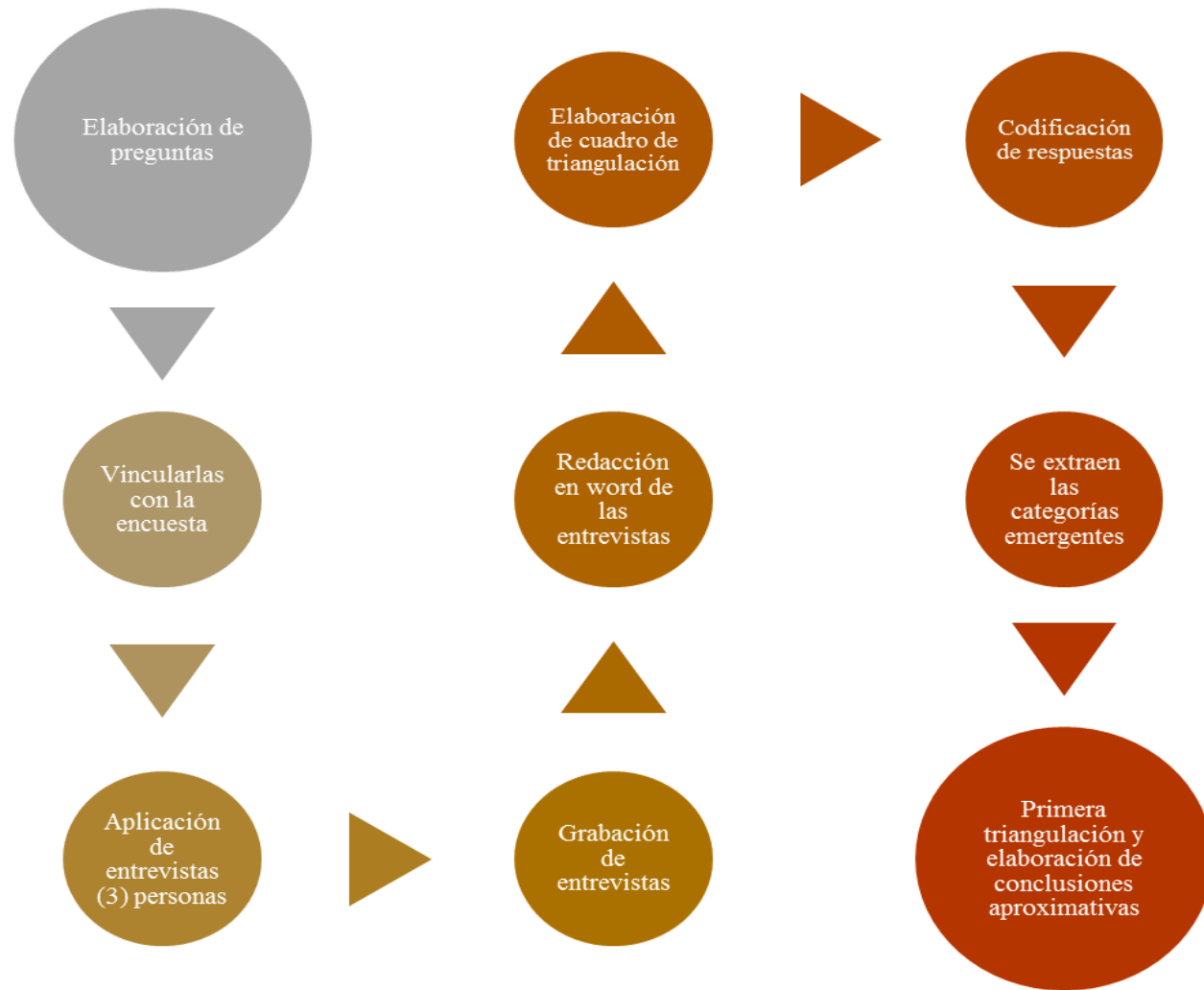


Figura 10. Procedimiento para recopilar datos cualitativos.

2.2.9 Método de análisis de datos

Recolección de datos

Recojo de información bibliográfica y experiencias distintas.

Elaborar los instrumentos de recolección de datos: cuestionarios, guía de entrevista para obtener datos del objeto de investigación.

Solicitar la validación del instrumento por expertos.

Ejecución de campo; para ello se solicitará la aprobación del mismo y su debida autorización a las autoridades pertinentes.

Solicitar a las autoridades de la entidad para la aplicación de los instrumentos tales como: la entrevista, cuestionarios y revisión de los documentos.

Análisis de datos

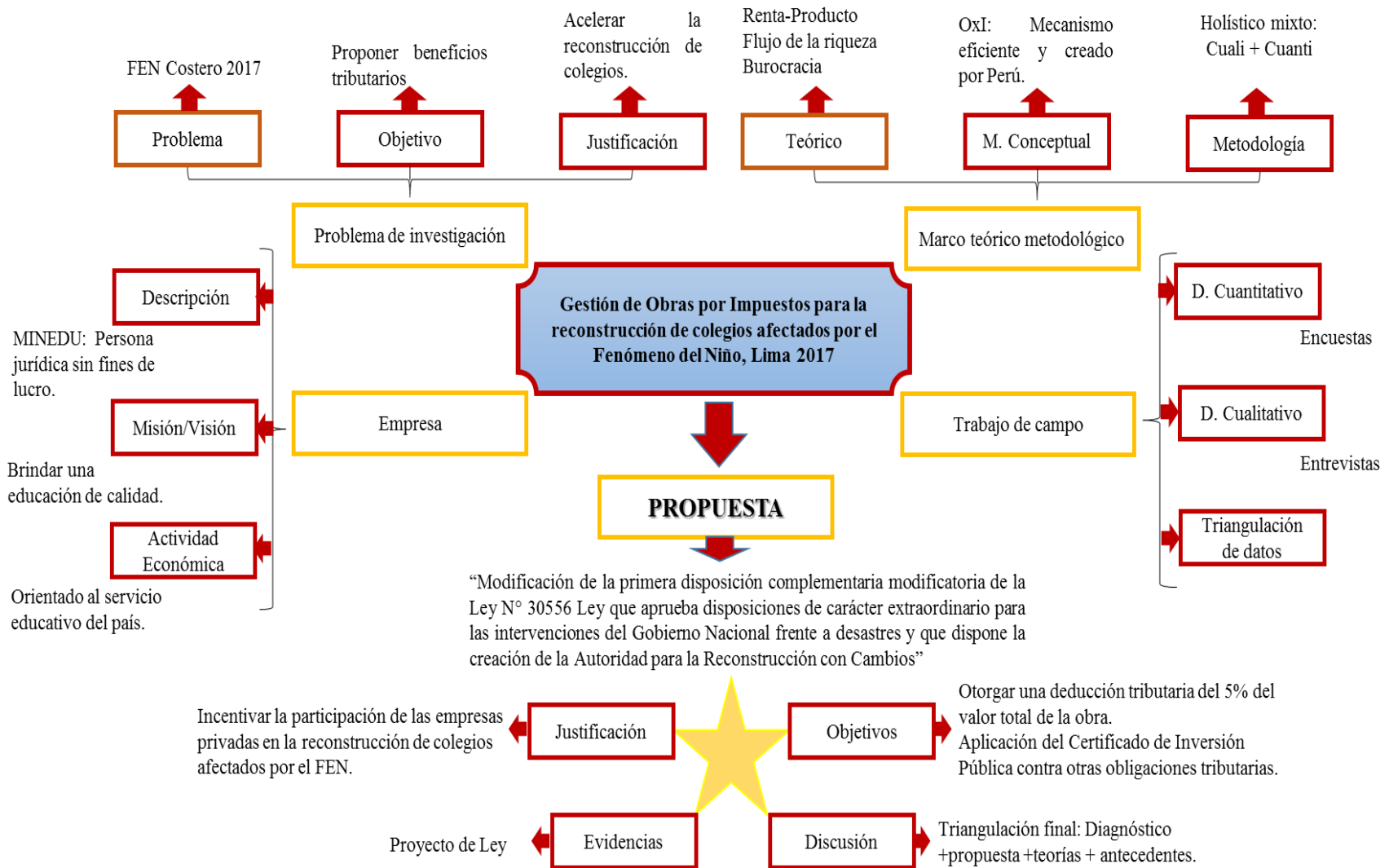
Para la fase de análisis de datos se utilizará para el tratamiento de la información el programa estadístico de análisis cuantitativo el SPSS 24 y se obtendrán medidas de frecuencia. Así mismo, se utilizará el método de triangulación y categorización. Y para la aplicación de juicios de expertos de la investigación, se realiza a través panel de expertos.

Análisis descriptivo

Revisión crítica de los datos obtenidos, clasificándola de acuerdo a las categorías y sub categorías.

Análisis y sistematización descriptiva, de las conclusiones de acuerdo a la organización de las categorías y subcategorías.

2.2.10 Mapeamiento



CAPÍTULO III
EMPRESA

3.1 Descripción de la empresa

El Ministerio de Educación es una institución pública con personería jurídica sin fines de lucro dedicada al servicio educativo del Perú. De acuerdo a la Ley N° 28044 Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Reseña Histórica:

El 4 de Febrero de 1837, don Andrés de Santa Cruz, Capitán General y Presidente de Bolivia, Gran Mariscal Pacificador del Perú, Supremo Protector de los Estados Sud y Nor Peruanos decide crear un Ministerio con el título de Ministerio de Instrucción Pública, Beneficencia y Negocios Eclesiásticos.

Al promediar el siglo XIX el General Castilla promulga el primer Reglamento de Educación, que establece la separación entre educación pública y privada, al mismo tiempo el colegio Guadalupe es declarado Colegio Nacional y se establece el profesorado como carrera pública. Don Mariano Ignacio Prado en 1866 reglamenta la Educación Superior y se establecen escuelas dominicales gratuitas. Con Don José Balta en 1870, se instalan escuelas gratuitas en las capitales de distritos. Con Manuel Pardo en 1872 y en adelante, se da gran impulso a la educación, creándose las Escuelas de Agricultura, Ingeniería, Industria y Bellas Artes. Más tarde, Mariano Ignacio Prado en 1876-1877 organiza la Escuela Normal de Mujeres y la de Varones.

Al iniciarse este siglo con Eduardo López de Romaña, se da la Ley Orgánica de Instrucción Pública, incluyendo el Consejo Superior de Instrucción y se establecen las primeras Escuelas Fiscales. Durante los sucesivos gobiernos, la legislación del sector educación sufre muchas transformaciones. Así, por ejemplo, en 1907, durante el Gobierno de Pardo y Barreda, se establece la Instrucción Secundaria en cinco años. En 1935, Justicia y Culto se desligan del Ministerio de Educación (Oscar R. Benavides). En 1941, se establece el Día del Maestro bajo el gobierno de Manuel Prado y Ugarteche.

Con Manuel Odría entre los años 1948 y 1953, se construye el edificio del Parque Universitario, se crea el sistema de Palmas Magistrales, y se construyen muchas escuelas y unidades escolares para hombres y mujeres, así como cuatro colegios militares. En 1971, se crea el Instituto Nacional de Cultura como Organismo Público Descentralizado. En la década de los años 70, se ensaya un complejo y ambicioso proyecto de reforma que da origen a una frondosa normatividad. Se da gran impulso a la Educación Inicial y a partir de los años 80, también al desarrollo de la Educación Superior.

De 1980 a 1985, se establece el llamado quinquenio de la educación (segundo Gobierno de Belaunde Terry). A partir de 1990, se da una nueva Ley del Profesorado y su Reglamento. En 1991, cuando se declara en reorganización a todas las entidades del Sector Público, se inicia la racionalización del personal docente y administrativo del Ministerio de Educación.

En 1992, se transfiere el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa (INIED) al Ministerio de la Presidencia. Se promulga la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, la

Ley de Participación Comunal en la Gestión y Administración Educativa, y la Ley de Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Cobertura de la Educación Peruana.

En 1992, se promulga un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, y se hace efectiva la racionalización con el Cese de Trabajadores del sector, por reorganización. A partir de entonces la educación peruana ha experimentado grandes cambios y enormes progresos en cuanto a infraestructura y calidad, aunque todavía es mucho lo que queda por avanzar.

En 1995, se expide el Decreto Supremo N° 051-95-ED, que aprueba la Organización Interna del Ministerio de Educación. Se establece la conformación de 2 Viceministerios: Gestión Pedagógica y Gestión Institucional. En 1996, D.S N° 002-96-ED, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (basado en el D.S N° 51-95-ED), considerando que el Ministerio de Educación es el Órgano Rector del Sector Educación responsable de formular la política nacional en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado.

En el 2003, se promulga la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.

El 2007, se aprobó como Política del Estado, con Resolución Suprema N° 001-2007-ED, el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”. En marzo del 2012, se promulga el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, aprobando el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; en cumplimiento a la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que faculta al Ministerio de Educación reestructurarse orgánicamente y modificar sus documentos de gestión.

En julio del 2012, se promulga el D.S N° 011-2012-ED, aprobando el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, desarrollando las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley.

Misión

Garantizar derechos, asegurar servicios educativos de calidad y promover oportunidades deportivas a la población para que todos puedan alcanzar su potencial y contribuir al desarrollo de manera descentralizada, democrática, transparente y en función a resultados desde enfoques de equidad e interculturalidad.

Visión

Todos desarrollan su potencial desde la primera infancia, acceden al mundo letrado, resuelven problemas, practican valores y saben seguir aprendiendo, se asumen ciudadanos con derechos y responsabilidades y contribuyen al desarrollo de sus comunidades y del país combinando su capital cultural y natural con avances mundiales.

3.2 Marco legal de la empresa

Normatividad

El Ministerio de Educación es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejerce su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, propiciando mecanismos de diálogos y participación.

La Ley 8124, publicada el 05 de octubre de 1935 crea los Ministerios de Educación Pública y de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social autorizando al Poder Ejecutivo para organizar sus Direcciones o Departamentos. La Ley 28044 Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación es órgano del gobierno nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia de la política general del Estado.

Funciones

Entre las funciones generales del Ministerio de Educación se encuentra el definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con los Gobiernos Regionales, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad; además debe formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y concluir el proceso de planificación de la educación.

El Ministerio de Educación también tiene funciones vinculadas a los diseños curriculares básicos de los niveles de modalidades del sistema educativo, programas nacionales dirigidos a estudiantes, directores y docentes, políticas relacionadas con el

otorgamiento de becas y créditos educativos y los procesos de medición y evaluación de logros de aprendizaje.

El Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación. Dentro de las Disposiciones Generales (II) del Reglamento de Organización del Ministerio de Educación, el artículo 3 establece que son funciones del Ministerio de Educación: Formular, dirigir, regular, ejecutar y evaluar, en coordinación con los Gobiernos Regionales, la política educativa nacional, promover y coordinar acciones conjuntas con los demás sectores del Gobierno Nacional, que procuren el ejercicio del derecho constitucional a la educación, formular, regular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional, y conducir el proceso de planificación de la educación, dirigir, formular, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en todos los niveles y modalidades de la educación básica, superior pedagógica, superior técnica y técnico-productiva, entre otras.

Organigrama

Organigrama MINEDU

Aprobado por D.S. N.° 001-2015-MINEDU

HASTA EL TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL

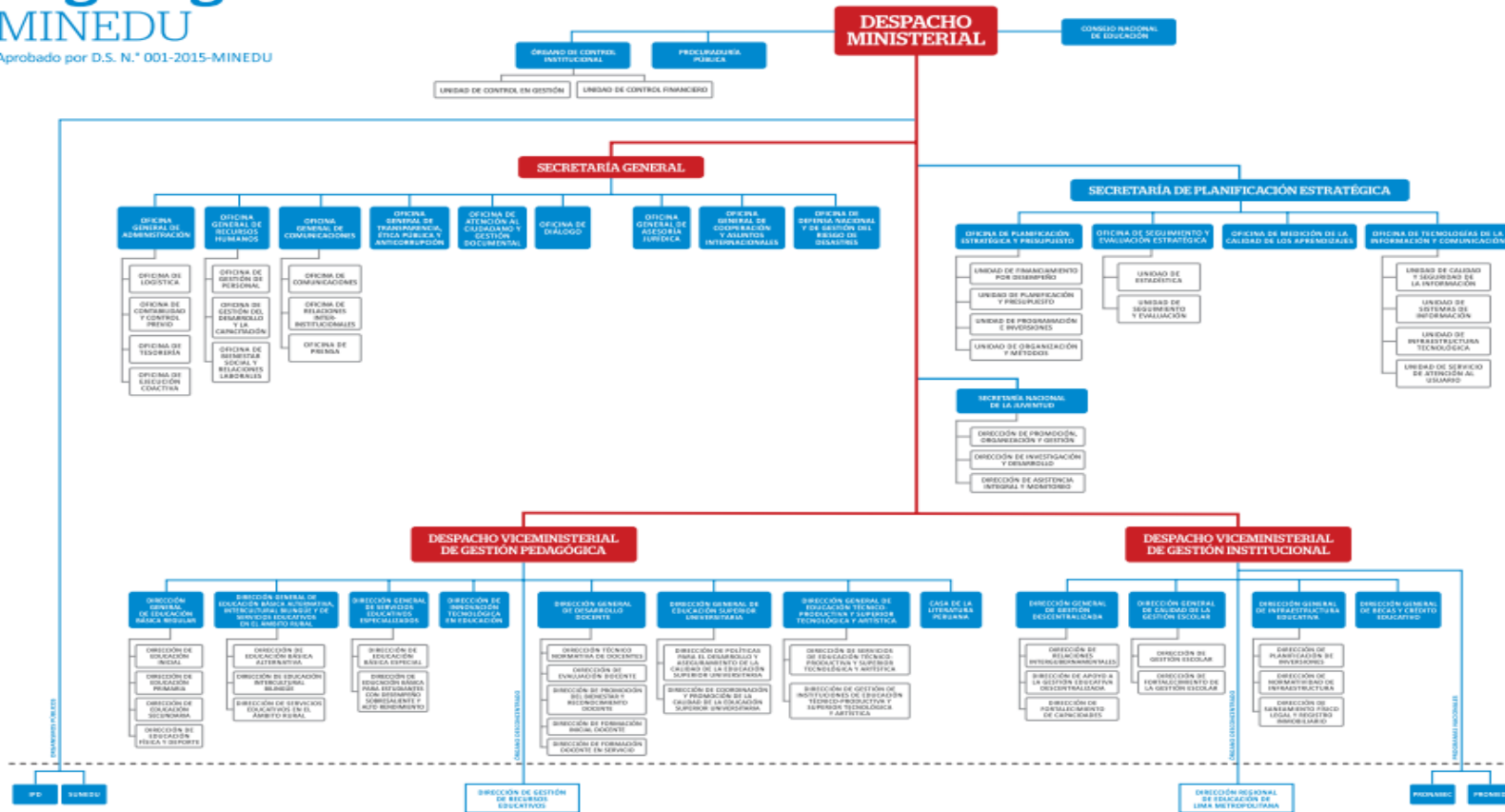


Figura 11. Organigrama organizacional al tercer nivel. MINEDU

3.2 Actividad económica de la empresa

El rubro del Ministerio de Educación está dirigido al servicio educativo del Perú y se rige a la regulación de actividades de organismos del Sector Público. De acuerdo al marco legal, el MINEDU establece normas a nivel nacional en cuanto a Educación Básica Regular (inicial, primaria y secundaria), Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa, Educación Superior Técnico y Universitario.

Tiene Organismos adscritos como el Instituto Peruano del Deporte y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.

3.3 Información tributaria de la empresa

El Ministerio de Educación al ser uno de los sectores más grandes ha sido calificado como Principal Contribuyente (PRICO) a nivel de Lima.

Sobre el Impuesto a la Renta

El literal a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que se encuentra inafecto al pago del Impuesto a la Renta el Sector Público Nacional, con excepción de las Empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

Al revisar la concordancia reglamentaria apreciamos que el texto del artículo 7° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta determina quienes son las entidades inafectas. Así, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de Artículo 18° de la Ley, no son contribuyentes del Impuesto: El Gobierno Central, Los Gobiernos Regionales y Locales, Institucional Públicas sectorialmente agrupadas o no, Sociedades de Beneficencia Pública, y los Organismos Descentralizados Autónomos.

Sobre el Sistema de Retenciones

El artículo 10° del Código Tributario señala que: En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que por razón de su actividad, función o posición contractual estén en la posibilidad de retener o percibir tributos y entregárselos al acreedor tributario. En marco a la norma, con Resolución de Superintendencia N° 135-2002/SUNAT se designó al Ministerio de Educación como Agente de Retención.

Se denomina agente de retención al adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga la construcción, que ha sido designado como tal por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia. Los sujetos designados como agentes de retención actuarán o dejarán de actuar como tales, según sea el caso, a partir del momento que indique la mencionada Resolución.

La condición de agente de retención se acredita mediante el certificado de agente de retención que para tal efecto entregará la SUNAT.

Obligaciones del agente de retención:

Obligación de efectuar la retención del IGV: Los sujetos designados como agentes de retención deberán efectuar las retenciones por los pagos realizados a partir de la fecha en que deban operar como tales, independientemente de la fecha en que se efectuó la operación gravada con el IGV.

Obligación de declarar las retenciones del IGV: El agente de retención declarará el monto total de las retenciones practicadas en el periodo y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT – Agentes de Retención, Formulario Virtual N° 626.

Obligación de llevar el control de las retenciones del IGV: El agente de retención abrirá en su contabilidad una cuenta denominada “IGV – Retenciones Por Pagar”. En dicha cuenta se controlarán mensualmente las retenciones efectuadas a los proveedores y se contabilizarán los pagos efectuados a la SUNAT.

Obligación de llevar un registro del régimen de retenciones del IGV: El agente de retención deberá llevar un “Registro del régimen de retenciones” en el cual controlará los débitos y créditos con respecto a la cuenta por pagar por cada proveedor.

Obligación de emitir los comprobantes de retención del IGV: El agente de retención deberá emitir un comprobante de retención al momento de efectuar esta.

Los sujetos excluidos como agentes de retención solicitarán la baja de los comprobantes de retención y/o cancelación de la autorización de impresión de ser el caso, hasta la fecha en que opere su exclusión como tales.

Sobre el Sistema de Deduciones del IGV (SPOT)

El Ministerio de Educación, aplica deducciones a los proveedores que se encuentren afectos por el rubro que desarrollen (Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT). SUNAT, El Sistema de Deduciones consiste en que el adquirente del bien o usuario del servicio sujeto al sistema, debe restar (deducir) un porcentaje del precio de venta y

depositarlo en una cuenta especial, habilitada por el Banco de la Nación, a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio.

La finalidad de este sistema es generar fondos para el pago de Deudas Tributarias, tales como tributos o multas, anticipos y pagos a cuenta, intereses, aportaciones: EsSalud y ONP.

3.4 Información económica y financiera de la empresa

Los Estados Financieros del Ministerio de Educación se elaboran tomando en consideración las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera que rigen para el Sector Público.

3.5 Proyectos actuales

A la fecha, el Ministerio de Educación ha suscrito 12 Convenios con empresas privadas, bajo la modalidad de obras por impuestos, para financiar y ejecutar proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, por un monto total de inversión de S/ 191,14 millones, que beneficiarán a 3,905 estudiantes¹ en las regiones de Ancash, Ica, Lima y Piura.

Tabla 5

Proyectos actuales del MINEDU

Departamento	Nº de Proyectos	Monto de Inversión (S/.)	Nº Estudiantes beneficiarios (Escale 2016)	Empresa adjudicataria
Ancash	3	21,049,006.00	1,089	Compañía Minera Antamina
Ica	2	68,316,032.62	484	Red de Energía del Perú / Banco de Crédito del Perú
Lima	1	2,099,414.36	95	Corporación Lindley SAC
Piura	6	99,678,594.00	2,237	Banco de Crédito del Perú
Total	12	191,143,046.98	3,905	...

¹ Según el Escale 2016.

3.6 Perspectiva empresarial

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF corresponde a las Entidades Públicas aprobar la lista de proyectos priorizados, los cuales deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar la declaración de la viabilidad en el marco de Invierte.pe; adicionalmente, el artículo 12° del Reglamento establece que en el caso del Gobierno Nacional, dicha lista se aprueba con resolución del titular de la entidad y es remitida a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a fin de que se la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida; asimismo, se dispone que las entidades públicas deben actualizar dichas listas periódicamente y como mínimo una vez al año. Al respecto, el Ministerio de Educación con Resolución Ministerial N° 634-2017-MINEDU ha decidido priorizar 29 proyectos a ser ejecutados bajo la modalidad de obras por impuestos, dentro de los cuales destacan:

Tabla 6

Perspectiva empresarial del MINEDU

N°	Proyectos	Código Unificado	Monto de Inversión (S/ MM)
1	COAR Ancash	2381345	66.0
2	COAR Madre de Dios	2327896	75.3
3	COAR Apurímac	2327213	60.6
4	COAR Loreto	359582	71.4
TOTAL			273.3

CAPÍTULO IV
TRABAJO DE CAMPO

4.1 Diagnóstico cuantitativo

Tabla 7

Motivos de la no participación de obras por impuestos

Descripción	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Porque el proceso es largo y engorroso	9	30,0
Porque no cuento con el capital suficiente para financiar proyectos	5	16,7
Porque no cuento con el capital logístico suficiente	16	53,3
Total	30	100,0

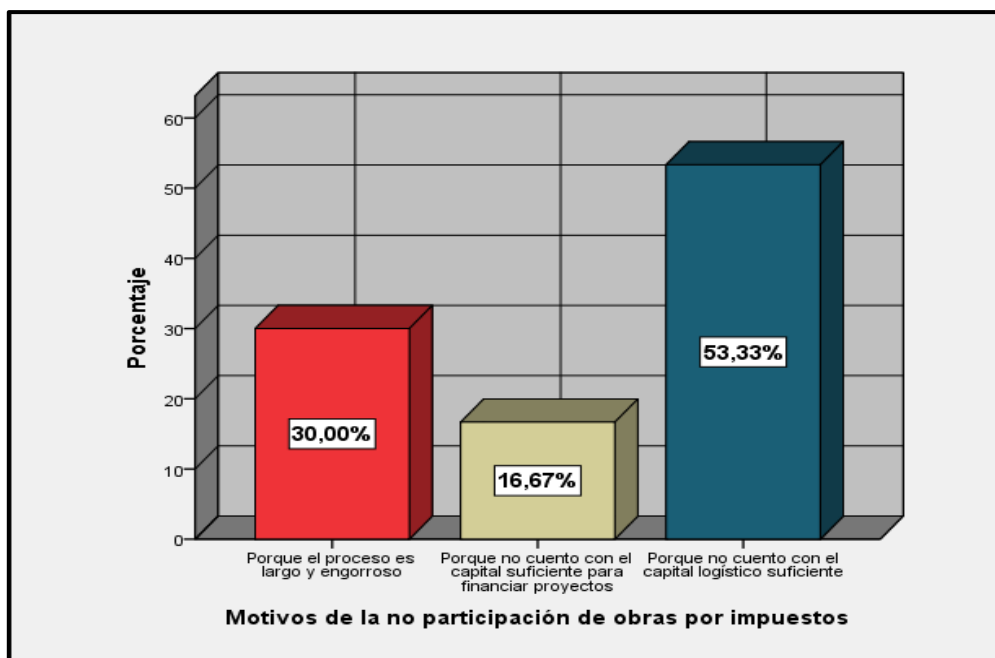


Figura 12. Motivos de la no participación de obras por impuestos

La tabla 7 y la figura 12 indican los motivos de la no participación en la modalidad de obras por impuestos por las empresas de Lima. Se observa, que el 30% indica que no lo hace porque el proceso es largo y engorroso, el 16.67% porque no cuenta con el capital suficiente para financiar proyectos, y el 53.33% porque no cuenta con el capital logístico suficiente.

Tabla 8

Aspectos que evaluaría para participar en obras por impuestos

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Que el impuesto a la renta de mi empresa supere el millón de soles	5	16,7
Que de no tener Impuesto a la Renta, pueda utilizar el CIPRL o CIPGN contra otro tributo administrado por SUNAT	10	33,3
Que genere alguna rentabilidad	15	50,0
Total	30	100,0

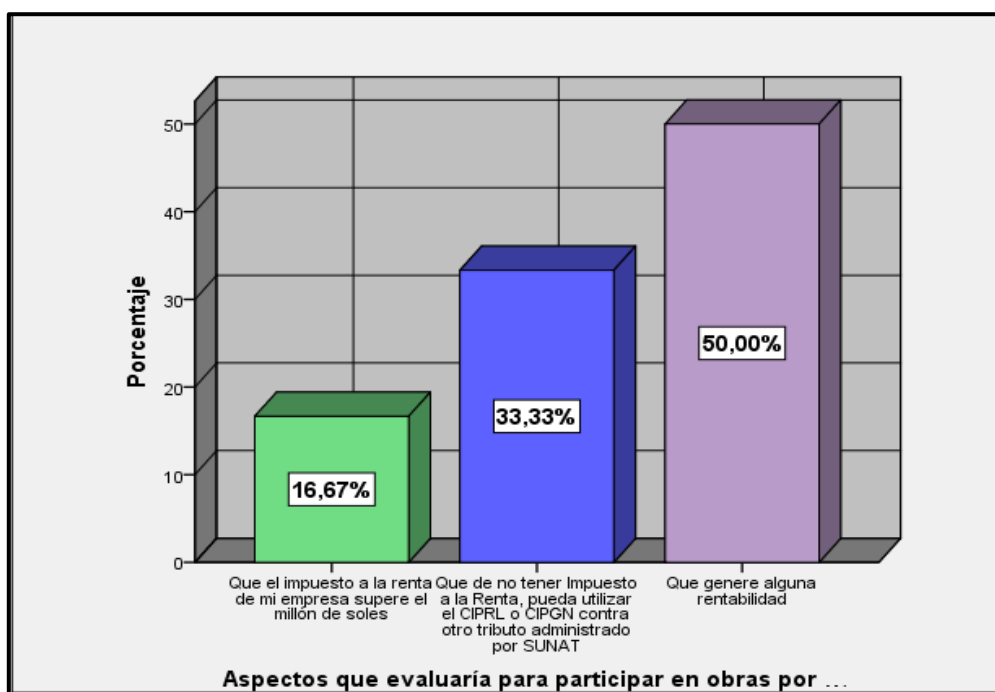


Figura 13. Aspectos que evaluaría para participar en obras por impuestos

La tabla 8 y la figura 13 indican los aspectos que las empresas evaluarían para participar en obras por impuestos. Se observa, que el 16.67% manifiesta que evaluaría que su impuesto a la renta supere el millón de soles, el 33.33 % que de no tener IR pueda utilizar el CIPRL o CIPGN contra otro tributo administrado por SUNAT y el 50% que genere alguna rentabilidad.

Tabla 9

Beneficios que obtienen las empresas que intervienen

Descripción	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Prestigio	11	36,7
Responsabilidad Social	5	16,7
Experiencia empresarial	14	46,7
Total	30	100,0

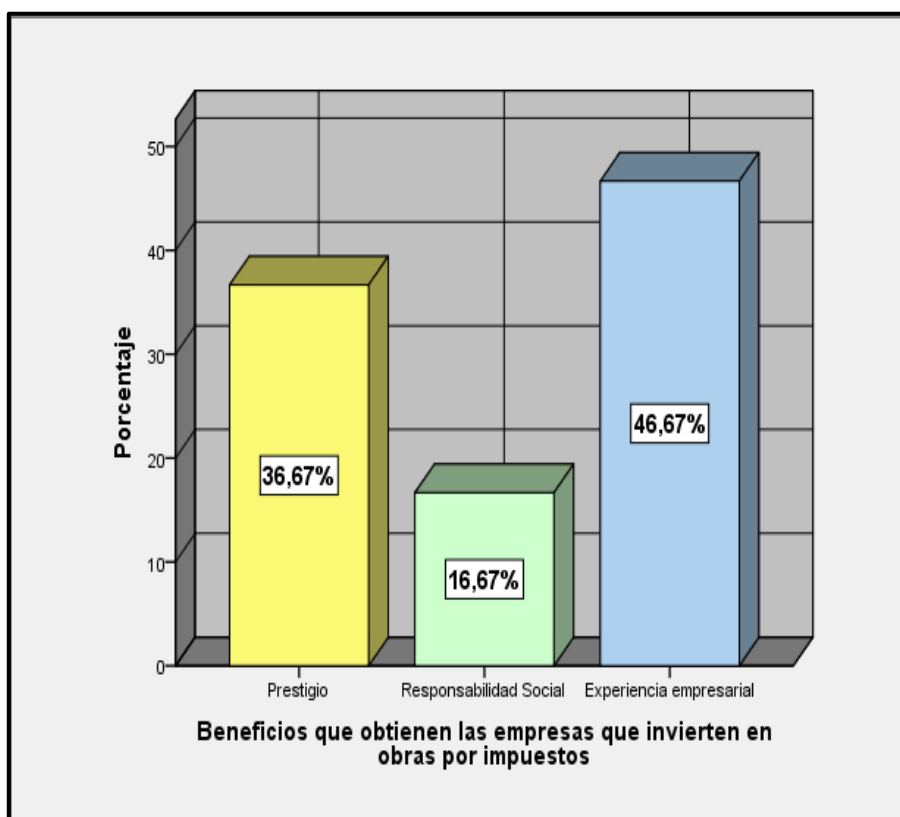


Figura 14. Beneficios que obtienen las empresas que intervienen

La tabla 9 y la figura 14 indican los beneficios que obtienen las empresas que intervienen en obras por impuestos. Se observa, que el 36.67% opina que lo hacen por prestigio, el 16.67% por responsabilidad social y el 46.67% por experiencia empresarial.

Tabla 10

Actores que intervienen en obras por impuestos

Descripción	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
La empresa privada, el Estado y ProInversión	15	50,0
La empresa privada y el Estado	8	26,7
La empresa privada, Entidad Pública, ProInversión, la Contraloría General de la República y SUNAT	7	23,3
Total	30	100,0

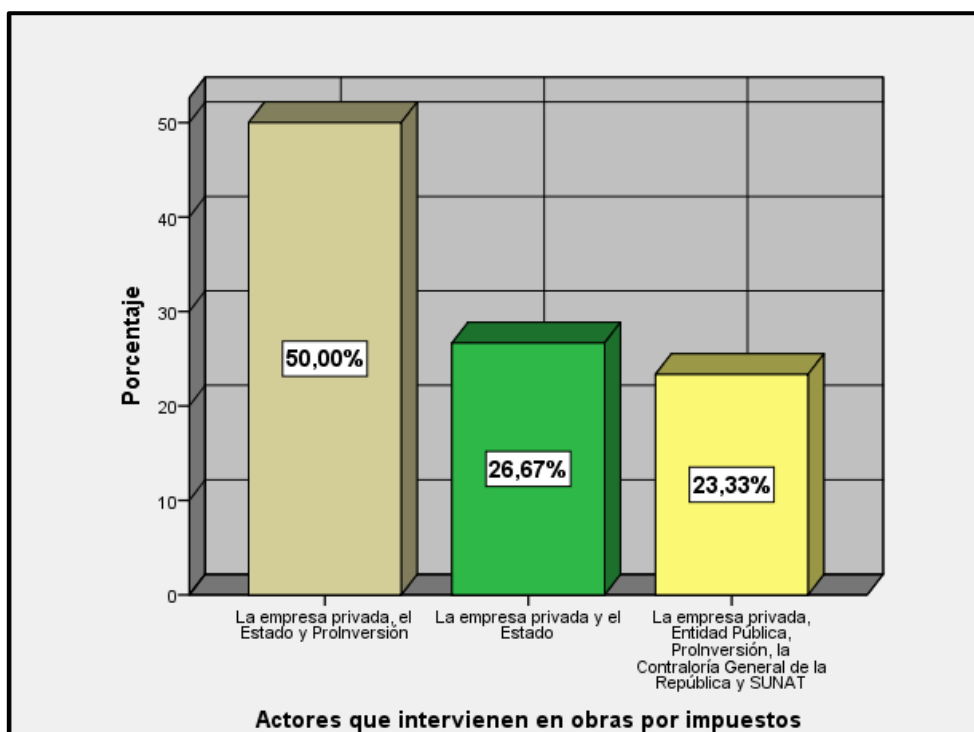


Figura 15. Actores que intervienen en obras por impuestos

La tabla 10 y la figura 15 indican los actores que intervienen en obras por impuestos. Se observa, que el 50% considera que es la empresa privada, el Estado y ProInversión, 26.67% la empresa privada y el Estado y el 23.33% que son la entidad privada, entidad pública, ProInversión, la CGR y la SUNAT.

Tabla 11

Calificación del Estado Peruano

Descripción	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Es burocrático	10	33,3
Es corrupto	12	40,0
Es deficiente	8	26,7
Total	30	100,0

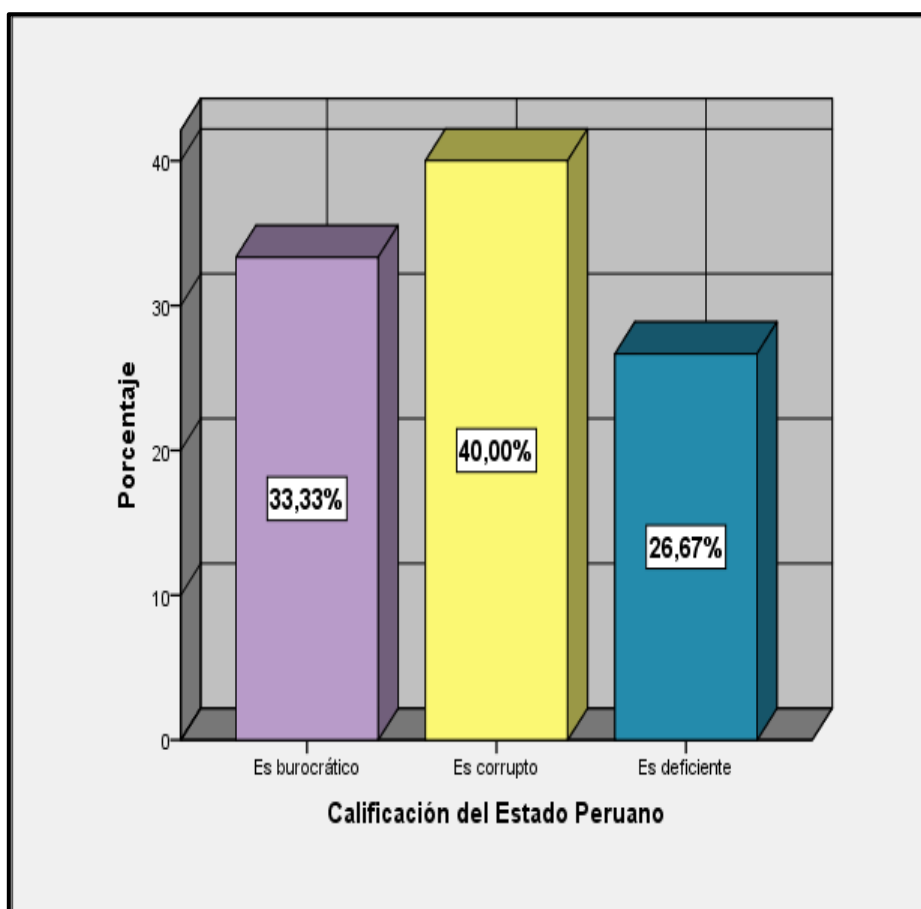


Figura 16. Calificación del Estado Peruano

La tabla 11 y la figura 16 indican la calificación del Estado Peruano. Se observa, que el 33.33% opina que el Estado Peruano es burocrático, el 40% que es corrupto y el 26.67% que es deficiente.

Tabla 12

Sector que priorizaría o le resultaría atractivo invertir en obras por impuestos

Descripción	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Educación	10	33,3
Transportes y Comunicaciones	13	43,3
Salud	7	23,3
Total	30	100,0

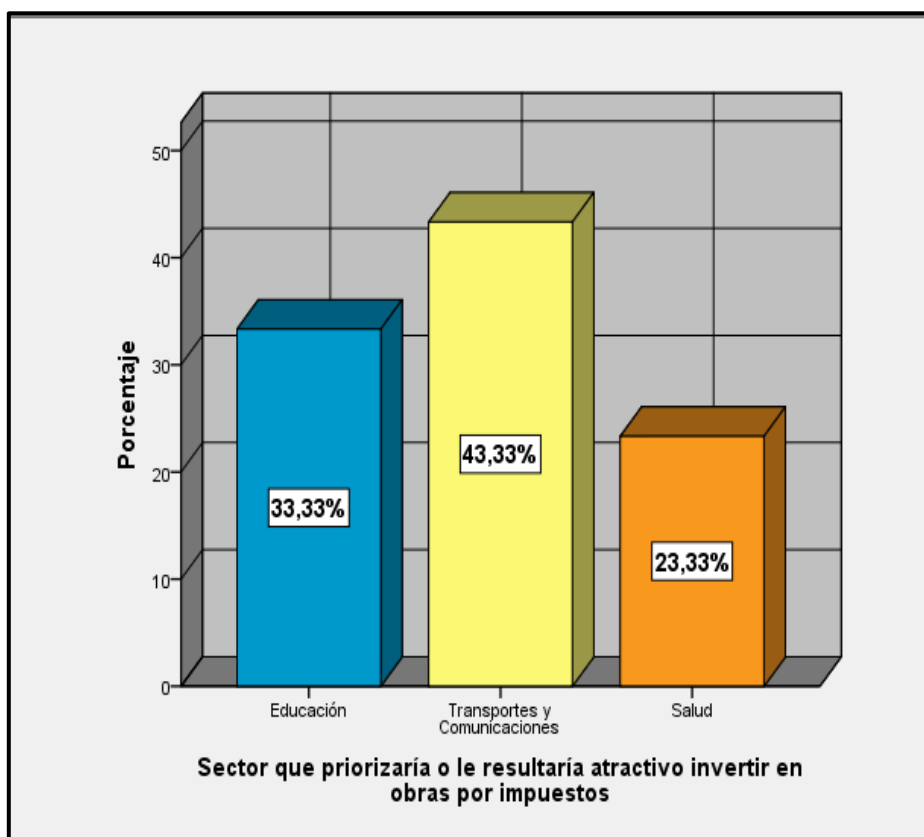


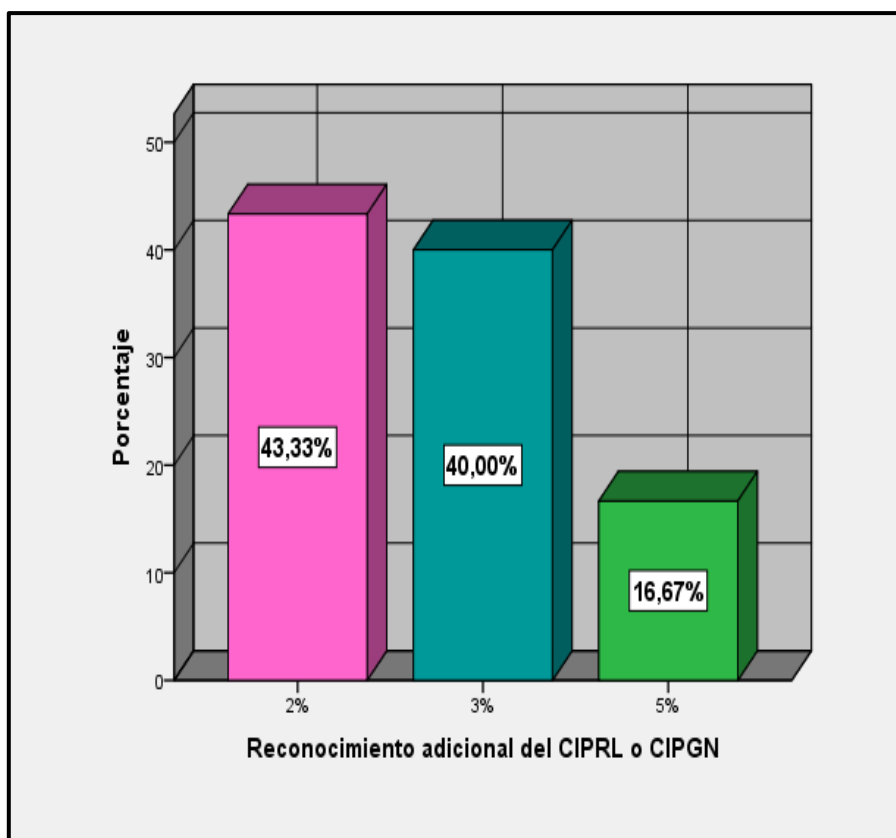
Figura 17. Sector que priorizaría o le resultaría atractivo invertir en obras por impuestos

La tabla 12 y la figura 17 indican el Sector que las empresas que no participan priorizarían o les resultaría atractivo invertir en obras por impuestos. Se observa, que el 33.33% opina que le interesaría el Sector Educación, el 43.33% Transportes y Comunicaciones y el 23.33% Salud.

Tabla 13

Reconocimiento adicional del CIPRL o CIPGN

Descripción	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
2%	13	43,3
3%	12	40,0
5%	5	16,7
Total	30	100,0

*Figura 18. Reconocimiento adicional del CIPRL o CIPGN*

La tabla 13 y la figura 18 indican el porcentaje de reconocimiento adicional que las empresas que no participan les gustaría obtener para invertir en obras por impuestos. Se observa, que el 43.33% opina que sería el 2%, el 40.00% el 3% y el 16.67% el 5%.

Tabla 14

Vigencia que debería tener el CIPRL o CIPGN

Descripción	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
5 años	25	83,3
8 años	3	10,0
12 años	2	6,7
Total	30	100,0

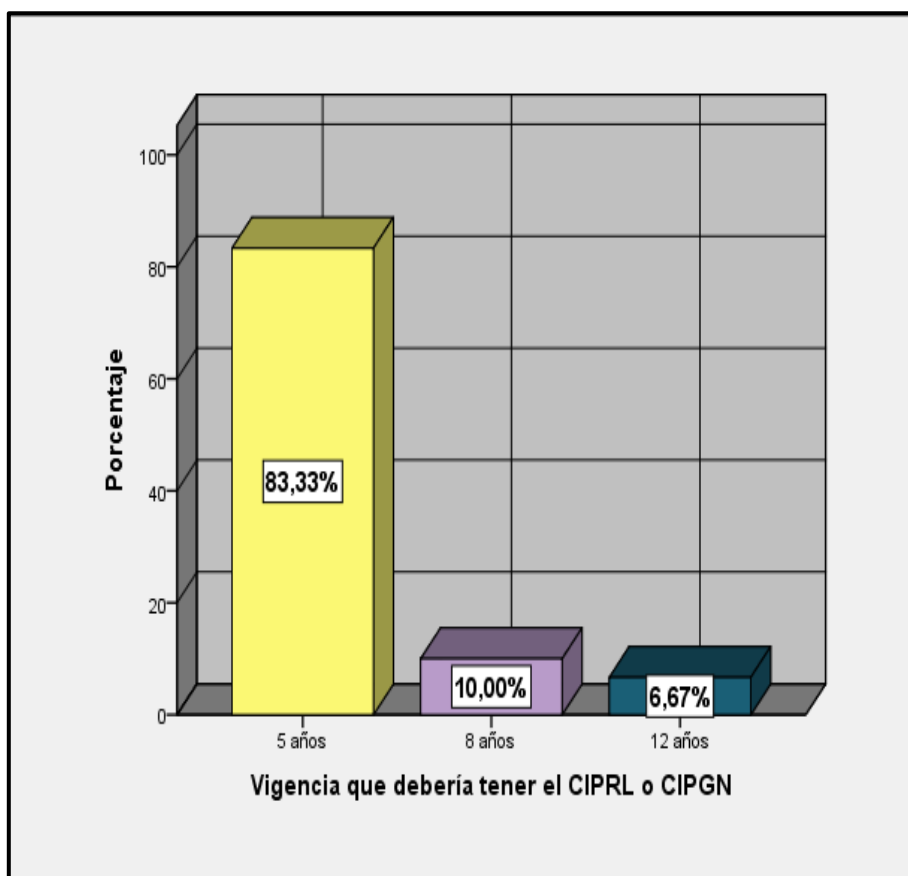


Figura 19. Vigencia que debería tener el CIPRL o CIPGN

La tabla 14 y la figura 19 indican la vigencia que debería tener el CIPRL o CIPGN que se emite cuando inviertes en obras por impuestos. Se observa, que el 83.33% opina que debería tener 5 años, el 10% 8 años y el 6.67% 12 años.

Tabla 15

Motivo de la creación de obras por impuestos

Descripción	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Para efectivizar la liberación de recursos	6	20,0
Para agilizar proyectos de inversión pública	16	53,3
Para obtener una mayor participación del sector privado	8	26,7
Total	30	100,0

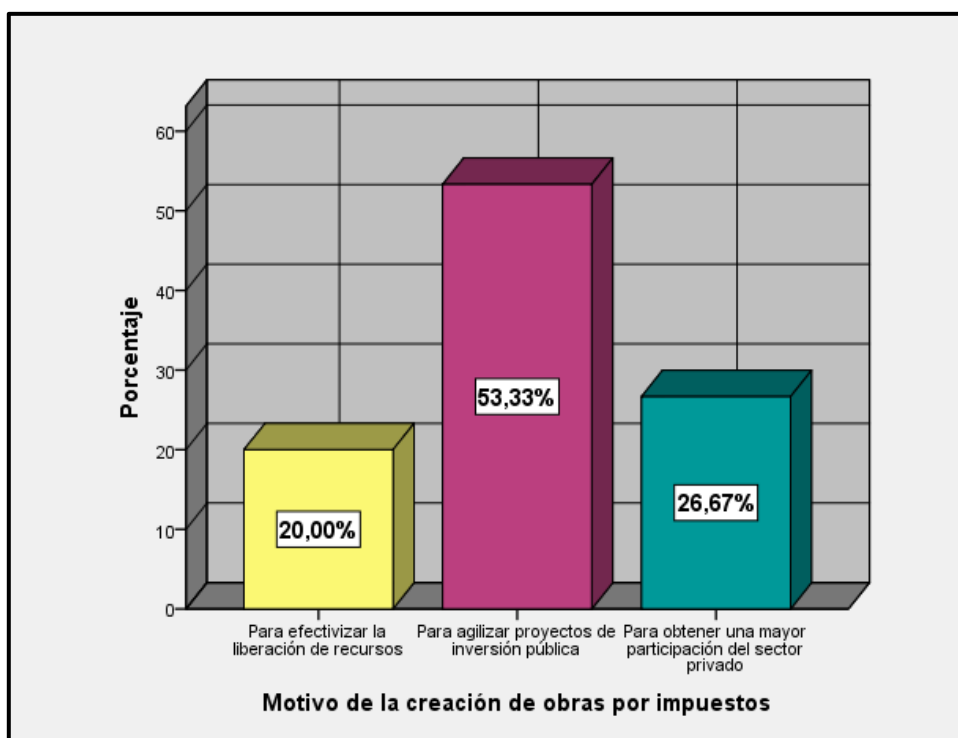


Figura 20. Motivo de la creación de obras por impuestos

La tabla 15 y la figura 20 indican el motivo de la creación de obras por impuestos. Se observa, que el 20.00% opina que se creó para efectivizar la liberación de recursos, el 53.33% para agilizar proyectos de inversión pública, y el 26.67% para obtener una mayor participación del sector privado.

Tabla 16

Aspectos que debería mejorarse en la norma de obras por impuestos

Descripción	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Que la aplicación se amplíe para al IGV	9	30,0
Agilizar procesos	7	23,3
Que pueda aplicarse a otro tributo administrado por SUNAT	14	46,7
Total	30	100,0

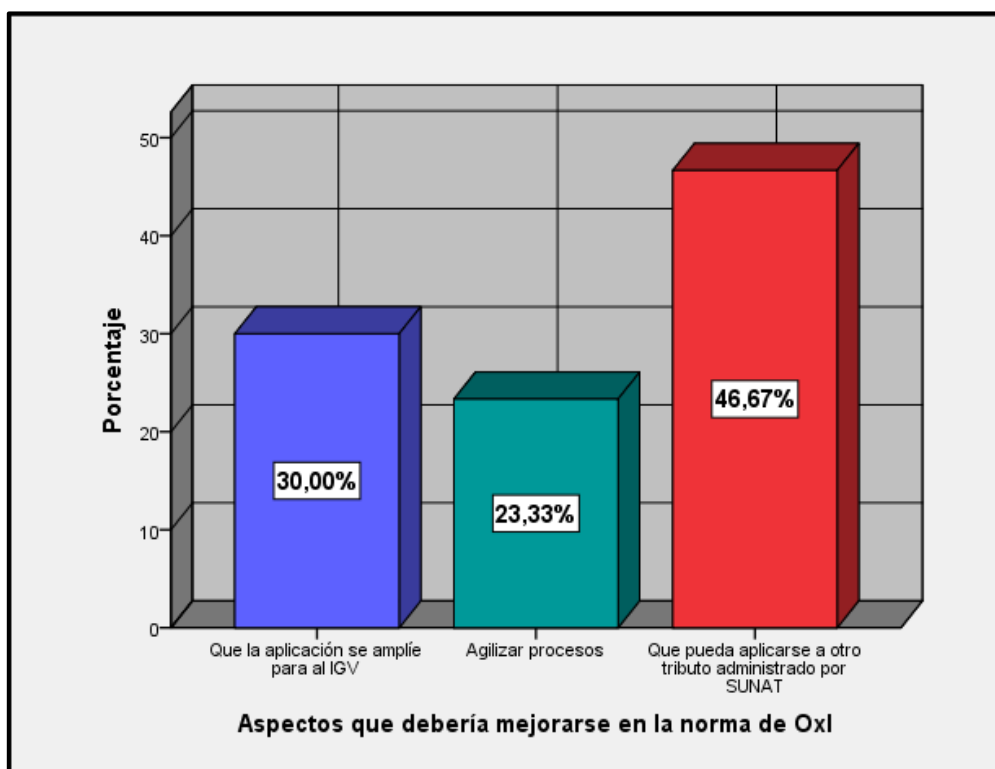


Figura 21. Aspectos que debería mejorarse en la norma de obras por impuestos

La tabla 16 y la figura 21 indican los aspectos que debería mejorarse en la norma de obras por impuestos para hacerla más atractiva. Se observa, que el 30.00% opina que debería aplicarse también para el IGV, el 23.33% agilizar procesos, y el 46.67% que pueda aplicarse a otro tributo administrado por SUNAT.

4.2 Diagnóstico cualitativo

Preguntas de la entrevista	Sujetos entrevistados	Sujeto 1 Asesor Legal de ProInversión	Sujeto 2 Coordinador de OXI del Ministerio de Educación	Sujeto 3 Tax Compliance Lead - Backus	Codificación	Categoría Emergente	Conclusiones aproximativas
<p>1. ¿Considera usted que la empresa privada debe tener mayor participación en Obras por Impuestos? ¿Por qué?</p>		<p>Sí, uno de los actores fundamentales para que se pueda aplicar el mecanismo de obras por impuestos, es la empresa privada, ya que a través de sus recursos económicos se pueden financiar los proyectos de inversión pública. La empresa privada proporciona, además de su financiamiento, la facilidad para acelerar los procesos de ejecución de obras, ya que al utilizar sus mecanismos de contratación particular disminuye los tiempos del término de ejecución de las obras. Sin la participación de este actor fundamental el mecanismo no funciona.</p>	<p>Como Sector Público sí nos interesa colocar más proyectos mediante obras por impuestos y considero que esta modalidad tiene mucho potencial para encaminar mayor cantidad de proyectos. Es una herramienta ágil y muy efectiva para que se logre el objetivo de tener proyectos de infraestructura terminados. Por el lado de la empresa privada, considero que debe tener más participación pero va a depender mucho de la estrategia de la empresa, por ejemplo las minas están haciendo inversión para beneficiar a la población que es cercana a sus operaciones, hay otras como los bancos que hacen proyectos a nivel nacional y otras que no todavía realizan. En cuanto a éstas últimas creo que su estrategia podría incluir hacer estos proyectos que generen responsabilidad social y que se beneficien con mejorar su imagen institucional.</p>	<p>La empresa tiene un compromiso con el desarrollo a través de “Obras por Impuestos”, como principal beneficio para el sector privado es en términos de reputación. La compañía no ha participado en construcción de colegios.</p>	<p>C1: Estrategia C2: Efectividad</p>	<p>Estrategia empresarial</p>	<p>La empresa privada es el actor fundamental que interviene en la ejecución de obras por impuestos, debido a que gracias a su financiamiento se pueden ejecutar proyectos de inversión pública., lo que resulta beneficioso para la sociedad por la eficiencia de este mecanismo.</p>
<p>2. ¿Qué beneficios obtiene el Estado y la empresa privada al trabajar bajo la modalidad de Obras por Impuestos?</p>		<p>Para el Estado: El mecanismo de obras por impuestos está diseñado para disminuir los plazos de ejecución de los proyectos de inversión pública, también tiene como virtud, la de mejorar la calidad de la</p>	<p>Realizar más proyectos de obras públicas. El Sector Educación tiene una brecha o déficit grande en infraestructura educativa que en importe asciende a un aproximado de 100 mil millones de soles a comparación del presupuesto que le asignan al Ministerio de</p>	<p>A pesar que la inversión en Obras por Impuestos es deducida del impuesto a la renta, es importante no perder de vista que el proceso no implica un costo cero para la empresa. En primer lugar porque la</p>	<p>C3: Competitividad</p>	<p>Competitividad empresarial</p>	<p>La ejecución de obras públicas bajo el mecanismo de obras por impuestos beneficia al</p>

	<p>ejecución de obras de infraestructura. Reduce sustancialmente los márgenes de corrupción en la obra pública. Adelanta el desarrollo y contribuye con la reducción del cierre de brechas en el ámbito donde se ejecutan obras bajo el mecanismo de obras por impuestos.</p> <p>Para la Empresa Privada: El desarrollo de la infraestructura en un país es muy importante para promover su crecimiento económico e incrementar la intervención privada, ya que mejora su productividad y, finalmente, deviene en que las empresas sean más competitivas y la economía del país se vea estimulada. La empresa privada puede “direccionar” sus pagos de impuesto a la renta, hacia proyectos que ellos consideren como prioritarios o como proyectos de alto impacto en el beneficio de la población. La empresa privada, puede asociar sus intervenciones y participación en el mecanismo de obras por impuestos, a su imagen institucional, y que responsabilidad social tenga un mayor y mejor impacto en la sociedad.</p>	<p>Educación (mil millones de soles aprox.), por lo que, considero que para disminuir esa brecha si se opta por la ejecución de obra pública convencional los proyectos demandarían mayor tiempo, en cambio si se realiza bajo el mecanismo de Obras por impuestos ahorraríamos tiempos, procesos y sobre todo que logra concretar proyectos de calidad. Para la empresa privada: Creo que el beneficio principal es su reputación. En el caso de educación si una empresa invierte en infraestructura educativa mejorará su imagen frente a la opinión pública, entonces, si lo manejan adecuadamente con buena estrategia de comunicación le puede traer muchos beneficios quizá no ahora pero sí a futuro, buscando la sostenibilidad de la empresa. Actualmente, el Ministerio de Educación está trabajando con BCP, ANAMINA, REP, LINDLEY y se está viendo unos proyectos con la empresa SOUTHERN PERÚ para la construcción de Colegios de Alto Rendimiento así como colegios de nivel básico regular.</p>	<p>premisa más elemental de las finanzas es que el dinero tiene un valor en el tiempo. Existe un impacto financiero al adelantar la tributación, porque cualquier entidad preferirá hacer pagos mañana en lugar de hoy, incluso para multinacionales con políticas de pagos, implementar el mecanismo de Obras por Impuestos podría significar un desafío para mantener estables sus indicadores de reporte financiero. En segundo lugar porque se requiere invertir en asesoría especializada y legal, para acompañar el proceso de postulación al concurso público, de ejecución de la obra, y finalmente de la obtención del CIPRIL que permite hacer efectiva la deducción de impuestos. Hasta el momento, la ley y su reglamento no proponen incentivos explícitos para la empresa privada, más allá del impacto en su reputación. Como beneficio se busca crear valor compartido, es así que el sector privado busca direccionar su accionar en Obras por Impuestos hacia la selección de proyectos que beneficien a las comunidades en las que opera. Una experiencia que ejemplifica esta última idea</p>	<p>C4: Deducción</p>	<p>Deducibilidad en impuestos</p>	<p>Estado generando bienestar a la ciudadanía, y a la empresa privada mejorando su imagen institucional. Ha quedado demostrado que si la eficiencia del sector privado se junta con el esfuerzo de la entidad pública se pueden realizar obras de muy buena calidad.</p> <p>Sin embargo, el Estado no ha considerado ampliar la deducción por los gastos en que incurren las empresas cuando contratan a personal especialista en el tema por lo que no les incentiva a participar.</p>
--	--	---	---	----------------------	-----------------------------------	---

			<p>fue la de Backus y la ejecución de obras para el mejoramiento de las Avenidas Fernandini y Tahuaycani, en alianza con la Municipalidad de Sachaca, en Arequipa. Ambos proyectos, que involucraron un monto de S/. 5.2 millones de soles, no sólo beneficiaron a 118 mil habitantes del distrito con el mejoramiento de las vías, sino que también se adecuó el sistema de drenaje para evitar las inundaciones que cada año afectaban a los vecinos de Sachaca.</p>			
<p>3.¿Cuán eficiente es el proceso de este sistema? ¿Se ha reportado algún caso de corrupción?</p> <p>¿Cuál es el proceso en el Ministerio de Educación para que una empresa participe en obras por impuestos, es decir, cuál es el flujo, los actores que intervienen, el tiempo que dura, etc.? ¿Considera que éste es eficiente?</p>	<p>El sistema goza de gran eficiencia frente a su “competidor” que es la ejecución de obras bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones en el Perú. El proceso de OXI, es más rápido, eficiente, no presenta variaciones sustanciales respecto a los plazos de ejecución de obra así como también sobre los adicionales en la ejecución de obra. Respecto a los casos de corrupción, hasta la presente fecha no se han reportado casos de corrupción, a pesar de que el mecanismo se ha hecho efectivo desde el año 2009. Y los compromisos de inversión están por encima de los 3 mil millones de soles.</p>	<p>El proceso de obras por impuestos es muy eficiente en todo aspecto. En el Ministerio de Educación participan varias oficinas del Ministerio de Educación, como por ejemplo el Programa de Infraestructura Educativa (PRONIED), la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPEP), la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), la Dirección de Planificación e Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE).</p>	<p>Bajo mi apreciación el proceso es complejo aunque cabe señalar que desde el rol de promotores del uso de este mecanismo. Pro inversión organiza ceremonias de premiación pública a los actores involucrados en Obras por Impuestos que destacaron por su gestión en diferentes categorías. Si bien este tipo de reconocimientos contribuyen a asociar la imagen de las empresas con las obras de alto impacto social que ejecutan, acciones tales como trabajar en fortalecer las capacidades de gestión de los funcionarios públicos que administran las Obras por Impuestos, podrían significar un atractivo importante que</p>	<p>C5: Eficiente</p>		<p>El proceso de obras por impuestos, es muy eficiente y la agilidad de los proyectos va a depender de las facilidades que la entidad pública brinde a la empresa privada. Sin embargo, hay que tener en cuenta que existen costos que no están siendo reconocidos por la entidad pública hecho que puede generar que la entidad privada</p>

			<p>incentive a las compañías a invertir empleando el mecanismo.</p>		<p>pierda interés en ejecutar obras bajo este mecanismo, por ello lo indicado por la empresa Backus servirá como referencia para la propuesta que se diseñará en esta investigación.</p>
<p>4. Este año el Perú se vio azotado por un fenómeno natural que afectó la zona costera de nuestro país, este desastre ha causado pérdidas humanas así como por ejemplo en infraestructura educativa. Según el Centro de Operaciones de Emergencia 1,122 colegios se han visto afectados por el FEN a nivel nacional de los cuales 39 pertenecen a Lima, respecto a ello, ¿El Estado ha considerado pertinente que las obras de reconstrucción se realicen bajo la modalidad de obras por impuestos?</p>	<p>Sí, el Estado Peruano a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, y crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de</p>	<p>Sí, el MINEDU actualmente está evaluando una lista de proyectos que puedan ser ejecutados mediante OxI, cabe precisar que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ha propuesto que se realicen algunos colegios mediante el mecanismo de obras por impuestos dentro del Plan de Reconstrucción, la mayor parte, por ahora, se está avanzando a través de Contratación Pública para contrarrestar los desastres ocasionados por el FEN.</p>	<p>Definitivamente sí, ya que con la experiencia positiva de la aplicación de Obras por Impuestos bajo mi punto de vista podría el sector privado ser un socio estratégico para poder participar de manera eficiente y efectiva en la reconstrucción de estos colegios usando la herramienta.</p>	<p>C6: Desastres C7: Eficiente</p>	<p>Para atender las necesidades por los desastres o perjuicios ocasionados por el fenómeno de El Niño, el Estado ha creado de manera excepcional la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quien estará a cargo de liderar e implementar el Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de infraestructura de uso público.</p>

	alcance nacional en dichas zonas.					
<p>5.¿Qué tan eficiente es el trámite de otorgamiento de los CIPRL o CIPGN, es decir, se respeta el tiempo establecido en la norma o se han presentado inconvenientes con algunas empresas?</p>	<p>En principio se debe indicar que los plazos de entrega de los certificados se vienen respetando, sin embargo, se han presentado algunas demoras, debido a que no se han cumplido en la mayoría de veces con los requisitos necesarios para su emisión, es decir que han estado realizando las solicitudes sin los anexos correspondientes, generándose un retraso, pero no por causas atribuibles al mecanismo.</p>	<p>El Ministerio aún no ha realizado ningún trámite ante el MEF para la obtención o el otorgamiento de Certificados de Inversión Pública por proyectos realizados bajo la modalidad de OXI, recién se va a realizar en noviembre el primer trámite para otorgar CIPGN a la empresa REP, ya que la obra empezó el 26 de agosto y se ha previsto que culminará en 7 meses. La emisión de los certificados se realiza de manera trimestral en base a la presentación del avance de la obra.</p>	<p>Sugeriría más que el tiempo de otorgamiento del CIPRIL o CIPGN, que se evalúe brindar una deducción adicional en el impuesto a la renta a las empresas privadas que apuesten por crear valor compartido con impacto en las comunidades y población a través de la aplicación de Obras por Impuestos.</p>	<p>C8: Valor compartido</p>	<p>Valor compartido</p>	<p>El otorgamiento del CIPRL o CIPGN está sujeto a la presentación correcta de documentos que realice la entidad privada ante la entidad pública contratante. No obstante, la empresa privada sugiere una deducción adicional en el impuesto a la renta sustentado en los gastos adicionales en los que incurren para contratar personal experto en el tema. Los certificados son emitidos de acuerdo al avance de la obra.</p>
<p>6.De acuerdo a la norma, el CIPRL o CIPGN tiene como vigencia 10 años ¿Qué aspectos se han considerado para establecer dicho tope de tiempo?</p> <p>¿Cómo Entidad Pública, le afecta en algo que los</p>	<p>Se entiende que se ha considerado este plazo en concordancia con el código civil, el cual indica que para accionar cualquier derecho, en este caso patrimonial, el derecho vence a los 10 años. Dentro de este plazo la empresa privada puede solicitar la devolución a través</p>	<p>No, porque la emisión del certificado significa que el Ministerio ya ha comprometido y devengado esos recursos y a la entidad le será descontado posteriormente, en todo caso la oportunidad o el momento en que lo aplique la empresa privada contra su impuesto a la renta dependerá de ésta, es decir, el momento de la aplicación del</p>	<p>Más que el plazo establecido, soy de la opinión que el CIPRIL o CIPGN debería poder utilizarse como crédito ante otros tributos tales como el IGV, Tributos laborales o inclusive aportes al AFP, esto generaría que el sector privado pueda utilizar de</p>	<p>C9: Notas de crédito Negociables</p>	<p>Notas de crédito Negociables</p>	<p>La vigencia del CIPRL o CIPGN guarda concordancia con lo establecido en el código civil y no afecta en absoluto a la entidad pública que se ejecute</p>

<p>CIPRL o CIPGN tengan un periodo de vigencia de 10 años?</p>	<p>de Notas de Créditos Negociables.</p>	<p>certificado no impactará en el Ministerio. Según el D.S N° 036-2017-EF, la empresa privada puede optar por solicitar la devolución mediante Notas de Créditos Negociables</p>	<p>manera oportuna dicha deducción tributaria.</p>			<p>dentro del plazo vigente o que, en su defecto, solicite devolución.</p>
<p>7. ¿Cómo surge la iniciativa del Estado para crear esta modalidad de contratación? ¿Cuáles considera que son las desventajas de esta modalidad y cómo se puede mejorar?</p>	<p>Surge de los conflictos sociales medioambientales y de los pagos de impuestos que realizan las empresas mineras. De ese conflicto social, nace la preocupación de que sus impuestos sean canalizados a través de la empresa privada, pueden ser las empresas mineras o cualquier otra empresa que quiera ver su rentabilidad social o su imagen institucional con un mejor rango. El mecanismo es muy eficiente por los controles previos y posteriores que se realizan, tanto por la Contraloría General de la República como por parte de la SUNAT y las desventajas que pudieran presentarse o se presentan se van subsanando de acuerdo a las reuniones con las empresas privadas.</p>	<p>La información que tengo respecto a cómo surgió OXI es que la primera norma salió en el 2008 para Municipalidades y Gobiernos Locales, y la información que conozco es que fue un equipo de economistas y otros a quienes se les pidió proponer herramientas para agilizar la inversión pública y dentro de ese trabajo salió la propuesta de OXI, eso fue aproximadamente en el 2006 o 2007. En cuanto a las desventajas de esta modalidad, considero que es una herramienta muy eficiente ya que ambos sectores tanto público como privado, y sobre todo la población se ve beneficiada por las obras que se ejecutan bajo esta modalidad, obviamente va a depender de la estrategia de la empresa privada, ya que todas no participan por diferentes motivos. Podría decir que hay desventajas en cuanto al tema de trámites, pero hay destacar que en gestión de proyectos siempre se recomienda siempre tomarte más tiempo en la planificación en hacer bien los estudios para lograr una buena obra, mientras más tiempo inviertas en estos dos factores el resultado del proyecto es mucho mejor. En obras por impuestos los trámites previos son bien largos</p>	<p>Pienso que la mejora debe ir en la medida de que el proceso sea digital y con un alto nivel de soporte tecnológico que pueda brindar agilidad en los procesos de contratación y desarrollo de la obra.</p>	<p>C10: Conflictos</p>	<p>Conflictos sociales medioambientales</p>	<p>La iniciativa de promover la ejecución de obras bajo este mecanismo surge como necesidad para agilizar proyectos de inversión pública, en razón a los conflictos medioambientales y los pagos de impuestos que las grandes empresas realizan. Este mecanismo ha sido creado por el Perú, tomando como referencia la propuesta de la empresa privada de mejorar la distribución de sus impuestos.</p>

		<p>hay que ir al MEF, a la Contraloría se tienen que elaborar informes legales, pero creo que eso si bien se pueden agilizar algunas cosas y optimizar, creo que al final ayuda a lograr el objetivo que es tener una buena obra de calidad, debido a los controles por los que se atraviesan. A ello se suma, el desconocimiento del tema por especialistas legales, de presupuesto y la rotación del personal que interfiere en la agilización de los trámites.</p>			
<p>8.¿Qué otros beneficios cree usted que el Estado debería proponer para incentivar mayor participación de las empresas privadas en obras por impuestos, sobre todo para la reconstrucción de zonas afectadas por el fenómeno de El Niño?</p>	<p>El objetivo de la norma no es beneficiar a la empresa privada, porque se podrían dar casos de corrupción. Lo que se está proponiendo es a que las empresas que decidan invertir en obras por impuestos para la reconstrucción de zonas afectadas por el fenómeno de El Niño se les reconozcan un 2% adicional al costo de obra, porcentaje razonable considerando que los importes que se invierten son mayores a un millón.</p>	<p>Las empresas privadas que hacen obras por impuestos normalmente no pertenecen al rubro de la construcción, por lo que para realizar proyectos bajo este mecanismo tienen que apoyarse de personas que conozcan normas del estado para hacer OxI y contratan consultores para que manejen la parte técnica y la parte de normas de OxI, ese gasto no se le está reconociendo dentro del proyecto, entonces, un tema que estaría para evaluación es si, para incentivar mayor participación en Obras por impuestos se le podría reconocer hasta una parte poniendo un tope, gastos en ese tipo de apoyo y se les devuelva cómo impuesto.</p>	<p>Entre otros incentivos, consideró que el Estado debería evaluar otorgar una deducción en impuesto a la renta adicional tomando en cuenta el valor del dinero en el tiempo en la inversión que efectúa el sector privado en una obra, asimismo brindar la calificación de Buenos Contribuyentes a las empresas que utilicen el mecanismo de Obras por Impuestos ya que contribuyen a generar un impacto social y de bienestar de gran escala en la población y comunidades.</p>	<p>C11: Deducción</p>	<p>Una manera de incentivar la participación de más empresas en obras por impuestos y sobre todo en la reconstrucción de colegios afectados por el FEN 2017, es otorgar mayores beneficios a las empresas, tales como un porcentaje adicional de deducción en IR.</p>

Cuadro 2. Matriz de diagnóstico de cualitativo

4.3 Triangulación de datos: Diagnóstico final

El mecanismo de obras por impuestos es una buena opción para agilizar los proyectos de inversión pública y cobraría un mayor impacto en la reconstrucción de colegios y zonas afectadas por el fenómeno de El Niño, si el Estado considerara otorgarles beneficios tributarios que motiven su participación. Los estudios de la referencia pretenden lograr una mayor participación de las empresas privadas en este sistema, por lo que se ha evaluado varios factores, tales como los motivos de la no participación, los aspectos, beneficios, actores, entre otros.

La empresa privada al momento de sustituir el pago de su impuesto a la renta en dinero por obra pública genera un compromiso con la sociedad, por lo cual, como primer aspecto se consideró evaluar el motivo de la no participación de algunas empresas en obras por impuestos y los aspectos que consideraría evaluar para participar en ella. En el estudio cuantitativo se evidenció que el 30% no lo hace porque el proceso es largo y engorroso, el 16.67 % porque no cuenta con el capital suficiente para financiar proyectos y el 53.33% porque no cuenta con el capital logístico suficiente. Asimismo, como aspectos a evaluar el 16.67% consideró que su impuesto a la renta debe superar el millón de soles, el 33.3% que de no tener impuesto al renta pueda utilizar el CIRPL o CIPGN contra otro tributo administrado por SUNAT y el 50% que genere alguna rentabilidad. Eso determina que la razón principal por la que las empresas no participan en OXI se debe a que para poder intervenir en esta clase de sistema el Estado debe proponer mejores beneficios. Por otro lado, resulta necesario destacar que el factor limitante no es el capital para financiar los proyectos lo que es favorable para la Entidad Pública tomando en consideración que la empresa privada es el actor fundamental que interviene en la ejecución de obras por impuestos, debido a que

ésta es quien financia la totalidad de la obra. En cuanto a los aspectos a evaluar, se evidencia que las empresas consideran que el sistema debe generar alguna rentabilidad, debido a que el objetivo de toda empresa privada es generar beneficios económicos en el rubro en el que se desempeñan.

Obras por impuestos es una modalidad creada por el Estado Peruano a nivel de América Latina, por ello se ha evaluado también los beneficios que obtienen las empresas privadas que intervienen en OXI. Los estudios realizados muestran que el 36.67% ejecuta obras por impuestos para mejorar su prestigio, el 16.67% opina que lo hace por responsabilidad social y el 46.67% para obtener experiencia empresarial. La ejecución de obras públicas bajo el mecanismo de obras por impuestos beneficia al Estado generando bienestar a la ciudadanía, y a la empresa privada mejorando su imagen institucional. Ha quedado demostrado que si la eficiencia del sector privado se fusiona con el esfuerzo del sector público se pueden realizar obras de muy buena calidad.

Con la finalidad de redoblar esfuerzos, en obras por impuestos intervienen actores fundamentales, por ello en la presente investigación se consideró evaluar si las empresas, a pesar que no participan en OXI, conocen los actores fundamentales que intervienen en OXI, así como, la calificación o concepto que tienen del Estado Peruano. En razón a este último, conviene citar a Peñaranda (2017), quien de acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción medido por Transparencia Internacional, indica que en una escala del 0 a 100 donde 0 equivale al nivel de percepción más alto y 100 al nivel más bajo, el Perú retrocedió su puntaje de 36 a 35 mientras que su ubicación pasó de 88° a 101°, manteniendo así una tendencia baja desde el año 2013 (83°) (p.7).

En ese sentido, se determinó que el 50% reconoce como actores fundamentales a la empresa privada, el Estado y ProInversión, el 26.67% a la empresa privada y el Estado mientras que el 23.33% a la empresa privada, Entidad Pública, ProInversión, la Contraloría General de la República y SUNAT. Asimismo, se pudo determinar que el 33.33% califica al Estado Peruano como burocrático, el 40% como corrupto y el 26.70% como deficiente. Con esa información podemos confirmar el nivel de percepción de corrupción en el Perú, por ello también es que las empresas privadas prefieren invertir en otros proyectos que le sean más rentables. Sin perjuicio a ello, el proceso de obras por impuestos, es muy eficiente y la agilidad de los proyectos va a depender de las facilidades que la entidad pública brinde a la empresa privada. Por ello, hay que tener en cuenta que existen costos que no están siendo reconocidos por la entidad pública hecho que puede generar que la entidad privada pierda interés en ejecutar obras bajo este mecanismo.

El Sector Educación se ha visto duramente golpeado por el desastre natural que inició en el mes de enero 2017, y así como otros sectores, como Vivienda y Construcción, Transportes y Salud, Educación requiere apoyo inmediato para atender las necesidades de la ciudadanía que se ha visto afectada. En razón a esta problemática, en la encuesta aplicada a las empresas que no participan se les preguntó qué sector priorizarían o les resultaría más atractivo invertir, a lo que el 33.33% manifestó que el Sector Educación, el 43.33% Transportes y Comunicaciones y el 23.33% Salud. De las entrevistas aplicadas se obtuvo que para atender las necesidades por los desastres o perjuicios ocasionados por el fenómeno de El Niño, el Estado ha creado de manera excepcional la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quien estará a cargo de liderar e implementar el Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de infraestructura de uso público.

El mecanismo de obras por impuestos, como bien su nombre lo indica, tiene por objeto reemplazar el pago en efectivo del impuesto a la renta por obra pública, con la obtención del Certificado de Inversión Pública Regional y Local o del Certificado de Inversión Pública del Gobierno Nacional. Sin embargo, debido a que existen gastos que no están siendo reconocidos por el Estado se consideró pertinente evaluar o pedir opinión respecto al porcentaje que las empresas consideran prudente que el Estado les reconozca, motivo por el cual, el 43.44% indicó que sería el 2%, el 40% el 3% y el 16.67% el 5%. Si bien es cierto, el Plan para la Reconstrucción con Cambios está considerando un reconocimiento adicional del 2% por gastos financieros, de acuerdo a la información obtenida éste porcentaje puede ser extendido para todas las obras a nivel general para incentivar de esta manera la participación de empresas privadas. No obstante, la empresa privada sugiere una deducción adicional en el impuesto a la renta sustentado para motivar su participación de manera más continua. Respecto a la eficiencia del trámite de otorgamiento del CIPRL o CIPGN éste está sujeto a la presentación correcta de documentos que realice la entidad privada ante la entidad pública contratante.

Actualmente el CIPRL o CIPGN tiene una vigencia de 10 años, dentro de los cuales, si no ha sido utilizado, puede solicitar la devolución ante la SUNAT quien atenderá la petición a través de Notas de Crédito Negociables. Respecto a ello se consultó a las empresas que no participan sobre a la vigencia que debería tener el CIPRL o CIPGN, a lo que el 83.33% manifestó que debería ser de 5 años, el 10% mencionó que 8 años y el 6.67% 12 años. Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por uno de los entrevistados la vigencia del CIPRL o CIPGN guarda concordancia con lo establecido en el

código civil y no afecta en absoluto a la entidad pública que se ejecute dentro del plazo vigente o que, en su defecto, se solicite la devolución.

Todos los titulares de las Entidades Públicas deben presentar un Informe de Rendición de Cuentas anual, el cual contiene indicadores de ingresos y gastos con la finalidad de medir la ejecución presupuestaria. Normalmente, cuando realizan la exposición de la rendición ningún sector llega a ejecutar todo el monto otorgado a la entidad, debido a los distintos motivos que pueden intervenir en la realización de un proyecto. En la presente investigación se ha considerado pertinente obtener información respecto al motivo de la creación de obras por impuestos, donde el 20% manifestó que el Estado lo había creado para efectivizar la liberación de recursos, el 53.33% para agilizar proyectos de inversión pública y el 26.67% para obtener una mayor participación del sector privado. Se puede determinar entonces que, la iniciativa de promover la ejecución de obras bajo este mecanismo surge para agilizar proyectos de inversión pública en razón a los conflictos medioambientales y los pagos de impuestos que realizan las empresas, sin embargo, al carecer de casos de corrupción podemos afirmar que el mecanismo de obras por impuestos ayuda a efectivizar la ejecución de los recursos financieros del Estado.

La empresa privada ve a obras por impuestos como una oportunidad de acercarse a la ciudadanía, lo cual puede generarle muchos beneficios a futuro puesto que estaría creando empoderamiento en la mente de todas aquellas que necesitan mejorar, por ejemplo, la infraestructura de su colegio, porque a través de ellas va a trascender su prestigio. Sin embargo, si el Estado no mejora aspectos en la norma las empresas podrían empezar a invertir en otros proyectos y dejar de lado obras por impuestos, por lo que, en el estudio

cuantitativo a los gerentes de las empresas que no participan se les consultó sobre los aspectos que debería mejorarse en la norma para hacerla más atractiva al sector empresarial y se obtuvo que, el 30% sugiere que el Certificado de Inversión Pública pueda aplicarse para el IGV, el 46.67% que pueda aplicarse a otro tributo administrado por SUNAT y el 23.33% que debería mejorar en agilización de procesos. Asimismo, en la aplicación de entrevistas se pudo determinar que una manera de incentivar la participación de más empresas en obras por impuestos y sobre todo en la reconstrucción de colegios afectados por el FEN 2017, es otorgar mayores beneficios a las empresas, tales como un porcentaje adicional de deducción en IR.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

**“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE
LA LEY N° 30556 LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE
CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS
INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE
A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON
CAMBIOS”**

5.1 Fundamentos de la propuesta

La propuesta denominada Proyecto de Ley que modifica la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, tiene como fundamento dos teorías de la renta, debido a que la naturaleza de la norma de obras por impuestos es sustituir el pago directo en dinero de impuesto a la renta de tercera categoría por inversión pública, gravamen que se ha tomado en cuenta por lo fuerte de su recaudación.

La renta representa aquellos ingresos de dinero percibidos dentro de un periodo fiscal, ya sea por personas naturales o jurídicas, que por el giro o prestación de servicios están gravados y por los cuales corresponde tributar. La primera teoría señala que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos. De acuerdo a esta teoría las empresas en marco al rubro en el que se desempeñan deben lograr obtener los ingresos suficientes que la hagan rentable y sostenible en el tiempo. La segunda teoría “flujo de la riqueza” está relacionada a la renta obtenida por la enajenación de bienes de capital u otros cuyos ingresos son eventuales o esporádicos.

Las contribuciones que realizan las empresas privadas a través del pago del impuesto a la renta de tercera categoría contribuyen al crecimiento del PBI y al desarrollo del país, por ello, sin perder de vista que el objetivo de las empresas privadas es generar ingresos y que su dinero tenga un valor en el tiempo, el estado debe crear valor compartido y mejorar su estrategia de trabajo con éstas.

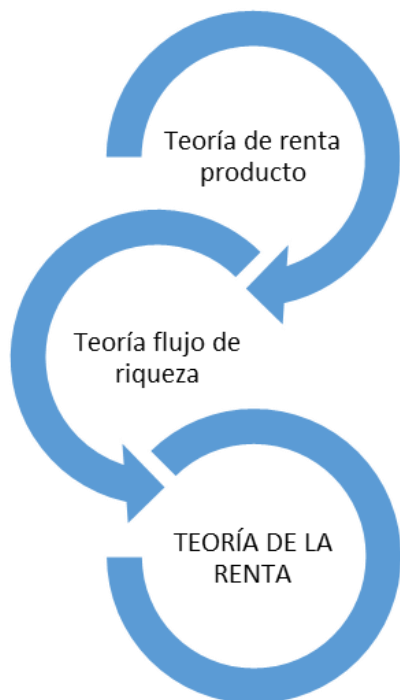


Figura 22. Teoría de la renta. Elaboración propia

Asimismo, se ha tomado en consideración fundamentar la presente investigación en la teoría de la burocracia, en razón al exceso de normas y trámites que rigen la administración pública quien en su afán de reorganizar y/o simplificar procesos, hace que las actividades para resolver un asunto compliquen o retrasen la atención del problema.



Figura 23. Teoría de la burocracia. Elaboración propia

5.2 Objetivos de la propuesta

Elaborar un proyecto de Ley que modifique la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 a fin de considerar en ella lo siguiente:

Otorgar a las empresas privadas una deducción tributaria del 5% del valor de la obra con la finalidad de incentivar su participación en la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño a través del mecanismo de obras por impuestos.

Ampliar la aplicación del Certificado de Inversión Pública contra otros tributos recaudados por el Gobierno Central a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, tales como el IGV, ITAN, entre otros.

5.3 Problema

El diagnóstico final elaborado en base a la interpretación de los datos encontrados a través de entrevistas a expertos relacionados con el tema de obras por impuestos y de las respuestas a los cuestionarios realizados a los gerentes de empresas que participan y no en la ejecución de obras por impuestos, arrojó que a pesar de las mejoras implementadas en el D.S N° 036-2017-EF respecto al proceso de contratación o adjudicación, éste les resulta largo y engorroso. Asimismo, se pudo determinar que muchas de ellas evaluarían participar bajo este mecanismo si el CIPRL o CIPGN pudiera aplicarse contra otro tributo administrado por SUNAT, en caso de no tener impuesto a la renta por pagar, lo cual contribuiría a llamar la atención no sólo de los principales contribuyentes o grandes empresas, sino de medianas y pequeñas.

Por otro lado, de acuerdo a los daños ocasionados por el último fenómeno de El Niño se ha determinado que las empresas privadas estarían interesadas en participar en la ejecución de proyectos de inversión pública bajo el mecanismo de obras por impuestos para mejorar la infraestructura de colegios a nivel de Lima y provincias, así como, transportes y comunicaciones, sin embargo, se ha observado que el problema radica en el desconocimiento del mecanismo de obras por impuestos y falta de capacitación a los funcionarios públicos, sobre todo en los gobiernos regionales y locales, a ello se suma la falta de mayores incentivos al sector privado y la necesidad de una mayor simplificación de procesos. Al respecto conviene destacar también como problemática el uso del Certificado de Inversión Pública, debido a que aun teniendo la ventaja de que pueda ser transferido este proceso le genera una pérdida a la empresa que lo realiza porque la empresa que lo vende o transfiere tiene que hacerlo por un monto menor al valor del CIRPL o CIPGN.

El Ministerio de Educación al ser una de las entidades más grandes del Perú genera un mayor interés y preocupación del Gobierno por priorizar los proyectos relacionados a la reconstrucción de colegios, no obstante, hay que dejar en claro que el Perú adolece de un déficit fuerte de infraestructura a nivel nacional lo que dificulta la labor del Estado para poder atender todas las necesidades a nivel nacional.

Finalmente, es necesario resaltar que el mecanismo de obras por impuestos influye tanto en el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de la empresa privada y la contribución directa de esos impuestos mediante el desarrollo de infraestructura. Estos dos factores sin lugar a dudas son la manera más obvia de lograr los objetivos tanto de la entidad privada como del Estado, ya que para éste último es una interesante alternativa de

financiamiento a costo cero permitiendo así el desarrollo de un mayor número de proyectos generando por lo tanto eficiencia en la gestión pública y bienestar a la población involucrada.

5.4 Justificación

El mecanismo de obras por impuestos se creó en el año 2008 a través de la Ley 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en dicho dispositivo sólo se facultaba a los Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar proyectos de inversión pública con participación del sector privado, con cargo al presupuesto de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones que perciba el gobierno regional y/o local.

Debido a lo difícil que les resultaba a los funcionarios de los gobiernos regionales y locales trabajar con el mecanismo de obras por impuestos y con la finalidad de repotenciarlo, el Estado a través del artículo 17° de la Ley N° 30264 Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico incorpora a los Gobiernos Nacionales dentro de los alcances de la Ley N° 29230 para que, en marco a sus competencias, puedan ejecutar Proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente. Desde esa fecha, el mecanismo de obras por impuestos ha obtenido un mayor crecimiento, tal como puede apreciarse en los gráficos siguientes:

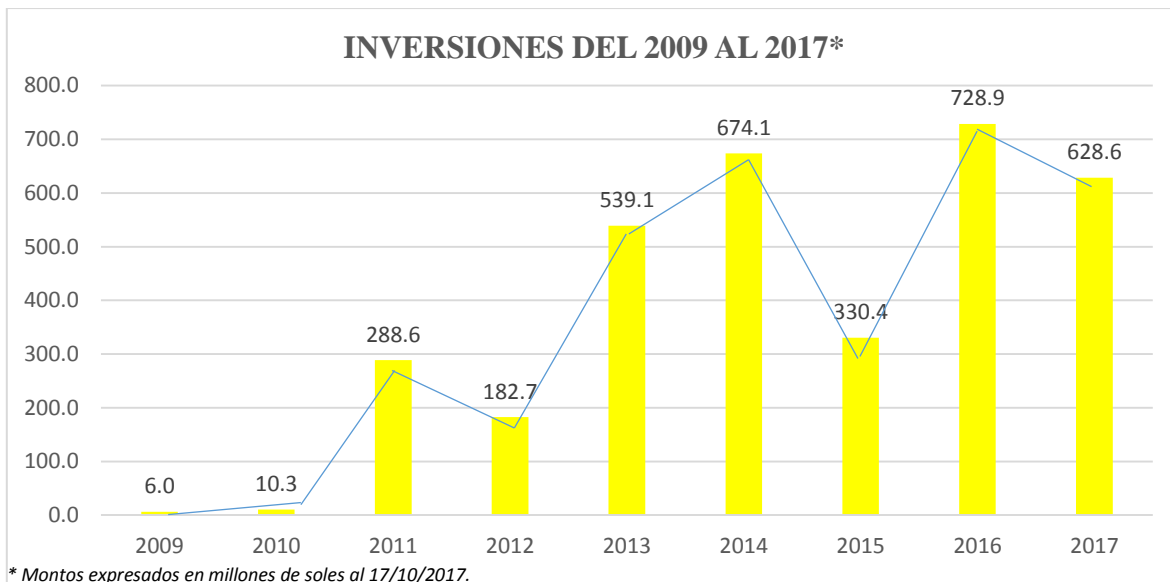


Figura 24. Inversiones en obras por impuestos 2009-2017. EY

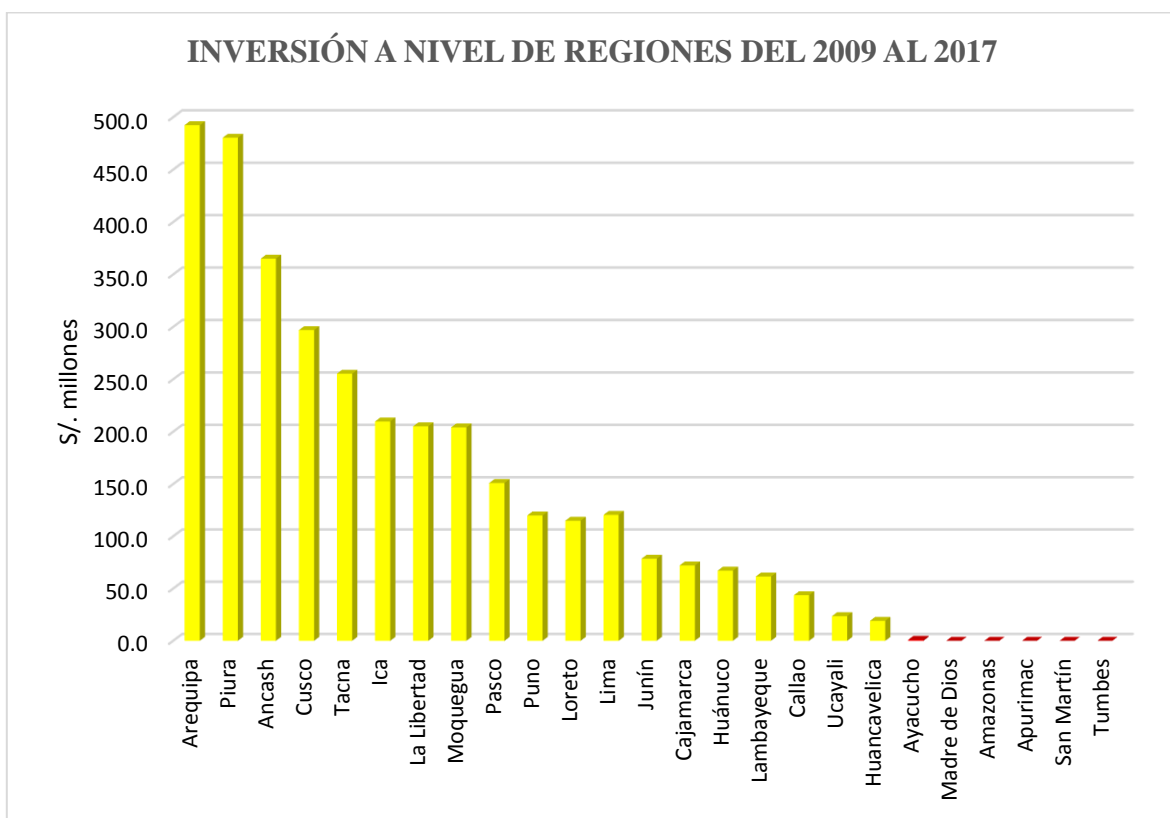


Figura 25. Inversiones a nivel de regiones 2009-2017. ProInversión

Durante el periodo 2011 – 2017, el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales han ejecutado (proyectos concluidos o adjudicados) 104 proyectos del sector educación vía obras por impuestos, equivalentes a S/. 852.7 MM. Esta inversión representó el 25.29% de la inversión total (2do sector con mayor participación). En relación al Ministerio de Educación, durante el periodo 2016 y 2017 ha adjudicado 14 proyectos del sector educación vía obras por impuestos, equivalente a S/. 256.9 MM.



Figura 26. Proyectos ejecutados por OxI en el Sector Educación del 2011 al 2017. MINEDU.

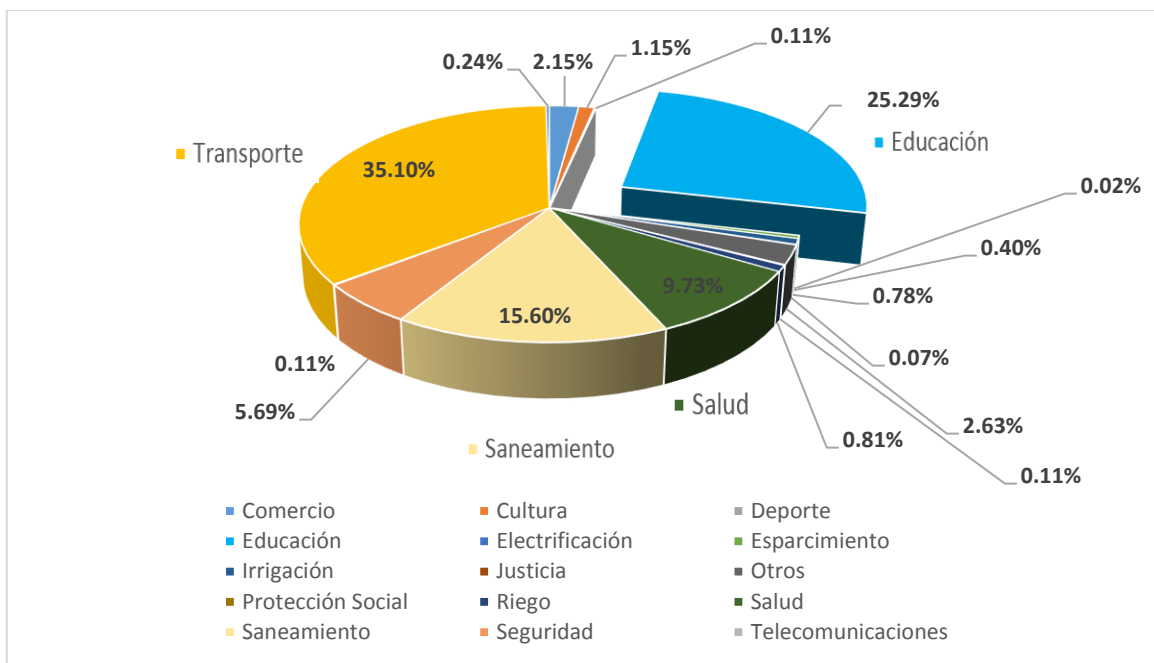


Figura 27. Inversión ejecutada en obras por impuestos en el Sector Educación 2011-2017.

MINEDU

De acuerdo a las cifras detalladas en los gráficos, ha quedado demostrado que el mecanismo de obras por impuestos es eficiente en todos sus aspectos debido a que se ha convertido en un instrumento de contratación pública más rápido para la ejecución de proyectos, permite la co-ejecución por parte de las entidades públicas y participación en consorcio por las empresas privadas y mitiga el riesgo de corrupción, ya que el privado asume el financiamiento desde el inicio hasta la entrega de la obra.

En ese sentido, considerando las ventajas y virtudes del mecanismo de obras por impuestos y con la finalidad de recuperar las zonas afectadas por El Niño costero, el Estado a través de la Ley 30556 aprobó disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y creó la Autoridad para la

Reconstrucción con Cambios. En dicha norma, la primera disposición complementaria modificatoria, autorizó a los tres niveles de Gobierno a ejecutar proyectos de inversión pública definidos en El Plan mediante el mecanismo creado por la Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, con cargo a recursos del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” (FONDES) creado por la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

En ella también se señala y/o dispone el reconocimiento de los costos financieros que sean necesarios para lograr la finalidad del proyecto de inversión pública, hasta el 2% del valor total del proyecto, los que deberán ser previamente sustentados por la empresa privada.

Sin embargo, el Estado no está tomando en cuenta que muchas de ellas no se dedican al rubro de la obra que ejecutan, por lo que, esto induce a las empresas privadas a realizar gastos generales y administrativos los cuales pueden ser internos o subcontratados. Asimismo, el Estado no está considerando que el Impuesto a la Renta no es la única obligación tributaria que la empresa privada tiene con el fisco, dentro de ellas también se tiene el pago de IGV, ITAN, entre otros, los cuales podrían ser descontados con la aplicación del Certificado de Inversión Pública. En ese sentido, con la finalidad de promover la participación de un mayor número de empresas privadas en la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño, la propuesta de la presente investigación es modificar

la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556, con la finalidad de poder incluir en ella una deducción tributaria del 5% como incentivo por haber apoyado a los trabajos de reconstrucción utilizando el mecanismo de obras por impuestos. Ésta deducción podrá ser aplicada al año siguiente de haber culminado la obra en cuanto la empresa privada realice su Declaración Jurada Anual de impuesto a la renta. Asimismo, se propone ampliar la aplicación del CIPRL o CIPGN contra otros tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Por último, es necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ésta ejecutora tiene un plazo de duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado hasta por un (1) año previa sustentación del Presidente de Consejo de Ministros ante el Pleno del Congreso de la República, de los avances de la ejecución del Plan y de la necesidad de ampliación del plazo, por lo que los cálculos considerados en el flujo de caja, y en la viabilidad económica se han realizado en base a tres años.

5.5 Resultados esperados

Con la modificación de la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se pretende acelerar la reconstrucción de zonas afectadas por el fenómeno de El Niño, sobre todo en colegios, bajo el mecanismo de obras por impuestos

con el beneficio de la deducción tributaria del 5% como incentivo por haber apoyado a los trabajos de reconstrucción utilizando el mecanismo de obras por impuestos. Ésta deducción podrá ser aplicada al año siguiente de haber culminado la obra en cuanto la empresa privada realice su Declaración Jurada Anual de impuesto a la renta. Asimismo, se propone ampliar la aplicación del CIPRL o CIPGN contra otras obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), tales como IGV, ITAN, entre otros.

En lo que va del año 2017, sólo 32 empresas han optado por ejecutar proyectos de inversión pública bajo el mecanismo de obras por impuestos, por lo que se espera que con el incentivo que se presenta en la propuesta de la presente ley, esta cifra se incremente y se inclinen por apoyar al tema de reconstrucción con cambios.

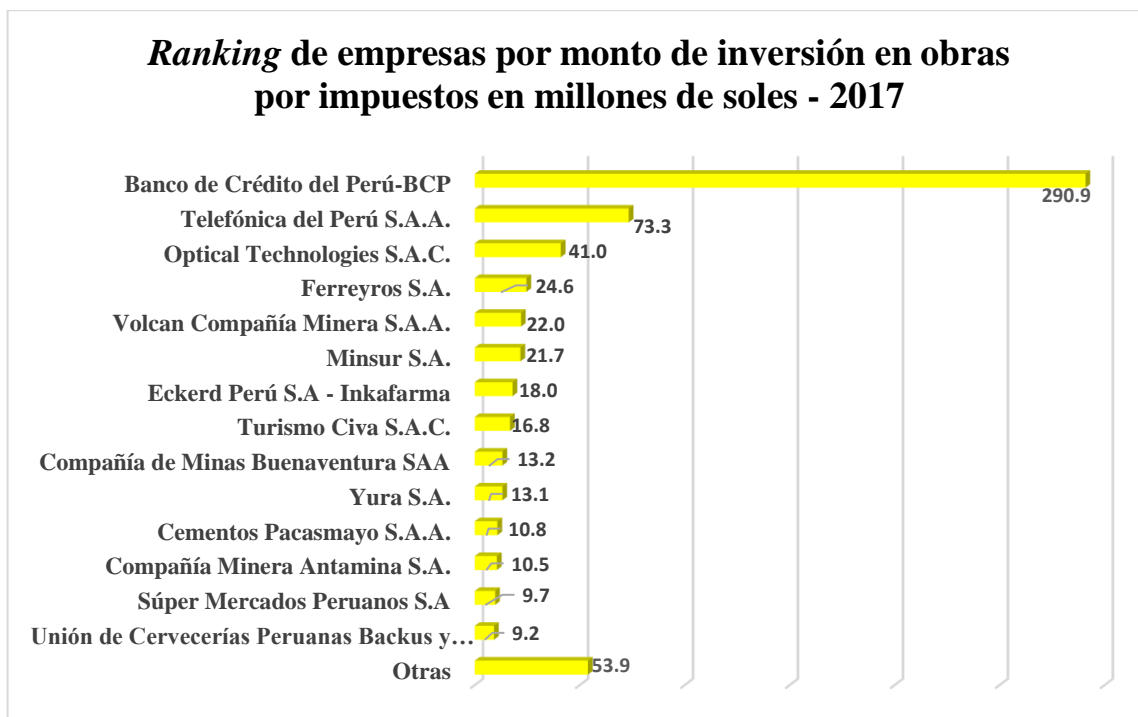


Figura 28. Ranking de empresas por monto de inversión en obras por impuestos 2017. Proinversión

5.6 Plan de Actividades

Actividad	Descripción	Tareas	Cronograma	Responsable
Reunión de trabajo con los gremios de la Sociedad Nacional de Industrias, Cámara de Comercio de Lima y Colegio de Contadores.	La presentación del proyecto de Ley se realiza para recibir retroalimentación, propuestas o aportes por parte del Sector Privado	Elaboración de bosquejo preliminar de la norma.	16 Enero 2018	Sociedad Nacional de Industrial, Cámara de Comercio de Lima y Colegio de Contadores.
Remitir el proyecto de Ley ante el Poder Legislativo y Ejecutivo	El Colegio de Contadores remitirán el proyecto de Ley al Congreso con las formalidades vigentes de Ley	Discusión en el Pleno del proyecto de Ley para su aprobación.	01 Marzo 2018	Colegio de Contadores, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.
Difusión del mecanismo de obras por impuestos en los Gobiernos Regionales y Locales, desde el plano político.	Obras por impuestos podría tener un mayor impacto si las instancias estatales conocieran el procedimiento de contratación bajo este mecanismo, tomando en cuenta que el sector público es quien propicia la participación del sector privado.	Capacitar al personal de la entidad estatal sobre temas técnicos y procedimentales de cada una de las etapas de la modalidad de Oxi.	01 de Julio 2018	ProInversión, Contraloría General, Gobierno Nacional.

Cuadro 3. Plan de Actividades de la propuesta.

5.7 Evidencia

La propuesta de la presente investigación consiste en la modificación de la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambio, otorgando beneficios tributarios a las empresas privadas para que participen en la reconstrucción de colegios y zonas afectadas por el fenómeno de El Niño (ver anexo 7).



Figura 29. Evidencia de la propuesta

5.8 Presupuesto

Tabla 17

Presupuesto de la Propuesta

Propuesta	Cantidad	Valor Unitario S/.	Total S/.
Elaboración de bosquejo preliminar de la norma			
Reunión de trabajo con gremios / Coffe break	3	1,000.00	3,000.00
Impresión de bosquejo	10	15.00	150.00
Discusión en el Pleno del proyecto de Ley			
Impresión de sustento de propuesta y proyecto de Ley	130	15.00	1,950.00
Difusión del mecanismo de Obras por Impuestos			
Capacitación al personal de las entidades públicas	1,500	50.00	75,000.00
Total de Gastos			80,100.00

5.9 Diagrama de Gantt/Pert CPM

PLAN DE ACTIVIDADES
MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA LEY N° 30556

		Fecha de realización		ene-18				feb-18				mar-18				abr-18				may-18				jun-18							
				S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4				
				Desde	Hasta																										
1) Reunión de trabajo con los gremios de la Sociedad Nacional de Industrias, Cámara de Comercio de Lima y Colegio de Contadores.																															
1	Elaboración de bosquejo preliminar de la norma.	16-ene-18	16-feb-18																												
2) Remitir el proyecto de Ley ante el Poder Legislativo y Ejecutivo.																															
1	Discusión en el Pleno del proyecto de Ley para su aprobación.	01-mar-18	30-may-18																												
3) Difusión del mecanismo de obras por impuestos en los Gobiernos Regionales y Locales, desde el plano político.																															
1	Capacitar al personal de la entidad estatal sobre temas técnicos y procedimentales de cada una de las etapas de la modalidad de Oxl.	01-jun-18	30-jun-18																												

Cuadro 4. Cronograma de actividades de la propuesta.

5.10 Flujo de caja en un plazo de cinco años considerando tres escenarios

Escenario Optimista

Tabla 18

Flujo de caja en el escenario optimista

Flujo de caja desde la perspectiva privada

Empresa BCP

Expresado en miles de soles

FLUJO DE OPERACIONES				
	0	2018	2019	2020
Ingresos por intereses		2,447,252	2,569,615	2,698,095
Gastos por intereses		659,475	626,501	595,176
Gastos de administración		1,084,525	1,030,299	978,784
Comisiones		588,753	618,191	649,100
Otros ingresos y gastos		5,953	5,655.35	5,372.58
Gasto por impuesto a las ganancias		379,385	449,978	521,520
Flujo de operaciones		906,667	1,075,372	1,246,343

Escenario Regular

Tabla 19

Flujo de caja en el escenario regular

FLUJO DE OPERACIONES				
	0	2018	2019	2020
Ingresos por intereses		2,447,252	2,520,670	2,596,290
Gastos por intereses		659,475	639,691	620,500
Gastos de administración		1,084,525	1,051,989	1,020,430
Comisiones		588,753	606,416	624,608
Otros ingresos y gastos		5,953	5,774.41	5,601.18
Gasto por impuesto a las ganancias		379,385	421,741	464,438
Flujo de operaciones		906,667	1,007,890	1,109,929

Escenario Pésimo

Tabla 20

Flujo de caja en el escenario pésimo

FLUJO DE OPERACIONES				
	0	2018	2019	2020
Ingresos por intereses		2,447,252	2,483,961	2,521,220
Gastos por intereses		659,475	649,583	639,839
Gastos de administración		1,084,525	1,068,257	1,052,233
Comisiones		588,753	597,584	606,548
Otros ingresos y gastos		5,953	5,863.71	5,775.75
Gasto por impuesto a las ganancias		379,385	400,563	421,826
Flujo de operaciones		906,667	957,278	1,008,094

5.11 Viabilidad económica de la propuesta

Tabla 21

Viabilidad económica desde la perspectiva pública

Expresado en miles
de soles

Concepto	2,018	2,019	2,020	Total	Tipo de Ffto.	Tasa Interés	Costo Financiero	Periodicidad	Fuente	
Implementación										
Proyectos reconstrucción de colegios	890	890	890	2,671	Emisión de Bonos Soberanos	6.95%	597	Anual	https://www.mef.gob.pe/contenidos/deuda_publ/bonos/internos/bonos_sob_e/emisi_bono/2017/Aviso_Subasta_BS_2017_35.pdf	
Reconstrucción vía OXI	890	890	890	2,671	Obras por Impuestos	5.00%	421	Anual	Propuesta de cambio de norma, que incluye una deducción del 5% en el Impuesto a la Renta Empresarial a las empresas privadas que opten por participar en la reconstrucción de colegios vía el mecanismo de Obras por Impuestos.	
Beneficio/Viabilidad del Proyecto							175			

Beneficios adicionales: a) Mayor participación en obras por impuestos de parte de las entidades privadas que le permitirá al sistema ser más eficiente y lograr el cumplimiento de los plazos, b) ahorro financiero respecto al costo del endeudamiento para la obtención de los recursos financieros y c) utilización efectiva de los recursos del fisco.

Tabla 22

Viabilidad económica desde la perspectiva privada

Expresado en miles
de soles

Concepto	2,015	2,016	2,017	Total	Tipo de Ffto.	WACC	Deducción Impuesto a la Renta 5%	Costo Financiero	Periodicidad	Fuente
Obras por Impuestos										
Colegios	171	159	291	621	Costo del Dinero en el Tiempo	7.64%		47	Anual	Inversión de los últimos 3 años de entidad privada mediante el mecanismo de Obras por Impuestos
Deducción 5% Impuesto a la Renta	171	159	291	621	Obras por Impuestos		5.00%	31	Anual	Propuesta de cambio de norma, que incluye una deducción del 5% en el Impuesto a la Renta Empresarial a las empresas privadas que opten por participar en la reconstrucción de colegios vía el mecanismo de Obras por Impuestos.
Efectivo Neto Equivalente de Efectivo								16		

Fuente Memoria Anual entidad privada que figura en el ranking de las 5 principales empresas que participan en Obras por Impuestos
WACC 7.64%

Beneficios adicionales: a) La entidad privada podrá obtener un escudo tributario sobre la determinación del Impuesto a la Renta Anual, b) aliado del Estado para ejecutar proyectos que son de interés y necesidad nacional y c) empoderamiento de la imagen de la empresa, como una entidad preocupada en generar un impacto económico y social dentro de las comunidades dónde tiene influencia comercial.

5.12 Validación de la propuesta

La propuesta ha sido validada por el CPC Erik Enrique Tello Corrales Contador General del Ministerio de Educación y por el Contador Público Colegiado Elio Antonio Barletti Baldassari especialista en Tributación.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN

La presente tesis titulada Gestión de obras por impuestos para la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño en Lima, 2017, ha logrado finalizar correctamente el proceso de investigación y proponer alternativas que alienten a las empresas privadas invertir en obras públicas bajo el mecanismo de obras por impuestos, sobre todo, incentivar su participación para acelerar la reconstrucción de zonas afectadas por el desastre natural acaecido a inicios del 2017. Como propuestas de solución se planteó modificar la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556, con la finalidad de poder incluir en ella una deducción tributaria del 5% como incentivo por haber apoyado a la reconstrucción de obras utilizando el mecanismo de obras por impuestos y la ampliación de la aplicación del CIPRL o CIPGN contra otros tributos administrados por Gobierno Central.

El mecanismo de obras por impuestos ha logrado obtener el papel quasi protagonista para llevar a cabo el Plan de Reconstrucción, ello se debe a los resultados fructíferos conseguidos desde la emisión de la Ley 29230 en el año 2008 a la fecha, por lo que dentro del cúmulo de tareas y retos que tiene el Estado por ejecutar, ha tomado el esquema de obras por impuestos como una herramienta clave para realizar proyectos de Reconstrucción con Cambios y a este gran reto ya se han sumado empresas privadas interesadas por mejorar la calidad de vida de las personas afectadas tales como Antamina, Backus, Cementos Pacasmayo, Consorcio Minero Horizonte, Volcán, entre otros.

El Plan de Reconstrucción con Cambios necesita el apoyo de muchas empresas privadas, en razón a que el Estado no sólo busca reconstruir la infraestructura dañada, sino que, ha considerado desarrollar infraestructura de prevención en zonas donde ya se han identificado una actividad regular de huaicos, inundaciones o deslizamientos en cada periodo

de lluvia, por ello también es importante la gestión de los gobiernos locales y regionales quienes son los responsables de velar por el bienestar de su comunidad.

Dentro del trabajo de campo se identificó que las empresas privadas en un 33.3% califican al Estado como burocrático, por lo engorroso de sus trámites y por el desconocimiento de normas o falta de gestión por parte de los funcionarios públicos que operan en las diferentes instancias de los gobiernos a nivel nacional. De acuerdo a la teoría de la burocracia, el Estado en su deseo de mejorar procesos crea una serie de normas las mismas que generan un exceso de apego a los reglamentos, o fomentan la resistencia al cambio, contribuyendo así a impedir cumplir con resolver el problema general o con los objetivos de la entidad. Asimismo, se determinó que el 40% de ellas calificaba al Estado como corrupto, debido a que muchas veces los funcionarios abusan de su posición o poder dentro del aparato estatal para generar beneficios propios y no colectivos, a costa de los recursos que le asignan. De ello es necesario precisar que el mecanismo de obras por impuestos, según una de las entrevistas, desde la fecha de su creación hasta la actualidad no se ha presentado actos de corrupción, por lo que se concluye que los procesos por los que atraviesa obras por impuestos, mitiga el riesgo de corrupción ya que como ente regulador interviene la Contraloría General de la República. Para reforzar la idea de la importancia de la honestidad y la capacidad de gestión en el sector público conviene citar el trabajo de investigación de Méndez (2016) quien en su tesis denominada *Naturaleza y Régimen jurídico de las obras por impuestos*, concluye que el progresivo conocimiento de este eficaz mecanismo por parte de los funcionarios públicos y los empresarios interesados en participar de ella, contribuirá a su mayor difusión. Esto implicará el cumplimiento de los fines de interés general que justifican su creación, así como ayudará a poner en conocimiento de la

sociedad una de las tantas posibilidades que tiene el particular de colaborar con la provisión de obras públicas. Asimismo, esta idea se refuerza con lo indicado por Chura (2016) en su tesis titulada *Influencia de obras públicas ejecutadas en la Gestión Gubernamental de la Municipalidad de Ácora, 2013* quien al finalizar su investigación concluye que la ejecución del presupuesto influye significativamente en la situación de las obras ejecutadas por la Gestión Gubernamental de la Municipalidad Distrital de Ácora, 2013.

El mecanismo de obras por impuestos fue creado como iniciativa de las empresas mineras debido a que observaron que pese al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el Estado no contribuía a mejorar la calidad de vida de las personas en la localidad dónde desarrollaban sus operaciones, por lo que apostaron a contribuir de manera directa con la población a través de obras por impuestos quien a la fecha ha logrado tener una mejor aceptación por parte de la ciudadanía, por cuanto, ha quedado demostrado que contribuye a la generación de más empleos, a la obtención de una obra en menos tiempo, reducir tiempos, entre otros. En el trabajo de campo realizado, el 53.3% señaló que obras por impuestos se había creado con el fin de agilizar proyecto de inversión pública, reforzando de esta manera lo señalado anteriormente. Asimismo, Alarcón (2015) en su trabajo de investigación titulado *Percepción y Actitud social de la población del Distrito de Moquegua frente a la modalidad de obras por impuestos promovida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, año 2015*, recomienda que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto junto a ProInversión deben informar fehacientemente a la población acerca del proceso de obras por impuestos, ello para evitar el rechazo de la población a dicha modalidad de inversión, haciendo así más visible los costos y beneficios de la ejecución de las obras por impuestos.

La empresa privada ha tomado obras por impuestos como un mecanismo a través del cual puede proyectar su imagen generando impactos positivos a la sociedad, de esta manera interviene como mediador entre el Sector Público y la población. Lo que realiza finalmente se convierte en una labor de responsabilidad social ya que asume el compromiso que ejecutar un proyecto de inversión pública que tendrá como beneficiario final una determinada comunidad. Dentro del trabajo de campo se pudo determinar que las empresas privadas que participan en obras por impuestos lo hacen en un 36.7% por prestigio, un 16.7% por responsabilidad social y un 46.7% por experiencia empresarial, de lo cual podemos deducir que aunque el porcentaje sea de un 16.7% la empresa privada tiene presente que contribuir con la sociedad creará acercamiento con ella.

Por otro lado, es necesario señalar que dentro del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado se ha estipulado que el Certificado de Inversión Pública es aplicable contra los pagos a cuenta y/o regularización de Impuesto a la Renta, por lo que se ha visto por conveniente tomar como parte de la problemática de la presente investigación. En ese sentido, con la finalidad de promover la participación de empresas en obras por impuestos de manera más activa y sobre todo, que apoye a los trabajos de Reconstrucción, se está proponiendo que éste documento sea de aplicación contra otras obligaciones tributarias tales como IGV, ITAN, entre otros impuestos que son recaudados por el Gobierno Central a través de la SUNAT. Se ha recogido esta propuesta del trabajo de campo realizado tanto en las encuestas como de las entrevistas. En las encuestas se determinó que el 33.33% de empresas privadas evaluaría participar en obras por impuestos si el CIPRL o CIPGN pudiera utilizarse contra otros tributos administrados por SUNAT, en caso de no tener Impuesto a la renta, lo que se refuerza con

la aprobación del 46.7% de empresarios que indicaron que este aspecto debería mejorarse en la norma de obras por impuestos. Otro escenario que consideramos mejorar es que se otorgue a la empresa privada una deducción tributaria del 5% del valor total de la obra. La deducción podrá aplicarse al año siguiente de culminada la obra en cuanto la empresa privada realice su Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta. Como fundamento de la propuesta se ha considerado dos teorías de la renta relacionadas a la generación de ingresos y su sostenibilidad en el tiempo y la otra referida a la renta obtenida por la enajenación de bienes de capital, debido a que el pago de impuesto a la renta de tercera categoría que realizan las empresas privadas contribuyen al crecimiento del PBI y al desarrollo del país, por ello, sin perder de vista que el objetivo de las empresas privadas es generar ingresos y que su dinero tenga un valor en el tiempo, el estado debe crear valor compartido y mejorar su estrategia de trabajo con éstas. Chanduví (2013) en su tesis denominada *El principio de causalidad en los gastos por prácticas de responsabilidad social empresarial en el Perú* concluye que la determinación amplia del principio de causalidad requerido para la deducción de gastos del impuesto a la renta de tercera categoría, influye indirectamente en las empresas para que desarrollen programas de Responsabilidad Social Empresarial ya que permite deducir cualquier tipo de gasto que cumpla con este principio incluidos los gastos producidos por prácticas de Responsabilidad Social Empresarial.

CAPÍTULO VII
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

7.1 Conclusiones

Primera: Proponer un proyecto de Ley que modifique la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556, con la finalidad de incluir una deducción tributaria del 5% del valor del proyecto aplicable contra la regularización del impuesto a la renta de tercera categoría para incentivar una mayor participación de la empresa privada en la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño, considerando que los trabajos de reconstrucción necesitan ser ejecutados con las medidas de prevención respectivas y en el menor tiempo posible para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía que se ha visto afectada por el desastre natural, así como, dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Plan de Reconstrucción y la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Segunda: Producto del trabajo de campo se diagnosticó que la empresa privada busca mejorar su rentabilidad al ejecutar proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos, por lo tanto, la falta de incentivos por parte del Estado desmotiva al Sector Privado a invertir en obras por impuestos, y sobre todo, en la reconstrucción de zonas afectadas por el fenómeno de El Niño acaecido a principios del año 2017. Asimismo, se diagnosticó como otro factor restrictivo la aplicación del Certificado de Inversión Pública puesto que actualmente este documento sólo puede ser aplicado contra los pagos a cuenta y de regularización de impuesto a la renta de tercera categoría, no siendo suficiente para las empresas privadas considerando que no es el único impuesto que éstas están obligadas a pagar al Estado.

Tercera: Se conceptualizó la categoría de obras por impuestos, como un mecanismo que promueve la participación de la empresa privada para la ejecución de proyectos de inversión pública, descontando el monto de la inversión del proyecto ejecutado, de su Impuesto a la Renta, así como sus sub categorías, tales como Impuesto a la Renta de tercera categoría debido a que éste impuesto grava aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial, fases del mecanismo de obras por impuestos divididas en cuatro fases: priorización, actos previos, proceso de selección y ejecución, por último se consideró el Certificado de Inversión Pública el cual es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del cual se reconoce la inversión realizada por la empresa privada.

Cuarta: Se diseñó un proyecto de Ley para modificar la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556, con la finalidad de poder incluir en ella una deducción tributaria del 5% como incentivo por haber apoyado a los trabajos de reconstrucción utilizando el mecanismo de obras por impuestos y la ampliación de la aplicación del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) así como del Certificado de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN) contra otros tributos recaudados por el Gobierno Central a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) tomando en cuenta que el impuesto de tercera categoría no es el único gravamen que las empresas privadas están obligadas a pagar.

Quinta: Se validó el instrumento de investigación llamado Gestión de obras por impuestos así como la propuesta de Ley para modificar la primera disposición modificatoria de la Ley N° 30556 a través del juicio de expertos o profesionales especialistas en temas tributarios. Luego de validado el instrumento se procedió con la aplicación a una muestra de treinta empresas que participan y no bajo la modalidad de obras por impuestos con la finalidad de obtener información respecto a los motivos de la no participación, aspectos que debería mejorarse en la norma, los beneficios que éstas consideran que se obtienen al ejecutar proyectos en marco al mecanismo de obras por impuestos entre otros puntos, de los cuales se ha podido tomar en cuenta para elaborar la propuesta.

Sexta: Se evidenció la modificación de la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 a través de un proyecto de Ley con el cual se espera que un mayor número de empresas opten por participar en los trabajos de reconstrucción utilizando el mecanismo de obras por impuestos, dado que a la fecha ha quedado demostrado que es un mecanismo muy eficiente por cuanto la empresa privada lo utiliza como estrategia de marketing para mejorar su imagen ante la sociedad, como una entidad preocupada por apoyar a los trabajos de interés nacional aunando esfuerzos con la entidad pública, ya sea del Gobierno Nacional, Regional o Local. Asimismo, es necesario recalcar y resaltar que el Estado incentivando la participación de las empresas privadas estaría efectivizando la liberación de los recursos públicos y mejorando la ejecución del presupuesto.

7.2 Sugerencias

Primera: El proyecto de Ley para modificar la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556, que incluya una deducción tributaria del 5% como incentivo por haber apoyado a los trabajos reconstrucción utilizando el mecanismo de obras por impuestos y la ampliación de la aplicación del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) así como del Certificado de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN) contra otros tributos recaudados por el Gobierno Central a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), debe ser presentado ante los gremios del SNI, Colegio de Contadores y la CCL, con la finalidad de retroalimentar el proyecto y pueda presentarse ante Congreso para su aprobación.

Segunda: El mecanismo de obras por impuestos ha demostrado ser un sistema muy eficiente y que puede seguir apoyando a generar una mejor calidad de vida para la población, por eso el Estado debe buscar siempre crear valor compartido con la empresa privada incentivando de cualquier forma su participación. Dentro del trabajo de campo se determinó que las empresas optarían por invertir o seguir invirtiendo si éstas obtuvieran alguna rentabilidad tomando en cuenta que a la fecha la empresa sólo recupera el dinero invertido pero el Estado no le otorga ninguna clase de rentabilidad, en algunos casos, tampoco reconoce costos en los que la empresa privada incurre para participar en los procesos de selección de obras por impuestos.

Tercera: El mecanismo de obras por impuestos aún carece de difusión, tanto para la población en general como para los representantes de las entidades públicas, sobre todo a los Gobiernos Regionales y Locales, los cuales en muchas de las ocasiones no logran ejecutar todo el presupuesto asignado para obras por el desconocimiento de esta eficiente herramienta. Este factor es otro que desmotiva a la entidad privada a financiar proyectos bajo el mecanismo de obras por impuestos debido al tiempo o las gestiones incorrectas en que podrían incurrir al ejecutar una obra. Por tal motivo, como parte de las actividades para implementar la propuesta se ha considerado el de difundir, capacitar, asesorar al personal de la entidad estatal sobre temas técnicos y procedimentales de cada una de las etapas de la modalidad de obras por impuestos.

Cuarta: El diseño del proyecto de Ley para modificar la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556, debe aprobarse y aplicarse para incentivar una mayor participación de las empresas en la reconstrucción de zonas y colegios afectados por el fenómeno de El Niño. El proyecto presentado, debe retroalimentarse con la opinión de representantes de la empresa privada, así como, de especialistas y Gremios interesados en mejorar la norma y de hacerla más atractiva hacia el sector privado. Desde el nacimiento de la norma a la fecha ha sufrido muchos cambios, los cuales han servido para dinamizar la ejecución de proyectos y la inversión por parte de las empresas privadas, quienes son el factor principal para financiar los proyectos de obras por impuestos.

Quinta: Se validó el instrumento de investigación llamado Gestión de obras por impuestos para obtener información respecto a la opinión de las empresas que participan y no en la ejecución de proyectos de inversión pública bajo el mecanismo de obras por impuestos y la propuesta de Ley para modificar la primera disposición modificatoria de la Ley N° 30556. El incentivo en la presente investigación se ha diseñado para llamar la atención de empresas para participar en la reconstrucción de zonas y colegios afectados por el fenómeno de El Niño, sin embargo, podría evaluarse la posibilidad de que se extienda y pueda aplicarse para cualquier proyecto de manera general, para lo cual se deberá modificar la norma base.

Sexta: El mecanismo de obras por impuestos a través del tiempo ha cobrado mayor importancia e interés por parte de las empresas privadas y se espera que mediante la aprobación del proyecto de Ley un mayor número de empresas puedan optar por apoyar los trabajos de reconstrucción utilizando éste mecanismo, tomando en consideración que el beneficio tributario del 5% le estaría generando ahorro tributario o escudo fiscal contra el pago del impuesto a la renta de tercera categoría, el mismo que representa el desprendimiento de una fuerte cantidad de dinero que bien puede ser utilizado para reinvertir en otros proyectos, y generar de esta manera más puestos de empleo y mejores servicios para la comunidad donde realiza la obra.

CAPÍTULO VIII
REFERENCIAS

Bibliografía

- Alarcón, R. (2015). *Percepción y Actitud social de la población del Distrito de Moquegua frente a la modalidad de obras por impuestos promovida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, año 2015*. Tesis de licenciatura en Gestión Pública y Desarrollo Social. Universidad Nacional de Moquegua. Moquegua. Perú.
- Apaza, W. (2015). *La Gestión del endeudamiento y su impacto en el financiamiento de la inversión pública de los gobiernos locales del Perú, periodo 2010-2014* (Tesis de doctor en Contabilidad y Finanzas). Universidad San Martín de Porres. Lima. Perú.
- Bordón, O. (2008). *Los desastres naturales y la sociedad*. Médica Electrónica, 30, 4.
- CAF. (2000). *Las Lecciones de El Niño*. Setiembre 13, 2017, de CAF Sitio web: <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/676>
- Constitución Política del Perú. Lima, Perú. 29 de diciembre de 1993.
- Chanduví, V. (2013). *El principio de causalidad en los gastos por prácticas de responsabilidad social empresarial en el Perú*. Tesis de maestría en Derecho. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Perú.

Chiavenato, I. (2007). *Introducción a la teoría general de la administración*. México: Interamericana Editores S.A.

Chura, L. (2016). *Influencia de obras públicas ejecutadas en la Gestión Gubernamental de la Municipalidad de Ácora, 2013*. Tesis de pregrado en Contabilidad. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Puno. Perú.

Decreto Supremo N° 036-2017-EF *Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece de manera expresa que el mecanismo de Obras por impuestos está sujeta a las fases de: priorización, actos previos, proceso de selección y de ejecución*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. 28 de febrero 2017.

Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU *Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. 30 de enero 2017.

Fernández, J. (2004, Noviembre). *Ámbito de aplicación del impuesto a la renta en el Perú*. Instituto Peruano de Derecho Tributario, 18.

Grupo ALBE Consultoría. (2013). *Definición de estrategia empresarial y conceptos relacionados*. 22 de octubre 2017, de Grupo ALBE Consultoría Sitio web: <http://www.grupoalbe.com/productos-de-consultoria/planeacion-estrategica/definicion-de-estrategia-empresarial-y-conceptos-relacionados/>

Hurtado, J. (2000). *Investigación holística*. Bogotá: Fundación Sypal-Magisterio.

Hurtado, J. (2001). *El proyecto de investigación*. Bogotá: Fundación Sypal-Magisterio.

Hurtado, J. (2010). *Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia*. Caracas: Sypal.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2006). *Metodología de la investigación científica*. México D.F.: Mc Graw-Hill.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Edamsa Impresiones SA.
6ta Edición

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación científica*. México D.F.: Mc Graw-Hill.

Kohler, E. (2000). *Diccionario para Contadores*. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana S.A de C. México

Ley N° 29230 *Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado*. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 12 de mayo del 2008.

Ley N° 30264 *Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico*. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 11 de noviembre del 2014.

Ley 28044 Ley General de Educación. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 28 de julio del 2013.

Ley N° 30556 *Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios*. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 29 de abril del 2017.

Maraví. M. (Abril, 2016). *¿En qué consiste el régimen tributario denominado "obras por impuestos"?*. Asesor Empresarial, pp.9-12.

Maraví. M. (Marzo, 2017). *Aspectos a considerar en el denominado régimen tributario "obras por impuestos" teniendo en cuenta su reglamentación*. Asesor Empresarial, pp. 14-17.

Méndez, D. (2016). *Naturaleza y régimen jurídico de las obras por impuestos*. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

Ministerio de Educación. Cronología Histórica del Ministerio de Educación. Recuperado de <http://www.minedu.gob.pe/institucional/historia.php>

Ministerio de Educación (2016). *Informe Memoria Anual de los Estados Financieros. Lima. Perú.*

Ministerio de Educación (2017). *Situación de instituciones educativas ante lluvias e inundaciones.*

Núñez, S. (2014). Derecho Constitucional Tributario. 13 de setiembre 2017, de Ministerio de Economía y Finanzas. Sitio web: https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/LIII_dcho_tributario_2014.pdf

Orman, M. (2003). *Conflictos Ambientales y Participación*. Tesis de maestría en Gestión Pública y Desarrollo Sostenible. Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona. España.

Peñaranda, C. (2017, enero 25). *Continúa en aumento la percepción del nivel de corrupción en el Perú*. Informe Económico de la Cámara de Comercio de Lima, p.7.

Pérez, V. (2008). *Competitividad empresarial: un nuevo concepto*. 22 de octubre 2017, De Gerencia.com Recuperado de: http://www.degerencia.com/articulo/competitividad_empresarial_un_nuevo_concepto

Porter, M. & Kramer, M. (2006). *Estrategia y Sociedad*. Harvard Business Review, p.12.

ProInversión (2017). *Preguntas frecuentes de obras por inversión*. 13 de setiembre 2017.

Recuperado de:

<http://www.obrasporimpuestos.pe/0/0/modulos/FAQ/FAQ.aspx?are=0&pfl=0&gru=108&jer=11&sec=0>

Ríos, J. (Abril, 2006). *El entorno empresarial y la estrategia*. Management & empresa, p.2.

Ruiz de Castilla (2009) *Impuesto a la renta: aspectos subjetivos*, recuperado de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/2010/12/13/impuesto-a-la-renta-aspectos-subjetivos-version-actualizada/>

Rocha, A. (Marzo, 2007). "El Niño": ¿Un desastre o un fenómeno? *Puente*, I, pp.9-10

Rodríguez, D. y Valdeoriola, J. (2009). *Metodología de la investigación*. Barcelona: UOC.

Roberto, F. (2009). *Notas de Créditos Negociables*. 22 de octubre 2017, de Portal contable

blog Sitio web: <http://portalcontable.fullblog.com.ar/notas-de-credito-negociables-391235963974.html>

Santa Cruz, E., Albújar, J., Gómez, E., Quezada, K., & Terrones, S. (2016). *Obras por impuestos: factores que promueven la participación dela empresa privada*. Lima: Universidad ESAN.

Sumarse. (2015). Guía de valor compartido. SUMARSE, p.7.

Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con D.S N°133-22013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.

Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta aprobado con D.S N° 179-2004-EF, publicado el 18 de diciembre de 2004.

Tamayo, M. (2007). *El proceso de Investigación Científica*. México D.F.: Limusa.

Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Zecenarro, M. (Enero, 2015). *Obras por impuestos: Un mecanismo que enlaza la responsabilidad social con la ejecución de inversión pública*. KPMG, pp.1-3.

Zevallos, M. (Julio, 2015). *Obras por impuestos: posibilidades y riesgos*. Propuesta Ciudadana, p.11.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de la investigación

Título de la Investigación: Gestión de obras por impuestos para la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño, Lima 2017		
Planteamiento de la Investigación	Objetivos	Justificación
Formulación del problema.	Objetivo general	La presente investigación holística mixta, en base a un diagnóstico profundo y utilizando datos cualitativos y cuantitativos pretende proponer beneficios tributarios para incentivar una mayor participación de la empresa privada en la ejecución de obras públicas, con la finalidad de contrarrestar los desastres ocasionados por el fenómeno de El Niño costero y de hacer más eficiente la labor del Estado
Después del Meganiño del 97 y 98 y el de 82-83 el Perú no afrontaba un desastre natural con tanta furia. El fenómeno de El Niño (FEN) denominado para el 2017 como Niño Costero que inició en el mes de enero 2017 dejó numerosas pérdidas materiales y humanas, sobre todo en la parte Norte de nuestro país.	Proponer beneficios tributarios a las empresas que participen de manera activa en la reconstrucción de colegios bajo la modalidad de Obras por Impuestos en zonas afectadas por el fenómeno de El Niño.	
De acuerdo con lo informado por el Centro de Operaciones de Emergencias del Ministerio de Educación en esta ocasión el FEN dejó 1,122 de colegios en mal estado a nivel nacional y 39 en Lima, perjudicando así el servicio educativo del país.	Objetivos específicos	
	Diagnosticar los problemas generados por el fenómeno de El Niño y el impacto que tendrían las Obras por Impuestos para reconstruir los Colegios de Lima.	
	Conceptualizar temas relacionados a obras por impuestos y ocurrencias del fenómeno de El Niño.	
De ahí que nace la iniciativa del Gobierno en promover que las empresas privadas participen como ejecutoras de los proyectos u obras de reconstrucción en las zonas afectadas por el fenómeno de El Niño	Diseñar una propuesta que incentive a las empresas privadas a invertir en obras por impuestos relacionadas a la reconstrucción de colegios de Lima teniendo en consideración los beneficios que recibirá el Sector Público en la ejecución de esta clase de proyectos.	

Validar los instrumentos de investigación y la propuesta a través de juicios de expertos.

Evidenciar que realizando una propuesta atractiva incentivará la participación de las empresas privadas para reconstruir los colegios afectados por el fenómeno de El Niño en Lima.

Metodología

Sintagma y enfoque

Diseño

Método e instrumentos

Holístico mixto
Cuali – Cuantitativo

No experimental

Recolección de datos y encuestas

Anexo 2: Matriz metodológica de categorización

Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Sub Categorías	Unidad de análisis	Técnicas	Instrumentos
<p>Proponer beneficios tributarios a las empresas que participen de manera activa en la reconstrucción de colegios bajo la modalidad de Obras por Impuestos en zonas afectadas por el fenómeno de El Niño.</p>	<p>Diagnosticar los problemas generados por el fenómeno de El Niño y el impacto que tendrían las Obras por Impuestos para reconstruir los Colegios de Lima. Conceptualizar temas relacionados a obras por impuestos y ocurrencias del fenómeno de El Niño. Diseñar una propuesta que incentive a las empresas privadas a invertir en obras por impuestos relacionadas a la reconstrucción de colegios de Lima teniendo en</p>	<p>Gestión de Obras por impuestos</p>	<p>-Impuesto a la renta de tercera categoría. -Fases del mecanismo de obras por impuestos. -CIPRL y CIPGN</p>	<p>Población: La población de la presente investigación está compuesta por 40 empresas privadas que operan y no bajo, la modalidad de obras por impuestos. Muestra: Para la presente investigación se tomó como muestra 30 empresas que operen y no, bajo la modalidad de obras por impuestos.</p>	<p>Encuestas. Entrevistas</p>	<p>Cuestionario. Fichas de entrevista</p>

	<p>consideración los beneficios que recibirá el Sector Público en la ejecución de esta clase de proyectos.</p> <p>Validar los instrumentos de investigación y la propuesta a través de juicios de expertos.</p> <p>Evidenciar que realizando una propuesta atractiva incentivará la participación de las empresas privadas para reconstruir los colegios afectados por el fenómeno de El Niño en Lima.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento cuantitativo

CUESTIONARIO DE LA GESTIÓN DE OBRAS POR IMPUESTOS

INSTRUCCIÓN: Estimado Gerente, este cuestionario tiene como objeto conocer su opinión sobre La Gestión de obras por impuestos, modalidad creada por nuestro país para dinamizar la ejecución de obras públicas. Dicha información es completamente anónima, por lo que le solicito responda todas las preguntas con sinceridad, y de acuerdo a sus propias experiencias.

Régimen Tributario : General () Mype Tributario ()

Tiempo en el mercado: 5 años () 10 años () >10 años ()

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una serie de preguntas las cuales deberá Ud. Responder, marcando una (x) la respuesta que considera correcta.

1. ¿Por qué no participa en la ejecución de obras por impuestos?
 - a) Porque el proceso es largo y engorroso ()
 - b) Porque no cuento con el capital suficiente para financiar proyectos ()
 - c) Porque no cuento con el capital logístico suficiente ()

2. ¿Qué aspectos necesitaría evaluar para participar en obras por impuestos?
 - a) Que el impuesto a la renta de mi empresa supere el millón de soles ()
 - b) Que de no tener Impuesto a la Renta, pueda utilizar el CIPRL o CIPGN contra otro tributo administrado por SUNAT ()
 - c) Que genere alguna rentabilidad ()

3. ¿Cuáles son los beneficios que obtienen las empresas si invierten en Obras por Impuestos?
 - a) Prestigio ()
 - b) Responsabilidad Social ()
 - c) Experiencia empresarial ()

4. ¿Quiénes intervienen en obras por impuestos?
 - a) La empresa privada, el Estado y ProInversión ()
 - b) La empresa privada y el Estado ()
 - c) La empresa privada, Entidad Pública, ProInversión, la Contraloría General de la República y SUNAT ()

5. ¿Qué concepto tiene usted del Estado Peruano?
 - a) Es burocrático ()
 - b) Es corrupto ()
 - c) Es deficiente ()

6. En caso considerara invertir en obras por impuestos ¿Qué sector priorizaría o le resultaría más atractivo?
 - a) Sector Educación ()
 - b) Sector Transportes y Comunicaciones ()
 - c) Sector Salud ()

7. Actualmente el porcentaje máximo de utilización de los CIPRL o CIPGN es del 50% del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente al ejercicio anterior. ¿Cuánto más considera que debería ampliarse?
- a) 2% ()
 - b) 3% ()
 - c) 5% ()
8. Considerando que las empresas que posean CIPRL o CIPGN no utilizados al término de su vigencia (10 años) podrán solicitar la devolución a la SUNAT y que esto se realizará mediante Notas de Crédito Negociable ¿Cuánto tiempo de vigencia cree usted que debería tener el CIPRL o CIPGN?
- a) 5 años ()
 - b) 8 años ()
 - c) 12 años ()
9. ¿Para qué cree que ha creado el Estado la modalidad de obras por impuestos?
- a) Para efectivizar la liberación de recursos ()
 - b) Para agilizar proyectos de inversión pública ()
 - c) Para obtener una mayor participación del sector privado ()
10. ¿Qué aspectos debería mejorarse en la norma para hacerla más atractiva al sector empresarial?
- a) Que la aplicación se amplíe para al IGV ()
 - b) Agilizar procesos ()
 - c) Que pueda aplicarse a otro tributo administrado por SUNAT ()

Anexo 4: Fichas de validación del instrumento cuantitativo



CERTIFICADO DE VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Yo, FREDDY ROQUE TONSECA CHAVEZ identificado con DNI Nro 06269743 Especialista en TRIBUTACIÓN Actualmente laboro en UNIV. WIENER Ubicado en LINCE Procedo a revisar la correspondencia entre la categoría, sub categoría e ítem bajo los criterios:

Coherencia: El ítem tiene relación lógica con el indicador y la dimensión/sub categoría.

Relevancia: El ítem es parte importante para medir el indicador y la dimensión/sub categoría.

Claridad: La redacción del ítem permitirá comprender a la unidad de análisis.

Suficiencia: La cantidad de ítems es suficiente para responder al indicador y la dimensión/sub categoría.

Nro	DIMENSIÓN /SUB CATEGORÍA 1: OBRAS POR IMPUESTO	Coherencia				Relevancia				Claridad				Suficiencia				Puntaje	Sugerencias
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	¿Por qué no participa en obras por impuestos?			✓					✓				✓				✓	16	
2	¿Qué aspectos necesitaría evaluar para participar en obras por impuestos?			✓					✓				✓				✓	16	
3	¿Cuáles son los beneficios que obtienen las empresas si invierten en obras por impuestos?			✓					✓				✓				✓	16	



DIMENSIÓN /SUB CATEGORÍA 2: FASES DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTO														
4	¿Quiénes intervienen en obras por impuestos?				✓					✓			✓	16
5	¿Qué concepto tiene usted del Estado Peruano?				✓					✓			✓	16
6	En caso considerara invertir en obras por impuesto ¿Qué sector priorizaría o le resultaría más atractivo?				✓					✓			✓	16
DIMENSIÓN /SUB CATEGORÍA 3: CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL Y CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO NACIONAL														
07	Actualmente el porcentaje máximo de utilización de los CIPRL o CIPGN es del 50% del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente al ejercicio anterior. ¿Cuánto más cree que debería ampliarse?				✓					✓			✓	16
08	Considerando que las empresas que posean CIPRL o CIPGN no utilizados al término de su vigencia (10 años) podrán solicitar la devolución a la SUNAT y que esto se realizará mediante Notas de Créditos Negociables ¿Cuánto tiempo de vigencia cree usted que debería tener el CIPRL o CIPGN?				✓					✓			✓	16
09	¿Para qué cree que ha creado el Estado la modalidad de obras por impuestos?				✓					✓			✓	16
10	¿Qué aspectos debería mejorarse en la norma para hacerla más atractiva al sector empresarial?				✓					✓			✓	16



(si el puntaje obtenido esta entre 1 y 2 el experto debe de sugerir los cambios).

Y después de la revisión opino que el instrumento No debe de ser aplicado:

1. Debe de añadir Dimensión/sub categoría.....
.....
2. Debe añadir ítems en la dimensión/sub categoría
.....
3.
.....

Es todo cuanto informo;


Firma



CERTIFICADO DE VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Yo, EDWIN VALDEZ MORA identificado con DNI Nro 49343660 Especialista en CANTABILIDAD AUDITORIA Actualmente laboro en UNI WIENER Ubicado en LINCE Procedo a revisar la correspondencia entre la categoría, sub categoría e ítem bajo los criterios:

Coherencia: El ítem tiene relación lógica con el indicador y la dimensión/sub categoría.

Relevancia: El ítem es parte importante para medir el indicador y la dimensión/sub categoría.

Claridad: La redacción del ítem permitirá comprender a la unidad de análisis.

Suficiencia: La cantidad de ítems es suficiente para responder al indicador y la dimensión/sub categoría.

Nro	DIMENSIÓN /SUB CATEGORÍA 1: OBRAS POR IMPUESTO	Coherencia				Relevancia				Claridad				Suficiencia				Puntaje	Sugerencias
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	¿Por qué no participa en obras por impuestos?				✓				✓				✓				✓	16	
2	¿Qué aspectos necesitaría evaluar para participar en obras por impuestos?				✓				✓				✓				✓	16	
3	¿Cuáles son los beneficios que obtienen las empresas si invierten en obras por impuestos?				✓				✓				✓				✓	16	

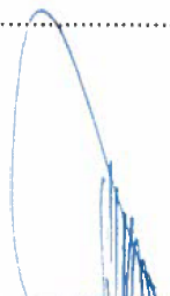
DIMENSIÓN /SUB CATEGORÍA 2: FASES DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTO														
4	¿Quiénes intervienen en obras por impuestos?				/				/		/		/	15
5	¿Qué concepto tiene usted del Estado Peruano?				/				/		/		/	16
6	En caso considerara invertir en obras por impuesto ¿Qué sector priorizaría o le resultaría más atractivo?				/				/		/		/	16
DIMENSIÓN /SUB CATEGORÍA 3: CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL Y CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO NACIONAL														
07	Actualmente el porcentaje máximo de utilización de los CIPRL o CIPGN es del 50% del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente al ejercicio anterior. ¿Cuánto más cree que debería ampliarse?				/				/		/		/	15
08	Considerando que las empresas que posean CIPRL o CIPGN no utilizados al término de su vigencia (10 años) podrán solicitar la devolución a la SUNAT y que esto se realizará mediante Notas de Créditos Negociables ¿Cuánto tiempo de vigencia cree usted que debería tener el CIPRL o CIPGN?				/				/		/		/	16
09	¿Para qué cree que ha creado el Estado la modalidad de obras por impuestos?				/				/		/		/	15
10	¿Qué aspectos debería mejorarse en la norma para hacerla más atractiva al sector empresarial?				/				/		/		/	16

(si el puntaje obtenido esta entre 1 y 2 el experto debe de sugerir los cambios).

Y después de la revisión opino que el instrumento Si No debe de ser aplicado:

1. Debe de añadir Dimensión/sub categoría.....
.....
2. Debe añadir ítems en la dimensión/sub categoría
.....
3.
.....

Es todo cuanto informo;


DR. EDWIN VALVERDE MORA
Firma
EPC



CERTIFICADO DE VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Yo, Elio ANTONIO BADETTI BALDASSARI..... identificado con DNI Nro 25602799..... Especialista en CONTABILIDAD..... Actualmente laboro en LAS VITALINAS S.R. Ubicado en LIMA..... Procedo a revisar la correspondencia entre la categoría, sub categoría e ítem bajo los criterios:

Coherencia: El ítem tiene relación lógica con el indicador y la dimensión/sub categoría.

Relevancia: El ítem es parte importante para medir el indicador y la dimensión/sub categoría.

Claridad: La redacción del ítem permitirá comprender a la unidad de análisis.

Suficiencia: La cantidad de ítems es suficiente para responder al indicador y la dimensión/sub categoría.

Nro	DIMENSIÓN /SUB CATEGORÍA 1: OBRAS POR IMPUESTO	Coherencia				Relevancia				Claridad				Suficiencia				Puntaje	Sugerencias
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	¿Por qué no participa en obras por impuestos?			✓					✓				✓				✓	16	
2	¿Qué aspectos necesitaría evaluar para participar en obras por impuestos?			✓					✓				✓				✓	16	
3	¿Cuáles son los beneficios que obtienen las empresas si invierten en obras por impuestos?			✓					✓				✓				✓	16	

DIMENSIÓN /SUB CATEGORÍA 2: FASES DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTO													
4	¿Quiénes intervienen en obras por impuestos?				✓				✓			✓	16
5	¿Qué concepto tiene usted del Estado Peruano?				✓				✓			✓	16
6	En caso considerara invertir en obras por impuesto ¿Qué sector priorizaría o le resultaría más atractivo?				✓				✓			✓	16
DIMENSIÓN /SUB CATEGORIA 3: CERTIFICADO DE INVERSION PUBLICA REGIONAL Y LOCAL Y CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO NACIONAL													
07	Actualmente el porcentaje máximo de utilización de los CIPRL o CIPGN es del 50% del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente al ejercicio anterior. ¿Cuánto más cree que debería ampliarse?				✓				✓			✓	16
08	Considerando que las empresas que posean CIPRL o CIPGN no utilizados al término de su vigencia (10 años) podrán solicitar la devolución a la SUNAT y que esto se realizará mediante Notas de Créditos Negociables ¿Cuánto tiempo de vigencia cree usted que debería tener el CIPRL o CIPGN?				✓				✓			✓	16
09	¿Para qué cree que ha creado el Estado la modalidad de obras por impuestos?				✓				✓			✓	16
10	¿Qué aspectos debería mejorarse en la norma para hacerla más atractiva al sector empresarial?				✓				✓			✓	16

(si el puntaje obtenido esta entre 1 y 2 el experto debe de sugerir los cambios).

Y después de la revisión opino que el instrumento **Si** **No** debe de ser aplicado:

1. Debe de añadir Dimensión/sub categoría.....
.....
2. Debe añadir ítems en la dimensión/sub categoría
.....
3.
.....

Es todo cuanto informo;


CPC, 17531
Firma

Anexo 5: Fichas de validación de la propuesta

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Título de la investigación: Gestión de obras por impuestos para la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño, Lima 2017

Nombre de la propuesta: ley que modifica la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Yo, ERIK TELLO CORRALES..... identificado con DNI Nro 10044540..... Especialista en CONTABILIDAD
 Actualmente laboro en MINEDU..... Ubicado en SAN BORJA..... Procedo a revisar la correspondencia entre la categoría, sub categoría e ítem bajo los criterios:

Pertinencia: La propuesta es coherente entre el problema y la solución.

Relevancia: Lo planteado en la propuesta aporta a los objetivos.

Construcción gramatical: se entiende sin dificultad alguna los enunciados de la propuesta.

N°	INDICADORES DE EVALUACIÓN	Pertinencia		Relevancia		Construcción gramatical		Observaciones	Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
1	La propuesta se fundamenta en las ciencias administrativas/ Ingeniería.	✓		✓		✓			
2	La propuesta está contextualizada a la realidad en estudio.	✓		✓		✓			
3	La propuesta se sustenta en un diagnóstico previo.	✓		✓		✓			
4	Se justifica la propuesta como base importante de la investigación aplicada proyectiva	✓		✓		✓			
5	La propuesta presenta objetivos claros, coherentes y posibles de alcanzar.	✓		✓		✓			
6	La propuesta guarda relación con el diagnóstico y responde a la problemática	✓		✓		✓			
7	La propuesta tiene un plan de acción e intervención bien detallado	✓		✓		✓			
8	Dentro del plan de intervención existe un cronograma detallado y responsables de las diversas actividades	✓		✓		✓			
9	La propuesta es factible y tiene viabilidad	✓		✓		✓			
10	Es posible de aplicar la propuesta al contexto descrito	✓		✓		✓			

Y después de la revisión opino que:

- 1. LA PROPUESTA ES VIABLE Y DE APLICACION PRACTICA
- 2.
- 3.

Es todo cuanto informo;



.....
CPC. ERIK TELLO CORRALES
MATRICULA N° 31791

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Título de la investigación: Gestión de obras por impuestos para la reconstrucción de colegios afectados por el fenómeno de El Niño, Lima 2017

Nombre de la propuesta: ley que modifica la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Yo, ELIO ANTONIO BARETTI BALDASSARI identificado con DNI Nro 25602399 Especialista en CONTABILIDAD
 Actualmente laboro en LAS VIGAS S.A. Ubicado en LIMA Procedo a revisar la correspondencia entre la categoría, sub categoría e ítem bajo los criterios:

Pertinencia: La propuesta es coherente entre el problema y la solución.

Relevancia: Lo planteado en la propuesta aporta a los objetivos.

Construcción gramatical: se entiende sin dificultad alguna los enunciados de la propuesta.

N°	INDICADORES DE EVALUACIÓN	Pertinencia		Relevancia		Construcción gramatical		Observaciones	Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
1	La propuesta se fundamenta en las ciencias administrativas/ Ingeniería.	X		X		X			
2	La propuesta está contextualizada a la realidad en estudio.	X		X		X			
3	La propuesta se sustenta en un diagnóstico previo.	X		X		X			
4	Se justifica la propuesta como base importante de la investigación aplicada proyectiva	X		X		X			
5	La propuesta presenta objetivos claros, coherentes y posibles de alcanzar.	X		X		X			
6	La propuesta guarda relación con el diagnóstico y responde a la problemática	X		X		X			
7	La propuesta tiene un plan de acción e intervención bien detallado	X		X		X			
8	Dentro del plan de intervención existe un cronograma detallado y responsables de las diversas actividades	X		X		X			
9	La propuesta es factible y tiene viabilidad	X		X		X			
10	Es posible de aplicar la propuesta al contexto descrito	X		X		X			

[Handwritten signature]

Y después de la revisión opino que:

1. LA SOLICITUD TIENE FUNDAMENTO
2. LA SOLICITUD GUARDA RELACION CON EL DIAGNOSTICO
3. LA SOLICITUD ES FACTIBLE DE APLICAR

Es todo cuanto informo;


Eduardo Martínez Rodríguez
CONTADOR PÚBLICO C.R. No. 17531

Firma

Anexo 6: Evidencia de la visita a la empresa



I.E N° 1196 Lurigancho



I.E N° 0089 Manuel Gonzáles Prada – San Juan de Lurigancho



Ministerio de Educación – Ente rector y ejecutor

Anexo 7: Evidencia de la propuesta

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Artículo 1. Modificación de la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Modifíquese la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la que queda redactada bajo el siguiente texto:

“PRIMERA. Autorización y ampliación de los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado

Autorízase a las entidades de los tres niveles de Gobierno a ejecutar proyectos de inversión pública definidos en El Plan, mediante el mecanismo creado por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, con cargo a recursos del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” creado por la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales. Para tal efecto, los recursos necesarios para la ejecución del proyecto se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento correspondiente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Sector correspondiente. En el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros. En ambos casos, el proyecto de Decreto Supremo es propuesto por la Autoridad.

En el marco de lo dispuesto en la presente Ley, incorpórase dentro de los alcances de la Ley N° 29230 el financiamiento de las inversiones de optimización, de ampliación marginal sin limitación respecto del incremento de capacidad, de reposición y de rehabilitación a que se refiere el 4.2 del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, para efectos de la aplicación de la presente disposición, se reconocen los costos financieros que sean necesarios para lograr la finalidad del proyecto de inversión pública, hasta el 2% del valor total del proyecto, los que deberán ser previamente sustentados.

Por otro lado, como parte de promover el interés privado para financiar proyectos que apoyen a conseguir el objetivo de la presente ley, se otorga como beneficio tributario la deducción del 5% adicional en base al importe total de la obra. Las formas, plazos serán consignados vía el reglamento de la presente Ley.

Del mismo modo, se otorga facilidades en cuanto a la aplicación del Certificado de Inversión Pública, el cual podrá ser aplicado no sólo contra los pagos a cuenta y/o de regularización de impuesto a la renta, sino, también contra otros tributos recaudados por el Gobierno Central, tales como IGV, ITAN, entre otros”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY “*POR MEDIO DEL
CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR LA
INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS QUE APOYE A LA RECONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS Y ZONAS
AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE EL NIÑO*”**

I. INTRODUCCIÓN

A inicios del año 2017 el Perú fue duramente azotado en la zona Costera por el Fenómeno de El Niño, desastre natural que no tuvo piedad de nuestros niños, cultivos y compatriotas, quienes lo perdieron todo. Este evento causa un efecto múltiple puesto que afecta la economía del país y ahuyenta a los inversionistas que en su mayoría son extranjeros.

El Plan de Reconstrucción con Cambios cuenta con un presupuesto aproximado de S/. 25,655 millones para ser invertidos en obras públicas, por lo que se requiere que éstas cuenten con las medidas de prevención respectivas, debido a que el otorgar licencias para construir en zonas no apropiadas genera riesgos que podrían causar pérdidas humanas, para de esta manera evitar o aminorar los daños causados por los fenómenos naturales los cual se pueden presentar en cualquier momento.

Dentro de La Ley de Reconstrucción con Cambios se ha tomado como alternativa utilizar el mecanismo de obras por impuestos, herramienta que ha demostrado ser muy eficiente y beneficiosa tanto para el Estado como para la empresa privada. Sin embargo, la norma en general de obras por impuestos carece de incentivos que atraigan la atención de un mayor número de empresas privadas que apoyen la labor del Estado, por lo que, a través del proyecto de Ley denominado “Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, se pretende estimular la participación de empresas en los trabajos de reconstrucción otorgándoles beneficios tributarios tales como

la deducción tributaria del 5% del valor del proyecto y la aplicación contra otros tributos del Certificado de Inversión Pública.

Esta modificación involucrará hacer obras de diferentes sectores que se han visto afectados por el fenómeno de El Niño tales como Educación, Vivienda, Transportes y Comunicaciones, Salud, Agricultura, entre otros. Asimismo, es necesario señalar que la ejecución de proyectos bajo el mecanismo de obras por impuestos contribuiría a la generación de puestos de trabajo y la aceleración de la reconstrucción.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la presente Ley está enmarcado al incremento de la inversión y reinversión en empresas, por cuanto se busca que más empresas puedan apoyar la inversión pública a través del mecanismo de obras por impuestos en beneficio de zonas afectadas por el fenómeno de El Niño. El pagar menos impuesto a la renta es un incentivo para que motive a las empresas privadas a reinvertir e invertir en proyecto de obras públicas.

III. ALCANCES DE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley es de aplicación a los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local) así como a todas las empresas privadas que opten por ejecutar proyectos bajo el mecanismo de obras por impuestos para la reconstrucción de zonas afectadas por el fenómeno de El Niño.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Considerando que en la Ley N° 30556 se establece como tiempo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el periodo de tres (3) años prorrogable hasta por un año, la vigencia de esta iniciativa legal tomará el mismo plazo.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Actualmente el mayor ítem mediante el cual es Estado obtiene recursos financieros es a través de la emisión de bonos soberanos lo cual le genera un costo financiero que oscila entre el 5 y el 8%. En la propuesta de modificatoria se propone que el Estado brinde una deducción tributaria del 5% a las empresas privadas por cuanto le resultaría más económico si este porcentaje se compara con la tasa de interés que paga el Estado por la emisión de bonos. Respecto a los beneficios que obtendría el Estado estaría: Ahorro financiero respecto al costo de endeudamiento, mayor participación de las empresas privadas, cumplimiento de los plazos que se ha establecido, mejora del mecanismo de obras por impuestos y eficiencia en la ejecución del presupuesto público.

Por otro lado, al analizar la inversión realizada por una de las empresas privadas que figura en el ranking de las cinco principales empresas que participan en la ejecución de proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos, se ha podido determinar que éstas no obtienen ningún beneficio o rentabilidad, respecto al costo de su dinero en el tiempo, por lo que se toma como factor de desmotivación. Esta situación se presenta debido a que el Estado no le otorga el Certificado de Inversión Pública por cada desembolso que realiza la empresa privada. En ese sentido, los beneficios que se obtendría la empresa privada y que sería

motivo de participación, estarían lo siguiente: Escudo tributario sobre la determinación de su Impuesto a la Renta, apoyaría a la reconstrucción y a proyectos de interés y necesidad nacional, y finalmente contribuiría a empoderar su imagen como una entidad preocupada en generar un impacto económico y social dentro de la comunidad donde tiene influencia comercial.